En la ciudad de [illegible] a diez y siete dias del mes de enero de mill y seis cientos y treinta años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento de la ciudad de [illegible] como lo an de uso y costumbre para tratar de las cosas del servicio de dios nuestro señor y de su magestad bien y utilidad de esta republica las quales se siguen

El señor don Gutierre [illegible] corregidor [illegible]

los regidores

Cabildo — los regidores siguientes
don Alonso del Castillo
[illegible] de Valenzuela

Juan de Arriaga
don [illegible] [illegible]
[illegible]
don Gaspar [illegible]
jurado Alonso [illegible]

Entró el señor don Alonso de [illegible] regidor

Entraron los señores don Francisco Muñoz de Loaysa y Lope de [illegible]

En este ayuntamiento el dicho señor don Alonso de [illegible] regidor presentó un titulo de capitan de la milicia de su magestad de esta ciudad [illegible] que es como se sigue

El Rey

Concejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de la ciudad de [illegible] de las personas que haveis propuesto para capitan de la compañia de milicia que vaco por fallecimiento de don Francisco de Valdes y Mendoza he tenido por bien de nombrar como por la presente nombro a vos don Alonso de [illegible] regidor della por concurrir en vuestra persona las buenas partes que para ello se requieren por tanto os mando le tengais por tal capitan y le hagais entregar la gente de su compañia y la bandera y caxa y demas insignias que le tocan y que a el y a sus oficiales y soldados se les guarden las preeminencias que les tocan [illegible] fecha en Madrid a quince de diziembre de mill y seiscientos y veinte y nueve años = Yo el Rey = Por mandado del Rey nuestro señor Pedro de Arce

Luego el dicho señor corregidor [illegible] de la justicia y el dicho señor don Francisco Muñoz de Loaysa regidor mas antiguo de los regidores tomaron en sus manos la dicha real cedula y la besaron y obedecieron con todo acatamiento y mandaron se guarde y cumpla en todo y por todo como en ella se contiene y en su cumplimiento lo mandaron [illegible] los demas caballeros obedecieron con todo acatamiento

Aviendose leydo en este ayuntamiento la declaración [illegible] maestro de canteria [illegible] de la necesidad que tienen los reparos de la casa [illegible] de Alarcon = La ciudad acordo que se hagan los dichos reparos luego por el [illegible] que tiene de fundirse y se pregone [illegible] con las [illegible] que [illegible] mejor baxa en ella [illegible] y se cometio [illegible] don Alonso [illegible] regidor mayordomo de la ciudad [illegible] con el concejo [illegible] y baxas que hicieron [illegible]

Por quanto mi [illegible]

tenuta de capitan de [illegible] don Alonso [illegible]

recibimiento [illegible] cedula [illegible] entregue [illegible] don Alonso [illegible]

Casa [illegible] de Alarcon

Dr.

Donativo de cuentas

Paga en corredurías y correos

De veinte y seis mill y quinientos y noventa y nueve mrs

Alcaldes y alguaciles

y su jurisdicion y de el lugar de elas casas y el d(ic)ho de sestrio
de esta villa y la venta de el uno por ciento pertenecientes con
mas de esta villa y su jurisdicion por un año que se an arrendado el lunes
pasado quince de mes de septiembre proximo que se remataron
ningunos de ellas personas que se remataron en el
y entretanto no las an fiancado diez y ocho [illegible]
para que se publicase [illegible]

y mas de quenta a la villa de como los señores Gabriel Alonso
y [illegible] comunes de ella y sus diputados se [illegible]
a la peticion de fianças dada por juan Luis manuel
en quien se remato la venta de el [illegible]
de esta villa [illegible] en lugar de Antonio [illegible] fiador entre
otros dados por el d(ic)ho juan luis manuel se obligue a
[illegible] para que la villa acuerde [illegible]

La villa acordo que los [illegible] se obligue [illegible]
de el d(ic)ho Antonio [illegible] y se le notifique al d(ic)ho ~~[illegible]~~
juan luis manuel de luego las d(ic)has fianças donde no se
[illegible] luego que queda la d(ic)ha renta y [illegible]
[illegible] con prision aquello cumpla [illegible]
[illegible] le [illegible] y [illegible]
y como se paga con los demas arrendadores [illegible]
[illegible] rentas = va testado la [illegible]

Colacion de San Sebastian

La villa acordo se den [illegible] a los cavalleros de guerra
y demas personas del concejo que se suelen y acostumbran
dar el dia de San Sebastian blancas de a maravedi
y las blancas sean de a media libra y de a maravedi a libra

Dos blancas a libra

y para ello se libren en el mayordomo de esta villa los
maravedis necesarios para que de sus propios de ella lo paguen
y se nombra a los señores Garcia Arriaga y don Antonio de [illegible]
diputados de ella [illegible] y para ello se
[illegible] de libramiento [illegible] como se acostumbra

[firmas]

S. me

En la villa de [illegible] a once dias del mes
de enero de mil y seiscientos e treinta años
se juntaron en su ayuntamiento a
[illegible] justicia y regimiento de ella
presentes [illegible]

Pregones

Don Fr. de Muñoz Calderon
Don Fr. de Cespedes Marañon
Don Fr. de Zarriga
Don Fr. Christoval Nuñez Franco

Don Fr. de Acosta Cueller
Don Alonso de Cespedes
Don Fr. de Caballero
Don Fr. de Carvajal

Relator Gr.mo de Cespedes Fiscal

Rincon de la Parr.a de Sr. Pedro

En este ayuntamiento fue leyda una peticion de Pedro Sanchez Sangriano Vez.o de esta villa en quien demato la renta de Sr. Pedro por ciento de esta villa y su jurisdicion por un año cumplido que dio principio en diez y seis de septiembre de este año en que se ofrecio se obligaria con Maria Fernandez su muger y Juan Leon Fuentes y Joseph de Cespedes y dio por fiadores a Diego de Cespedes y Christoval Nuñez franco segun mas largamente en la dicha peticion se contiene.

La qual dicha peticion fue leyda y vista por los dichos señores Justicia y Regimiento desta villa y acordaron que ofrezca por fianzas a Pedro Sanchez Sangriano vez.o desta villa en la renta de Sr. Pedro por ciento de este año con que abone las fianzas ju.o cordoves vez.o desta villa y no haciendo lo sea visto quebrada la renta como desde agora para entonces se da por quebrada la dicha renta y se remate en otras fianzas cada y quando.

Rincon de la Parr.a de Sr. Pedro

En este ayuntamiento fue leyda una peticion de Pedro Sanchez Sangriano vez.o desta villa en quien demato la renta de Sr. Pedro por ciento de esta villa y su jurisdicion por un año cumplido que dio principio en diez y seis de septiembre de este año en que se ofrecio se obligaria con Maria Fernandez su muger y Juan Leon Fuentes y Joseph de Cespedes y dio por fiadores a Diego de Cespedes y Christoval Nuñez franco segun mas largamente en la dicha peticion se contiene.

La qual dicha peticion fue leyda y vista por los dichos señores Justicia y Regimiento desta villa y acordaron que ofrezca por fianzas a Pedro Sanchez Sangriano vez.o desta villa en la renta de Sr. Pedro por ciento de este año con que abone las fianzas ju.o cordoves vez.o desta villa y no haciendo lo sea visto quebrada la renta como desde agora para entonces se da por quebrada la dicha renta y se remate en otras fianzas cada y quando.

Sabado veinte y quatro de Noviembre de mill y seiscientos y quarenta y dos años se juntaron en su Ayuntamiento los señores Justicia y Regimiento desta villa

Este dia mes y año
Lo notifique a los
mis oficiales y oyeron
lo que dicho es — Pedro Ramirez

En esta ciudad de Antequera a veinte y quatro dias del mes de
Mayo de mill y quinientos y ochenta y quatro años estando
juntos y congregados en las casas de cabildo de esta ciudad
segun que lo han de uso y costumbre de hacer para tratar
y platicar las cosas tocantes a la republica de esta ciudad
Los muy magnificos señores Juan Ruiz de Castilla y Juan
Ruiz de Castilla el mozo alcaldes ordinarios y Pedro de
Ribera y Alonso de Ribera regidores y Sebastian Ruiz
Francisco Ruiz de Castilla y Juan de Ribera el mozo
regidores todos vecinos y moradores de esta ciudad
estando en su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre
de hacer para tratar y platicar las cosas tocantes a la
republica de esta ciudad

Luego se notifique a los señores alcaldes y regidores
que aqui estan presentes en los dichos

Juan Ruiz de Castilla — Alonso de Ribera
Pedro Ramirez

Luego se salio de ayuntamiento el dicho
señor alcalde Juan Ruiz de Castilla y quedaron
en el dicho ayuntamiento el dicho Sebastian Ruiz
y los demas señores regidores que aqui firmaron
de sus nombres

Sebastian Ruiz — Juan Ruiz de Castilla el mozo
Francisco Ruiz de Castilla
Pedro Ramirez

En la ciudad de Antequera en veinte y quatro dias del mes de
Mayo de mill y quinientos y ochenta y quatro años estando
juntos y congregados en las casas de cabildo de esta ciudad
segun que lo han de uso y costumbre de hacer para tratar
y platicar las cosas tocantes a la republica de esta ciudad
los muy magnificos señores Juan Ruiz de Castilla y Juan
Ruiz de Castilla el mozo alcaldes ordinarios y Pedro de
Ribera y Alonso de Ribera regidores y Sebastian Ruiz
Francisco Ruiz de Castilla y Juan de Ribera el mozo
regidores todos vecinos y moradores de esta ciudad
estando en su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre
de hacer para tratar y platicar las cosas tocantes a la
republica de esta ciudad

Juan Ruiz de Castilla
Alonso de Ribera
Pedro Ramirez
Sebastian Ruiz
Francisco Ruiz de Castilla
Juan de Ribera el mozo

En esta ciudad de Antequera en veinte y quatro dias del mes de
Mayo de mill y quinientos y ochenta y quatro años estando
juntos y congregados en las casas de cabildo de esta ciudad
segun que lo han de uso y costumbre de hacer para tratar
y platicar las cosas tocantes a la republica de esta ciudad
los muy magnificos señores Juan Ruiz de Castilla y Juan
Ruiz de Castilla el mozo alcaldes ordinarios y Pedro de
Ribera y Alonso de Ribera regidores y Sebastian Ruiz
Francisco Ruiz de Castilla y Juan de Ribera el mozo
regidores todos vecinos y moradores de esta ciudad
estando en su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre
de hacer para tratar y platicar las cosas tocantes a la
republica de esta ciudad

Juan Ruiz de Castilla
Alonso de Ribera
Pedro Ramirez
Sebastian Ruiz
Francisco Ruiz de Castilla
Juan de Ribera el mozo

En esta ciudad de Antequera en veinte y quatro dias del mes de
Mayo de mill y quinientos y ochenta y quatro años estando
juntos y congregados en las casas de cabildo de esta ciudad
segun que lo han de uso y costumbre de hacer para tratar
y platicar las cosas tocantes a la republica de esta ciudad
los muy magnificos señores Juan Ruiz de Castilla y Juan
Ruiz de Castilla el mozo alcaldes ordinarios y Pedro de
Ribera y Alonso de Ribera regidores y Sebastian Ruiz
Francisco Ruiz de Castilla y Juan de Ribera el mozo
regidores todos vecinos y moradores de esta ciudad
estando en su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre
de hacer para tratar y platicar las cosas tocantes a la
republica de esta ciudad

Juan Ruiz de Castilla
Alonso de Ribera
Pedro Ramirez
Sebastian Ruiz
Francisco Ruiz de Castilla
Juan de Ribera el mozo

En esta ciudad de Antequera en veinte y quatro dias del mes de
Mayo de mill y quinientos y ochenta y quatro años estando
juntos y congregados en las casas de cabildo de esta ciudad
segun que lo han de uso y costumbre de hacer para tratar
y platicar las cosas tocantes a la republica de esta ciudad
los muy magnificos señores Juan Ruiz de Castilla y Juan
Ruiz de Castilla el mozo alcaldes ordinarios y Pedro de
Ribera y Alonso de Ribera regidores y Sebastian Ruiz
Francisco Ruiz de Castilla y Juan de Ribera el mozo
regidores todos vecinos y moradores de esta ciudad
estando en su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre
de hacer para tratar y platicar las cosas tocantes a la
republica de esta ciudad

Juan Ruiz de Castilla
Alonso de Ribera
Pedro Ramirez
Sebastian Ruiz
Francisco Ruiz de Castilla
Juan de Ribera el mozo

Entro en cabildo don gaspar de carauaxal corregidor

Con la el dexemos de [illegible] mayo y tocino [illegible] [illegible] Pedro [illegible]

La ciudad acordo que los dos maravedis del despeño con [illegible] cada libra de vaca y de tocino que se pesa en esta ciudad y carnicerias della conforme a la facultad de su mag. = y que el s. lope de guzman vaya a la villa de madrid corte de su mag. y pida al s. donaldo de cabrera al consejo de camara para que el tiempo de la paga que esta cumplido de quatro mill ducados a su mag. del donativo se le prorrogue tiempo competente para acabar de pagar atento a la necesidad que tiene esta ciudad y que en lo que el corregidor no alcançare a hacer la dicha paga y si pidiere que para que se haga la dicha paga en el tiempo que se pidiere se de facultad a esta ciudad para que se le [illegible] en el pescado y demas mantenimientos y en todo lo demas [illegible] las provisiones en el Real consejo de castilla que conformidad de las facultades que el s. donaldo de cabrera del consejo y camara de su mag. dio a esta ciudad = y asimesmo pida los capitulos de la camara que la mas que al la fidelidad para [illegible] cedula por el consejo de camara que la consulta y servicio que hizo de los concejos segun la consulta y servicio que hizo a su mag. que todo esta por el s. donaldo de cabrera y de martin martinez haciendo se le concedera la gracia que la ciudad lo tiene suplicado y que mas acuda a todos los demas negocios que esta ciudad tiene en la corte y el consejo y en ellos conforme a la ynstrucion que se le dara por los ss. don [illegible] muñoz de loaysa y don [illegible] de [illegible] regidores que estan presentes los quales escriviran porque todas las cartas necesarias que [illegible] mas como a los demas que convengan para todo a su mag. como a los demas commisarios y al dicho s. lope de guzman le dio poder y comision qual de derecho necesario =

Vaya el s. lope de guzman a la villa a negocios de la ciudad —

Orden [illegible]

Libranças de los mrs necesarios para el negocio para [illegible]

La ciudad acordo que los dichos ss. don [illegible] muñoz de loaysa y don [illegible] de [illegible] hagan las libranças de los maravedis necesarios de donde los [illegible] los propios de esta ciudad con tanto que se de acuerdo que esta libranca y la que dieren los dichos ss. diputados seran bien dados y se recevira y pasaran en quenta a la persona de los propios de esta ciudad

Quitanle el cabildo de la [illegible]

La ciudad dixo que atento a los negocios que esta ciudad tiene pendientes en la corte de su mag. haze que lope de guzman

Por esquiuenta de esclauos y paga de la limosna de la obra de
la S.ta Cruçada o fuerças de cargo de Diego de Vera y Saj
ençio de Vrente de Xerez para cierto se declarara en fin
como se cobre y se cobre de lo que se
no pagare mas ni menos sobre todo lo qual
de la dicha moneda de Vellon

Mandado Este ayuntamiento la Justicia y Regimiento desta muy noble y muy leal
ciudad de Seuilla en Cabildo de diez y nueue de Diziembre de mill y
quinientos y treze años y costumbre de Seuilla
y de como se cobre la dicha moneda
Entro en el Regimiento Veinte y quatro
La Vacante de que hizo cargo que tiene en el dicho
quando se juntaron los dichos Procuradores de Cortes
de los cabildos de Seuilla y Jaen y Cordoua
Enbiados de la dicha ciudad de Seuilla y
para cierta cosa de la dicha moneda
y para ello se confirmo y pago la dicha
Ordinaria de Estado Eclesiastico = de nuevo acor
do de pagar la dicha quantidad como lo hizo la dicha
Ciudad de Seuilla = Otrosi acordaron
que hagan las dichas quantidades de Vellon
de Estado Eclesiastico = Vasteza y tambien lo de

Fecho en Seuilla

Pedro de Mesa

Sepan quantos esta carta vieren como nos el Bachiller Juan Ruiz de Castro
Alcalde Ordinario en esta muy noble y muy leal ciudad de Seuilla
y Diego Fernandez de Cordoua y Juan Ponce de Leon Regidores
de la dicha ciudad y Alonso de Vera y Saj
ençio de Vrente Jurados de la dicha ciudad
Diego de Merlo
Pedro de Mesa
Gonçalo Nuñez de Illescas
Juan de Esquivel

Los dichos acordados y los dichos diputados de suso nombrados
todos juntos

a los negocios q̃ se le encomendaron en
esta villa de madrid

Renta de alcabalas de pescados vedados

En este ayuntamiento se leyo una petiçion de Ju
çinta de Alfonso portalegre en que dize q̃ se obligo
con Ana de Briz muger q̃ fue de Juan de Valla
dolid pescadero desta villa de rematar en su cabeça
dicha renta de alcabalas de pescados vedados
çinco meses y tanto mas como por el tiempo
çiertos bienes q̃ para ello dio y señalo
por fiadores a Antonio Vallejo y
Garçia de Arriaga regidores q̃ presentes
para este ayuntamiento fueron de que
de acuerdo estos con lo q̃ por la otra parte
fue pedido por esta villa se le remato
la dicha renta de alcabalas de pescados vedados
por tiempo de çinco meses q̃ se cumplen
en fin del mes de Agosto q̃ viene de este
año por precio de quinientos y çinquenta
mill mrs en cada un mes q̃ montan
todos los dichos çinco meses dos mill
y seteçientos y çincuenta mrs en cada
uno de los dichos çinco meses

Oficio de contador de Granada

En este ayuntamiento se leyo una petiçion
de Juan Suarez Estante en esta villa por
la q̃ dize q̃ Su Alteza le hizo merçed
de un oficio de contador de la Audiençia
de Granada en lugar de Juan de Ybarra
difunto q̃ sea en gloria y q̃ para
usar del es necesario q̃ se le mande
dar su carta de confirmaçion
y para ello pide a esta villa le mande
dar su fee y testimonio de como
es natural desta villa y de como
es hijo legitimo de Juan Suarez
y de Ana de Valladolid su muger
y de como es cristiano viejo
limpio de toda mala raça

Alcm

Pedro de Ameda

Juan de Valladolid

Alcalde

Juan de Valladolid

Alcalde

Pedro de Ameda

Escrivano

412

Juntaronse ciudad de la justicia y regimiento
della que presente se halla en corona con la campana
tañida como lo han de costumbre la [illegible]

V. El señor don gutierre nuñez [illegible] corregidor de la [illegible]

Regidores

Lope de guzman de la serna
Gabriel caballero

Cristobal de [illegible] de siguença

Jurado Alonso [illegible]

Entro Gabriel [illegible] de [illegible] de [illegible] y [illegible]
mayor

Entro [illegible] garcia de carriaga [illegible]

Libranza a la cofradia de Soria [illegible]

[illegible]

La ciudad acordo se de libranza para el mayordomo de [illegible]
de los propios desta ciudad en [illegible] cientos [illegible]
para que [illegible] los [illegible] para que
ri compare los gastos [illegible] de las ordenanzas desta ciudad
sobre la confirmacion dellas [illegible] con [illegible]
acuerdo [illegible] libranza [illegible] y se le
pasara en cuenta de los maravedis de los dichos propios

[illegible] renta de tiff

Abiendo se [illegible] en este ayuntamiento la peticion
de [illegible] para [illegible] dice se obligara [illegible]
dos y don pedro [illegible] y don luis de [illegible]
[illegible] para de los [illegible] de [illegible] muy [illegible]
paga de la renta de [illegible] de [illegible] año
y [illegible] situado con [illegible] y [illegible] bienes y
los pareceres de [illegible] don Alonso de la cueva y [illegible] de
[illegible] regidores diputados [illegible] asiento
La ciudad recibio las dichas fianzas con que los
[illegible] se obliguen a dar nuevas fianzas cada [illegible]
mando por esta [illegible] y los [illegible] otorguen luego la
escritura para [illegible] de los [illegible] la [illegible] de tiff

Diputados [illegible] de los propios

La ciudad nombro por diputados para tomar las
quentas de los propios desta ciudad a los señores
[illegible] y [illegible] garcia de carriaga [illegible]

[illegible] y dixo que estava presente a los dhos
la çibdad le dio poder y comision en forma para
lo que les pareciere necesario =
Contradixo el dho don Ju[an] de Villacarrillo

[illegible signatures]
Gabriel Balcarcel
Alonso Pedro Damian [illegible]

En [illegible] En la çibdad de [illegible] a quatorze dias del mes de febrero
de mill y quinientos e setenta años se juntaron los señores
en el ayuntamiento desta çibdad [illegible] regimiento
della que presentes estavan [illegible]
el s[eño]r don Jorge Gutierre [illegible]
los regidores

don Fr[ancis]co Muñoz de Loaysa	Lope de Guzman de la Serna
Ju[an] de Alarcon	Gaspar de Carvajal
Gabriel Balcarcel	d[on] Gaspar de Lara [illegible]
don Ju[an] de Villacarrillo	d[on] Alonso del Barrio
	jurado Alonso de Sobre[illegible]

Libranza a [illegible] de los [illegible] de 500 [illegible] — La çibdad acordo se de libranza para que de los propios
de esta çibdad y tomas de [illegible] se den [illegible]
los [illegible] quinientos [illegible] que la çibdad tomo
prestados de la casa [illegible] de [illegible]
de esta çibdad de los mr[avedi]s que tenia [illegible]
[illegible] para ayudar a [illegible]
[illegible] de la facultad [illegible] para ello
libranza en el mayordomo [illegible]
[illegible] como se acostumbra —

se metan los papeles en el archivo — La çibdad acordo que estando el s[eño]r don Ju[an] de [illegible]
[illegible] de esta çibdad se
metan en el los papeles y provisiones que [illegible]
y no tiniendo [illegible]
[illegible] para [illegible]

sobre confirmacion del privilegio de la çibdad — La çibdad acordo [illegible]
[illegible] don Ju[an] [illegible] para [illegible] privilegio

que esta ciudad tiene para que esta ciudad sus propios no queda / libertada se trayga a esta ciudad pues esta dado el / dinero necesario para ello

[illegible] — La ciudad conocio lo que esto [illegible] que falta por condenar / de el [illegible] que estan notificar a el condenado conforme / a la ordenança y costunbre antigua y le da [illegible] / para [illegible]

Cometio [illegible] don Juan [illegible] de [illegible] / [illegible]

que se despache a Lope de Guzman — El señor don [illegible] Nuño Bocanegra dixo que no se a de / pagar de este Lope de Guzman a los negocios de esta ciudad / a la villa de Madrid por no aver dineros. La ciudad acuerde / lo que le convenga

se de libranza a Lope de Guzman 500 R — La ciudad acordo atento la necesidad que ay que baya a / [illegible] Lope de Guzman a la villa de Madrid para lo que / la ciudad tiene acordado se le de libranza de quinientos / reales para que el cobrador que fuere de la [illegible] / del campo de esta ciudad se los de al dicho y de ello se de / libramiento en forma para ello como se acostunbra

cobrador [illegible] que se le notifique [illegible] [illegible] — Pedro Davila — La ciudad nonbro por cobrador de la [illegible] del campo / del termino de esta ciudad a [illegible] vecino / de esta ciudad con que se obligue el dicho y su / muger a dar quenta [illegible] de los maravedis / de la dicha [illegible]

Alonso de Gutierrez — Gabriel Bocanegra — [illegible] — Pedro Davila

se [illegible] la plaça — Luego aviendo se salido de el ayuntamiento el señor don / Juan [illegible] y el señor [illegible] la ciudad acordo / el tocino se venda en la plaça [illegible] de esta ciudad y no en las / carnicerias y los cavalleros regidores diputados / lo tengan entendido para que lo hagan ansi

Alonso de Gutierrez — Gabriel Bocanegra — [illegible] — Pedro Davila

En la ciudad de Guadix a seis dias del mes de febrero de mill y seiscientos e treinta años se juntaron en su ayuntamiento la justiçia y regimiento della que presentes se hallaron a son de campana tañida como lo an de costumbre es a saber

v El licenciado don Gutierre Marques de Careaga corregidor de la ciudad [illegible]

v Regidores

Don Fernando Muñoz Castro de Loaysa — Cristoval Alvarez —

Don Alonso de Ceballos — Gabriel de Valenzuela

El capitan [illegible] de Careaga [illegible]

Jurado Antonio [illegible]

Obra de [illegible] — La ciudad acordo que atento la obra y reparos de la cassa [illegible] de los [illegible] que luego se cometio a los señores Cristoval Alvarez y Gabriel de Valenzuela los [illegible] maestro aprobado que la haga bien [illegible] vista de maestros que para ello les dio poder y comision qual se requiere necessario —

v Entro en el cabildo Lope de Guzman de la Serna regidor —

v Entro en el cabildo don Cristoval de [illegible] regidor —

v Entro en el cabildo don Antonio de la Cueva regidor —

v Entro en el cabildo don Antonio de [illegible] regidor —

v Entro en el cabildo don Juan [illegible] de [illegible] [illegible] regidor y [illegible]

Se tomen quentas al alcayde de los maravedis de [illegible] y asadura

Diputados

Cristoval Alvarez —

Gabriel de Valenzuela

La ciudad acordo se tomen quentas al alcayde [illegible] de las carnicerias desta ciudad de los maravedis del [illegible] que se le [illegible] de los maravedis de las asaduras que [illegible] pesado y pesare en las carnicerias desta ciudad cada una [illegible] y para ello nombro por diputados a los señores Cristoval Alvarez y Gabriel de Valenzuela regidores que estan presentes que para ello les dio poder y comision qual se requiere necessario —

Tablas de carnecerias

En este ayuntamiento fue vista la peticion de Gabriel [illegible] [illegible] en que ofrece se obligara [illegible] [illegible] y [illegible] Lopez de la [illegible] y [illegible] de los maravedis de la [illegible] [illegible] de las carnicerias desta ciudad [illegible] por [illegible] años con [illegible] y [illegible] Alonso [illegible] de Cariaga como lo [illegible] en [illegible] [illegible] peticion [illegible] — y la ciudad acordo que los [illegible] otorguen la [illegible] como se [illegible] peticion [illegible]

Fianças con que se obliguen a dar nue-
vas fianças para lo que ha de ser ... forma ... [illegible]
... de cada ... que por la ciudad se
le mande

[signatures]

En 15 mayo

En la ciudad de Guadix a catorce dias del mes de febrero de mill y
seiscientos e treinta años se juntaron en las casas del ayuntamiento
de esta ciudad el cabildo justicia y regimiento della que presentes se hallaron
como lo an de costumbre la ... [illegible]

el señor don ... corregidor ... [illegible]

los regidores

Don Juan Bernardo ... de la ...
... y alferez mayor
Don Pedro de la Cueva
Esteban ... de las Higueras
Don Juan Gutierrez de Loaysa
D. Pedro de Barrio
Gabriel Baltasar

Don Francisco Muñoz de Loaysa
Lope de Guzman de la Serna
Don Alonso de ...
Juan de Arriaga
Don ... de ... cavallero de la orden de Santiago
Don Esteban Bernardo ...

el capitan ... sindico

Jurados Juan de Cuellar
Juan Alonso de Villanueva

Nonbramiento de cobra-
dores de bulas

La ciudad acordo que usando de la costumbre que siempre a abido de nonbrar cobradores y repartidores de las bulas de la Santa Cruzada ... nonbro por ... de las bulas de la Santa Cruzada de este presente año a Francisco Quixada ... y a Alonso Muñoz ... hermanos por ... vezinos ... cuenta ... de ... buenas ... asi ... [illegible]

En ... dia mes y año ... el corregidor ... a los susodichos ... [illegible]

Pedro de Avila

En ... la quinze de febrero de mill y seiscientos e treinta ... [illegible] ... el ... [illegible]

Pedro de Avila

[signatures]

Cabildo 5 mº

En la ciudad de Sancto Domingo a veinte y ocho dias del mes de febrero de mill e seiscientos e [illegible] se juntaron en la sala de ayuntamiento della justicia y regimiento della como lo an de uso y costumbre [illegible]

El señor don [illegible] [illegible] teniente de [illegible]

Regidores

Lope de Guzman de [illegible]
Gonzalo de [illegible]
Gabriel [illegible]

[illegible] Valcarcel
Don [illegible] de Castilla [illegible] de la [illegible]

[illegible] de capitanes de compañias [illegible]

Entro el señor don [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] y alferez mayor
Entro el señor don [illegible] [illegible] de lo [illegible]
Entro Juan [illegible] jurado
Entraron los señores don [illegible] de Barrio y don [illegible] [illegible] regidores

Sobre los bueyes de la armada — La ciudad acordo que el dinero que procediere de los bueyes que [illegible] el armada [illegible] el presente año [illegible] pardelos [illegible] de partido [illegible] lo [illegible] que agora [illegible] Vallero [illegible] [illegible] que recibio de ellos para los dar a Domingo [illegible] de [illegible] del presente año [illegible] que [illegible] [illegible] y [illegible] pardelos [illegible] [illegible] de los bueyes como esta acordado [illegible] do a peticion de [illegible] pardelos [illegible] [illegible] el año

Sobre el dia [illegible] ducados [illegible] pardelos [illegible]

La ciudad acordo que el señor Lope de Guzman [illegible] que [illegible] acuda al Consejo de Guerra y pida que se declare como se a de entender la cedula de [illegible] de mill y seiscientos [illegible] sobre la [illegible] de forma [illegible] milicia de [illegible] [illegible] y la forma que se a de entender que los soldados de la milicia no an de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]. Por no [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y cargos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] poder y comision en forma — [illegible] [illegible] Gonzalo de [illegible] y capitan de la milicia [illegible] [illegible] [illegible] Lope de Guzman [illegible] atento que la cedula [illegible] por [illegible] soldado de la milicia [illegible] de guerra [illegible] [illegible] para que no [illegible] en repartimiento de bueyes y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] declaracion [illegible] [illegible] de guerra [illegible] [illegible] llevando un tanto de la [illegible]

dela ... llamado por el dicho fr(ancis)co quixa contra ... [illegible]
dicho negocio ... allegar en el consejo de que venia a allegar [illegible]
causas ... [illegible] ... pidio por ... [illegible]
y la ciudad dixo que se executase lo que la ciudad tiene acordado y
atento que el dicho ... lope de guzman ... a hazer muchas cosas
... [illegible] ... [illegible] como ... [illegible]

[signature]

Don Pedro de Ceuallos [illegible]
Escovedo

Pedro Davila

Ss. md. r. En la ciudad de ... a veinte y un dias del mes de hebrero de
mill e quinientos e treinta e ... se juntaron en su ayuntamiento
el ... justicia y regimiento desta ciudad a canpana ta-
ñida segun que lo ... como lo an de cos-
tumbre ...

el señor doctor gutierre ... corregidor de ...

Regidores

Don Juan ... de la ... — Lope de Guzman ...
... Velazquez — ... de Arriaga
Don Alonso de ...
Don ... de ...

Jurado Juan Lopez de Briando

r. La ciudad acordo que se de poder al señor Lope de Guzman que va
a la corte de su magestad a negocios desta ciudad para que ... con
... [illegible] ... del consejo y camara de su magestad
... escriptura para pagar ... maravedis ... [illegible]
... que ... memorial que esta dado por compra
de los concejiles desta ciudad ... y que si acaso
no quisieren dar los dichos mill ducados ... que pueda
... [illegible] ... en razon dello se requiere
el poder ...

... el señor don ... tomo ... velazquez —.

Poder

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el concejo
justicia y regimiento de la ciudad de ... [illegible]
estando juntos en nuestro ayuntamiento a son de
campana tañida como lo avemos de uso y de cos-
tumbre para tratar de las cosas tocantes al servicio
de dios nuestro señor y de su magestad ... [illegible]
... desta republica es a saber los señores doctor
don gutierre ... de ... corregidor e justicia

mayor en esta ciudad de Lisuteina por su mag^d
don juan frz. hern^o de oclaroclavo de la ... ruel ...
regidores y ac. ferz. mr^s Lope de guzman de la serna
don alonso de cea pedro garcia de arriaga
don ant^o de ebarrio y don antonio de estrada
regidores desta ciudad real por nos y en
nonbre de los demas regidores della ausentes
por quien prestamos boz y caucion de rrato
que lo ternan y pasaran por lo en este poder
contenido = otorgamos y conocemos que
en nonbre desta ciudad real como tales
regidores della damos nro poder cun-
plido quan bastante de derecho se rre-
quiere y es necessario para hacer al dho lope
de guzman de la serna regidor especial-
mente para que en nro nonbre y de la dha ciudad
pueda tratar con su señoria el s^r don al^o de
cabrera del consejo y camara de su mag^d Regente
lo pedido por esta ciudad en rrazon de la merced
que tiene pedida que se le haga de alcavalas en
cabeça de termino de esta ciudad conforme
al memorial que tiene dado en rrazon de lo suso
dho y obligara esta ciudad con sus propios y rentas
a que pagara a su mag^d la cantidad de mr^s con
que le sirbiere conforme al asiento que sobre ello se
hiciere a los plaços que asentare y concertare
dando se a todo ello por contento y entregado
y renunciamos de esta ciudad las leyes de la en-
trega prueva e paga y del engaño como en
ellas se contiene y en rrazon de lo suso
dho haga las escripturas o escripturas
de obligacion y asiento que quisiere
e por bien tubiere y le fueren pedidas
con demandas y cobranças fuerças y firme-
ças sumisiones y renunciaciones de leyes
y fuero que le pareciere por que todas las
que el suso dho escrivanos que de nuevo o en
el suso dho fecho y otorgado la tal
escriptura o escripturas y asiento
nos o otros en nonbre desta ciudad des-
de luego las aprovamos loamos y ra-
tificamos y nos obligamos de estar y pa-
sar por ellas y cada una dellas como
si a ello otorgamiento presentes
fuesemos y al cumplimiento dello
obligamos los bienes pro-

Cabildo

En la Ciudad de Cuzco en veinte y cinco dias del mes de Febrero de mill y seiscientos y treinta y quatro años en este Cabildo Justicia y Regimiento que aqui se hace y celebra segun y de la manera que se acostumbra hacer y celebrar Cabildo Justicia y Regimiento

Estando presentes los señores Don Juan Enriquez Tavera Alcalde ordinario

Don Juan Ruiz de Pineda Regidor

Don Juan Ruiz de Pineda Regidor

Don Juan Enriquez Tavera Alcalde ordinario

Don Juan Ruiz de Pineda Regidor

Don Juan Ruiz de Pineda Regidor

Don Juan Enriquez Tavera Alcalde ordinario

Don Juan Ruiz de Pineda Regidor

Don Juan Ruiz de Pineda Regidor

Don Juan Enriquez Tavera Alcalde ordinario

Don Juan Ruiz de Pineda Regidor

Don Juan Ruiz de Pineda Regidor

Don Juan Enriquez Tavera Alcalde ordinario

Don Juan Ruiz de Pineda Regidor

Don Juan Ruiz de Pineda Regidor

Don Juan Enriquez Tavera Alcalde ordinario

Don Juan Ruiz de Pineda Regidor

Don Juan Ruiz de Pineda Regidor

Entro pedro ruiz de [illegible] nuevo jurado
de Bilbao

[illegible signature]   Don Pedro de Ceuallos Escouedo   [illegible signature]
Pedro [illegible]

Ynst.

En la villa de Bilbao en quatro dias del mes de março de mill e seiscientos e treinta años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento della que presentes se hallaron a son de campana tañida como lo an de costumbre los señores

el señor don gutierre de [illegible] corregidor [illegible]

D. Pedro nuñez de loyzaga
D. [illegible]
Garcia de arriaga
Gabriel [illegible]
Sebastian Ruiz [illegible]
[illegible] ~~Don gomez [illegible]~~

D. Antonio de la [illegible]
D. Juan Ortiz [illegible]
D. [illegible] de Ceballos [illegible]
[illegible]
D. Gonzalo nuñez de loyzaga
D. [illegible] de ugarte
D. Antonio de estrada

el capitan [illegible] regidor [illegible] syndico

Jurado Antonio de [illegible]

Entro el señor don Antonio de barrio regidor

de carnes — La villa acordo que los señores Garcia de arriaga y don Pedro de Ceballos regidores y diputados hagan continuando el pregon de abasto de carnes por este año [illegible] obligacion y las condiciones puestas por [illegible] [illegible] [illegible] postura hecha por [illegible] de el abasto de carnero conçedan las que les pareciere justas y [illegible] obligacion de [illegible] mano la hagan continuando y hagan dando quenta a esta villa de lo que [illegible] si [illegible] [illegible] la villa les dio poder y comision en forma

Entro Juan de [illegible] jurado

[illegible] — La villa acordo que [illegible] nuevo [illegible] [illegible] [illegible] que fuere [illegible] [illegible] nombro por [illegible] [illegible]

Llavero del posito

Que dia me entrego a Luis por dos llaves que dixo eran del posito de esta ciudad las que le entrego cinco dias de marzo deste año el señor don Carlos Ubicar de ... [illegible]

Posito al señor don Carlos Ubicar de ... [illegible] que suceda en el a quien se le entreguen las llaves del posito y atento que en el granero de la carcel ay trigo anexo del posito y parece que en esta ciudad ay falta de pan el dicho señor don Carlos vaya con el depositario con dos ... [illegible] y lo dexen ... [illegible] y de quenta a la ciudad para que acuerde se panadee para remedio desta ciudad y pago del censo y costas del posito

Pedro Davila

Libranza ... [illegible] de la carcel

Diose

La ciudad acordo que atento que el dia ... [illegible] el Lunes Santo se tiene de cumplir el voto el domingo de la misma manera para ello se libran diez mill maravedis para que el mayordomo de esta ciudad de los propios della los de y entregue a los señores don Gonzalo ... [illegible] y ... Luis Franco regidores diputados de la dicha fiesta y a ellos se les de libranza en forma como se acostumbra para cumplimiento de este voto =

Se libran a Luis de Vadillo por el encabezamiento

Diose libranza

La ciudad acordo se le de a Luis de Vadillo cinquenta ducados por aver hecho el encabezamiento de los ... [illegible] de esta ciudad ... y se repartan en el ... partimiento que se hiciere ... para cuyo efecto se hizo el dicho encabezamiento y este acuerdo sirva de libranza ... [illegible] luego =

[signatures]

En la ciudad de ... a nueve dias del mes de marzo de mill e seiscientos setenta ... se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento de esta ciudad ... como lo an de costumbre ... se hallaron presentes
el señor don Gutierre de ... [illegible] corregidor ... [illegible]

Regidores

Don Juan ... [illegible] — Don Francisco Muñoz ... [illegible]
Don ... [illegible] Flores y Molina — ... Garriga
Don ... [illegible] — ... [illegible]

El capitan ... [illegible]

Jurado ... Luis ... [illegible]

En este ayuntamiento fue leyda ... una facultad del señor don Alonso de Cabrera caballero de la orden de Calatrava firmada del dicho señor don ... y refrendada de Martin ... [illegible] el dicho don Alonso de Cabrera caballero de la dicha orden de Calatrava comendador de ... [illegible]

Facultad ... tomar ... [illegible]

el consejo y camara de su mag[esta]d y de la santa y general ynquisicion a quien por par
ticular cedula y com[isio]n de su mag[esta]d me esta cometido el tratar de los efetos tocantes a qual
servicio y ocasion de las guerras presentes se hizo la comision y de la pres[en]te
[illegible] que por ser tan notoria no va aqui inserta &. Por quanto por parte
de bos el concejo justicia y regimiento de la villa de [illegible] me a sido hecha relacion que la dicha villa ser
vio a su mag[esta]d para la ocasion de las guerras presentes con quatro mill ducados
pagados en dos años y dos pagas y para ellos se avia concedido ciertos arbitrios
los quales no eran bastantes para con puntualidad se hacer la paga y por que
en ello la dubiese me fue pedido y suplicado mandase dar licencia y fa
cultad para que en el ynterin que los dichos arbitrios rinden se tomase
prestado del caudal del posito de esa villa los mrs necesarios para
efeto de cumplir con las dichas pagas con obligacion de
bolberlos y restituyrlos al dicho posito con lo procedido
de lo que procediese de los dichos arbitrios de los que se ha pagado
el dicho servicio durante el tiempo de la concesion de ellos
y aviendome parecido dar y di la pres[en]te por la qual en virtud de la
dicha mi comision y della usando doy licencia y facultad
a la dicha villa para que para el efeto de cumplir con la paga del servicio
y donativo de los dichos quatro mill ducados que esta obligada a pa
gar a su mag[esta]d pueda tomar y tome en prestido del
caudal del posito la cantidad de mrs que tubiere ne
cesidad y no mas sin que por ello con los que lo hicieren caygan y yncurran
en pena alguna con obligacion de bolber y restituyr
al dicho posito todo lo que ansi se hubiere tomado
y sacado para el dicho efeto de lo que procediere de
los dichos arbitrios de los que se a de aver pagado el dicho
servicio a su mag[esta]d dentro del tiempo que estan
concedidos y a de usar dellos con apercibimiento
que no lo haziendo y cumpliendo ansi se procedera
contra las justicias regidores y oficiales del ayunta
miento por todo rigor. dada en madrid a quatro
dias del mes de março de mill y seis
cientos y treynta años. El licen
ciado don alonso de cabrera. Por mandado de su m[erce]d
[illegible] martin martinez = M[anue]l [illegible] =

desempeño

a [illegible]

yo

posito

que se panadeen 600 fs del posito para que se pague de los arbitrios

vista la dicha facultad por la qual y la necesidad en que se halla y juntam[en]te
convienen las que se lo pusieron el ayuntam[ien]to pagado que ay falta de
pan en esta villa acordo que se panadeen seiscientas fanegas del trigo de las
que estan en el granero de la carcel y su [illegible] de esta villa con los [illegible]
libras cada fanega y se an de vender cada libra [illegible] por su
[illegible] y quenta a los dichos panaderos Juan Cordones que hace oficio de
depositario del dicho posito y bay a reçibiendo el dinero que dello procediere
para que dello se paguen a su mag[esta]d lo que sobrare se compre de trigo y [illegible]
con puntualidad se buelva al dicho posito lo que se prestare de los arbitrios la
villa acordo que lo procedido de ellos en el desempeño [illegible] durado [illegible]

[illegible] diputados para ello
[illegible] Zaragoza

[illegible] nombrar y eligir
a jurados

427

Cosme — En la çiud de Sto Dgo d la Calçada en catorçe dias del mes de março de
mill y seisçientos e treinta años se juntaron en su ayunta
miento los sres justa y regimiento della que presentes se ha
llaron los siguientes
El sr d. don gutierre marques de la carrera alcalde
regidores

d. Juo Frz de velarde cavallero de la orden de calatrava y alferez mayor — d. Fco domingo bel[illegible]
d. Anto de la cueva — Juo de Vallejo
Garçia de la Arriaga — dor [illegible] de la orden de Santiago
Gabriel Ballestero

El capitan Guillmo de la [illegible]
Jurado Juo de Urquiza

Entro en el [illegible] don Juo Frz de velarde

Postura de la obliga de mayo — En este ayuntamiento se leyo la postura de mayo que ha
por [illegible] en que se obliga de dar mayo abasto en
la carniçeria desta çiud desde la pasqua
de resurreccion hasta el dia del señor santiago de julio
primero benidero deste año a veinte y ocho mrs la libra
[illegible] y de que a de pagar [illegible] y de mas de
[illegible] con çiertas condiciones = y aviendose visto
la postura la reçibieron y se pregone [illegible]
personas quisieren açer baxa [illegible] y se escrive
lo se debe apregonar a los lugares de la comarca
[illegible] haga que se debe apregonar
luego =

Hermita de San Juo — La çiud acordo que el sr Garçia de Arriaga haga cargar la
capilla y casa del santero de la hermita de
san Juan extramuros de esta çiud [illegible]
[illegible] se [illegible]
y se limpie y çierre de [illegible]
por el arco y se haga una [illegible]
de san Juan y para todo ello [illegible]
[illegible] de texa y madera [illegible]
[illegible] poder y comision en forma.

Francisco [illegible] y Agustin [illegible] — En este ayuntamiento se leyo una peticion de agustin [illegible] en
que offreçe se obligara por quarenta [illegible]
de este año en que se obligo [illegible] y a [illegible]
[illegible] con fiador y [illegible]
na dicha obligaçion como [illegible] consta por la
dha peticion y visto por la çiud y [illegible]
[illegible] reçibieron [illegible]
[illegible] agustin [illegible]

428

[illegible] se cumpla a cada uno lo que [illegible]
[illegible] se cumpla a las nuevas [illegible]
ca [illegible]

Repartimiento de cadena de mrs

La qual dicha cosa que se hace presente en el repartimiento
de alcabalas que se hacen para los [illegible] y dichos y especial
mente diego martinez de cobar para se hacer el repartimiento
de los mercaderes de cada una de

Que se junten a mayo de este presente siguiente a este
como no estan afianzados en la dicha renta de alcabalas
de cierto tiempo en cumplimiento de este
de este y de este para cumplimiento de mandado

Por afianzar los [illegible] y las cosas y dicho

La qual mandaron que se junten a [illegible] en
cerca de cada uno [illegible]

Este dicho mes y año [illegible]
Que se hace saber a [illegible]
cuerdo y mandado de [illegible]
ba y que se junten [illegible]

Pedro de [illegible]

[illegible] a [illegible]

Pedro de [illegible]

Sr [illegible] La qual dicha cabeza de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
ciento y treinta y [illegible] de juntaron en [illegible] que [illegible] que
[illegible] y de [illegible] de [illegible] que [illegible] se hacen [illegible]
cada una [illegible]

[illegible] Dongue [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible] que [illegible] no [illegible]
[illegible] Nuestro [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]

trigo y paga censo de dos mill ducados y salario de escrivano y otros gastos y vendiendose a los dichos precios como se pide a mi me parece que se hara que se [illegible] de trigo [illegible] vendiendo la libra a nueve mrs a cuidando el [illegible] a veinte y dos rs por cada fanega de trigo [illegible] acuerdo lo que mas convenga [illegible] =

Pan / a 9 mrs la libra

La ciudad acordo que se haga lo que el dicho [illegible] y si alguna cosa [illegible] se a de lo contrario parecer con [illegible] cinquenta [illegible] los dias que se siguieren a dichos [illegible] mande se de a [illegible] pan cocido que antes [illegible] de los dichos panaderos y se a vendido [illegible] para que [illegible] los dichos panaderos a [illegible] rs por cada fanega vendiendo [illegible] a nueve mrs la libra

Este dia [illegible] acuerdo a los dichos [illegible]
[illegible] de Avila
[illegible] Juan Travesi

Repartidor de alcavalas / Pedro Ruiz de [illegible]

La ciudad nombro por repartidor a Agustin Ruiz de [illegible] [illegible] por su enfermedad a don Rodrigo Manuel Cabeza de Vaca por repartidor del repartimiento de alcavalas que se a de hacer a los vecinos de esta ciudad este presente año de [illegible] = La ciudad en lugar de [illegible] jurado que lo [illegible] nombro por repartidor a Pedro Ruiz de [illegible] nuevo jurado [illegible]

Sebastian Ruiz
Francisco de Cespedes
Pedro de Avila
[illegible]

[illegible]

En la ciudad de [illegible] lunes tres dias del mes de março de mill seiscientos e treinta años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento della que presentes se allaron a son de campana tañida como lo an de costumbre [illegible]

El corregidor don [illegible] Marques [illegible] Cortes [illegible]

Regidores

Don Juan [illegible]
[illegible] de Siguenza
[illegible] de Arriaga
[illegible] Bacerro
[illegible] Ruiz Franco
El capitan [illegible]
Jurados [illegible]

D. Francisco Muñoz [illegible]
D. Juan [illegible]
D. Antonio de [illegible]
Don [illegible] Muñoz de Loaysa

Escrivano don Antonio de Acevedo

Se [illegible] de mayo / [illegible]

La ciudad acordo que en [illegible] los nuevos [illegible] de la postura de [illegible] de mayo [illegible] [illegible] este ayuntamiento [illegible] como la postura [illegible]

dixo el sr° se a pregonado q los lugares de esta comarca
y es [illegible] y [illegible] de carniçeria dixo pregonador
de las carnes lo a de hazer [illegible]

Jurados — La ciudad acordo que se junte todos los domingos
de [illegible] de la parroquia y de las semanas

[illegible] — La ciudad acordo que [illegible] servicio [illegible]
acuda a los jurados de [illegible] para que lo [illegible] y no lo dexe
pasando los [illegible] y da nos que le avia de hazer [illegible]

[Al margen: [illegible] mejiano [illegible] notifique [illegible] jurado [illegible] lo notifique [illegible] Luis de Villa [illegible] — Pedro de Ocaña]

[Firmas: [illegible] Marques — [illegible] — Juan Gonzalez Muñoz de Loaysa — [illegible] — Pedro de Ocaña]

Ayuntamiento — En la ciudad de [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos [illegible]
años se juntaron en el ayuntamiento [illegible] justicia y regimiento desta ciudad
[illegible] como lo an de costumbre
que presentes se hallaron para tratar de cosas tocantes al serviçio de
Dios nuestro señor y de su magestad bien y utilidad desta republica [illegible]
[illegible] presentes [illegible] como lo an de costumbre
el señor don [illegible] [illegible]
[illegible]

don Juan Gutierrez de Cardenas [illegible] — don Juan Brabo de Acuña
Lope de Guzman de Serna — don Alonso de [illegible]
don Alonso de Barrios [illegible] — don Gonçalo Muñoz de Loaysa
don Cristobal de la Torre

Jurado Juan Lopez de Briviesca

En este dia don Juan Gutierrez [illegible] dixo que abiendo benido a esta ciudad y pu-
blicado se el jubileo que Su Santidad conçedio a todos los fieles christianos
[illegible] con diligençia que por ella se mandaron hazer [illegible]
y [illegible] que el señor don Juan Ruiz de [illegible] [illegible]
[illegible] a dicho [illegible] con la puntualidad y zelo del serviçio de
nuestro señor y bien de las almas como lo acostumbra [illegible] se con-
[illegible] que se hiçiese la proçesion y saliese de la parroquia
de señor Santiago y fuese a la de san Pedro y [illegible] de [illegible]
[illegible] santuario [illegible] de esta comarca y abiendo
lo mandado a todo el estado eclesiastico [illegible] rogaron

Estando estando todos juntos congregados en la yglesia
de Sant Iago contra bendicion acostumbrado de
todos los Regidores de la dicha villa de Sant Iago
Contra los seglares y mandando la dicha aprobacion
no se tocasen campanas ni hiciesen luces encendidas los dichos
y por esto amenazando a los dichos Regidores y mas
exemplo de los seglares daquesta villa para ordenar
y hacer que los mas trate de remedio en los dichos
cabildos sobre
tiza cumplir los dichos sobre dichos
mias y siguientes y siguientes
que no pueda siguiente
y siguiente no cumplier
dos sobre dichos

Y otro de capitan no acepto curador y ynda

Y otro de Regidor y alcaide siguientes

Y otro de Regidor acepto los escribanos de la provincia

Y otro de Alguacil nuevamente

Y la qual dicha orden por todos dichos Regidores
de suso dicha fue consultada en dicho ayuntamiento
para que justicia y regimiento de esta dicha villa
cumplan y guarden y executen en todos sus puntos y
para ello nombraron por diputados a los dichos
alcaldes y regidores
Y por cuanto en este dicho cabildo
dos sobre dichos
Y por cuanto en este dicho cabildo fueron tenidos
y hablados y contradichos los dichos contra esto
dichos y todos los dichos y dichos
y siguientes

Y cumplido y mandado no acuerdo a ninguna persona
nada de lo contenido en las dichas cartas para que se remedie
no haya lugar ni pueda haber ni haya proceso ni todo
cumplido con las dichas sobre dichas y no se entienda
ni acuerdo por ninguna persona
Y corregidor mando y ordeno en nombre de su
peticion que presento y dicho corregidor
para y se junte en dicho cabildo cuyo y dicho

Y la dicha real cedula de suso incorporada
fue y es del tenor siguiente

Don Juan Fernandez Treviño Velarde regidor y alferez mayor
desta ciudad digo que para tratar de algunos casos
tocantes al servicio de Dios nuestro señor y bien desta
republica conbiene que vuestra merced mande
juntar a cabildo los cavalleros regidores
della — vuestra merced
suplico que lo mande hacer que es justicia
que pido y para ello etc. Don Juan Fer
nandez Treviño Velarde

El dicho señor teniente corregidor mando que se
toque a cabildo la campana della
y lo señalo de su nombre [illegible] y [illegible]
[illegible] mando el doctor don Gutierre [illegible] ante mi
Pedro Davila.

Don Miguel Velazquez — Cesar de [illegible] — Don Christobal Velarde Treviño — Ante mi Pedro Davila

Cabildo

En la ciudad de [illegible] del año del señor de mil e
seiscientos e treinta e [illegible] se juntaron en su ayuntamiento la justicia
y regimiento della con campana tañida como lo an de costumbre para
tratar de cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor y de su magestad bien
y utilidad desta republica conviene a saber

El señor don Gutierre [illegible] teniente corregidor

Regidores

El capitan don Pedro Bravo de Acuña
Garcia de Arriaga
Gabriel de Baeza
Sebastian Ruiz Franco

El capitan Velazquez de las Higueras
Don [illegible] Velazquez [illegible] trigo
Don Gonzalo [illegible]
Don [illegible] Velarde
El capitan [illegible] hidalgo

Jurados: Juan de Alcala (?)
Pedro Ruiz de Guzman (?)

[illegible] Juan Cordoves — En este ayuntamiento fueron de acuerdo [illegible] las quentas de
trigo y maravedis [illegible] de la ciudad de
[illegible] que dio Juan Cordoves como depositario [illegible]

tes̃ dad q̃ secretos mayores [illegible] q̃ Juº v. la Lobaz
de las Figueras, Garcia [illegible] regidores que se fenecieron
en esta ciudad en veinte y tres del mes de marzo de este
año y por ello se aprobaron las qui-
tas quanto al lugar de [illegible] señor [illegible] que vente

En este ayuntamiento se leyó una petición del señor
Juº Cordones depositario del pósito de esta ciudad en que dice que por
decreto de V. Sª de nueve de marzo de este año se a dado a los panade-
ros de grano de las carnicerías [illegible] seiscientas fanegas de trigo
conforme al decreto para ganaderías para el abasto de la plaza
como consta del libro de entrada y salida del trigo del pósito
y habiendo los dichos panaderos por [illegible] para el
abasto = V. Sª mande lo que se ha de hacer en razón de ello, suplico
pido justicia etc. Juº Cordones

De la petición de Juº Cordones con testimonio de lo [illegible] Juº Cordones [illegible]

Digo que tiene reservadas de esta ciudad de este presente mes
de abril seiscientas y [illegible] fanegas de trigo como consta
del dicho libro Juº Cordones = [illegible] de mi [illegible] real [illegible]

Pósito = La ciudad mandó que el dicho Juº Cordones diga que saquen todo el trigo
que tienen los panaderos en su poder en panadería a la
plaza y habiéndose [illegible] empiece a dar y de el trigo
doscientas fanegas de trigo del dicho pósito a precio
y como por esta ciudad está acordado =

En este ayuntamiento se leyó una peti-
ción que presentó el señor don Juº de la [illegible] regidor
el capitán don Juº Bravo de Laguna, vecino de esta ciudad y re-
gidor más antiguo de ella dice que ha tenido noticia que
viniendo que don Antonio del Barrio vecino de ella dicen que pre-
tende comprar la vara de alguacil mayor de ella
con preeminencias dañosas y en perjuicio de esta
ciudad y de ella y de los sus regidores por las ra-
zones siguientes

Sobre contradecir se le venda la vara de alguacil mayor —

Porque pretende comprar la dicha vara con preemine-
ncia de tener según voto y asiento en el ayuntamiento
es en perjuicio de todos los regidores pues [illegible]
quita el asiento que de justicia y derecho le
cupo propio

Y pretender preeminencia de ser juez para con-
denar las penas de los campos en ordinarios [illegible]
juicio de esta ciudad pues cuanto a que el
[illegible] tiene por preeminencia el condenar así
las penas de daños de los campos cuando se
se debe executar el derecho suyo propio

Y pretender preeminencia de que el [illegible]
parte de las penas de los campos se ampara [illegible]
es en daño y perjuicio de los señores [illegible]

co negociee Pedro suyo de todo
que aun con esta ayuda de costa no
puede sustentar
y se le quitara esta ayuda de costa
no puede sustentar
se le quitara la dicha costa
cargo sobre el dicho
sticndo enojsa
la cantidad por no tener
pio mientras
Replico

Puesto lo que dicho es
dad manda
dar que se notifique
a cuya que Magestad
cidos en el dicho
tanos y en perjuicio de
ello y que se
memoriales
los
con
y cancillaria
necesarios para el dicho efecto
vantando en nombre
dicho
para
mas
para
Contra
y de segun
Contra el dicho
La dicha
que no pueda
para que
de que ninguna
co se cobrando

sobre aquella
costumbre de cada tierra

436

Para que bea como en esta ciudad no se haçe sueldo ni se a beneficiado ya mas en esta ciudad ni se pueden aunque que la ay la colecta es muy corta por estar pequeños los lugares y aberse echado y cortado tres beçes de treinta a quarenta años y para dar esto mas a entender a Su Magestad de su justicia y pedirle sobre esta en esta ciudad el cumplimiento de sus cedulas la ciudad nonbro al señor don luis de villa nueva y [illegible] esta presente para que vaya a la villa de madrid y donde le convenga para todo lo qual la ciudad le dio poder y comision en forma el bastante necesario con facultad de enjuiciar y jurar y sostituir en el y da forma = y de todo se dio traslado al procurador sindico de esta ciudad para que pida lo que le convenga =

[illegible] [illegible] Don Miguel [illegible] [illegible] de Medina [illegible] Pedro Daniel [illegible]

Ayuntamiento — En la ciudad de Guadix a [illegible] dias del mes de abril de mill y seisçientos e treinta años se juntaron en su ayuntamiento ciudad justicia y regimiento que presentes se hallaron [illegible] como lo an de costumbre [illegible]

El señor don Gutierre [illegible] lugarteniente [illegible]

Regidores

el capitan don juan bravo de [illegible]	el licenciado [illegible] muñoz de [illegible]
Lope de guzman [illegible]	[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]	[illegible] de barrio
don [illegible]	[illegible] [illegible]
	Juan [illegible] don luis de [illegible]

Entro el capitan [illegible] de [illegible] sindico

Entro el señor don [illegible] de [illegible]

Entro el señor don gonzalo muñoz de [illegible]

Se tomen a censo dos mill ducados cometiose al señor don luis [illegible] — La ciudad dixo que atento la necesidad que tiene de [illegible] pague [illegible] los dos mill ducados con que sirbio por la merced [illegible] de la prorrogacion [illegible] y [illegible] tiene facultad para poderlos tomar a censo obligando los mismos arbitrios y propios de esta ciudad = acordo que

E los dhos ss acordaron se vuelva a hacer nueva diligencia para
tomar a censo los dos mill ducados o menos los que fueren
necesarios de que les quedo la villa de Castro o fuera della
hipotecando y obligando los propios y rentas della
y los mismos arbitrios con licencia de su mag
que para todo ello la justicia le dio poder y comision en
forma qual bastante de derecho se requiere y para que se pue
da obligar a la dha paga los propios y rentas y arbitrios y po
ner salarios a las personas que vinieren a la cobranza
y las sumisiones a las justicias que les pareciere
a las partes que lo dieren.

Juez

El dho don Fernando Muñoz de Olea [illegible] dixo que el capitan en una
causa criminal que pasa ante [illegible] de [illegible]
y su compañero el dho don Juan Gutierrez de [illegible] de la
orden de [illegible] y al presente [illegible]
desta villa dio quenta a [illegible] para que se nombre en su lugar
juez acompañado = la villa nombro por juez acom
pañado a la dha causa al dho don Fernando Muñoz de
[illegible] de las personas [illegible]
[illegible] juro [illegible] en forma [illegible]
[illegible]

Juramento

En este ayuntamiento se pidio [illegible]
fueron leydas una cedula real [illegible] de su mag cuyo
tenor [illegible] es el siguiente

El Rey

Por quanto por parte de la ciudad de [illegible] se me a hecho relacion que por cedula
mia de [illegible] del año pasado de seis cientos y veinte y cinco fui servido de mandar se esta
bleciese la milicia generalmente para defensa y seguridad de mis reinos y que a los
capitanes oficiales y soldados que me sirviesen en ella se les guardasen todas las prem
inencias y exenciones que les estaban concedidas excepto el capitulo que trata de officios de concejo por
aver mostrado la experiencia resultavan dello inconvenientes y que estando [illegible]
[illegible] con esta limitacion en su ayuntamiento para su mejor observancia para lo que [illegible]
[illegible] se hiciese se nombro por [illegible] que [illegible]
y soldado de la dha milicia [illegible] acudio a esta corte con relacion siniestra y gano man
damiento del [illegible] Juan de [illegible] de mi consejo siendo acesor del mi consejo de guerra de justicia inserto
las preeminencias que [illegible] comprehendiendo en ella el no servir officios [illegible]
exonerando contra la cedula de seis cientos y veinte y cinco y que por ser contraria no se le
[illegible] y se nombro por [illegible] que se quexo [illegible]
ello acudio a esta corte [illegible] para que le amparase en el [illegible] mandamiento y [illegible]
[illegible] informado le dio por libre de la [illegible] a el y a los demas soldados de la mi
licia della de que se le sigue mucho daño y es contra [illegible] mis ordenes
[illegible] mandado [illegible] suplicandome le hiziese merced de mandar [illegible]
[illegible] el remedio conveniente y aviendose visto en el de mi consejo de
guerra de justicia con los papeles que se an presentado por parte de la dha ciudad
y de [illegible] en razon de [illegible]
a suplicacion del Reyno he tenido por bien que se guarde en todo [illegible]
[illegible] y como en ella se contiene con la limitacion y de
claracion del capitulo que trata de officios de concejo que tal es
mi voluntad y que se haga notoria y notifique [illegible] en
[illegible] que convenga dada en Madrid a veinte y siete de marzo

Leyes de Alcabalas

Don Phe Rey de Castilla de Leon de Aragon de
Toledo de Portugal de Granada de Toledo de
Galizia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen de Algar-
ve de Gibraltar de Molina Señor de Vizcaya y de Molina Al Duque
Conde Ricos hombres Maestres de las hordenes Priores Comendadores
Alcaydes de los castillos y casas fuertes y llanas y a los del nuestro
Consejo Oydores de las nuestras audiencias Alcaldes Alguaziles
Merinos Asistente Governadores Corregidores Alcaldes mayores y
ordinarios Alguaziles Merinos Prebostes Veynte y quatros Caballe-
ros Escuderos Oficiales y homes buenos de todas las ciudades villas y
lugares de los nuestros Reynos y Señorios y a todos los Concejos Alcal-
des Alguaziles Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y homes buenos
de la muy noble villa de Madrid nuestra Corte y Chancilleria y a todas
las otras ciudades villas y lugares de los nuestros Reynos y Señorios
y a cada uno y qualquier de vos en vuestros lugares y jurisdiciones
a quien esta nuestra Carta fuere mostrada o su traslado signado de
escribano publico sacado con autoridad de Juez o de Alcalde en manera
que haga fee salud y gracia sepades que por parte de la muy noble villa
de Madrid nuestra Corte y Chancilleria nos fue hecha relacion que
en la villa y en algunos lugares de los nuestros Reynos y Señorios
se suelen hacer muchas fraudes y cautelas en el pagar de las alcabalas
de las cosas que se venden y truecan y cambian por no pagar las
alcabalas segun y como son obligados de pagar segun la calidad de
las cosas que venden y compran y cambian y truecan y segun la
calidad de las personas que las venden y compran y cambian y
truecan y que algunas personas que tienen oficios de Alcabalas y
Tercias y Almojarifazgos y Portazgos y Barcajes y Pontazgos y
Rentas y Derechos de nos y de los Reyes nuestros antecesores y
de otras personas que tienen Cartas y Privilegios nuestros y de los
dichos Reyes nuestros antecesores para no pagar Alcabalas y Tercias
y Almojarifazgos y Portazgos y Barcajes y Pontazgos y Rentas y
Derechos de nos y de los dichos Reyes nuestros antecesores y de otras
personas que tienen Cartas y Privilegios nuestros y de los dichos
Reyes nuestros antecesores para no pagar Alcabalas y Tercias
y Almojarifazgos y Portazgos y Barcajes y Pontazgos y Rentas y
Derechos de nos y de los dichos Reyes nuestros antecesores y de otras

camaras de la qual dha pena mandamos a qualquier escrivano que la notifique
y de ello de testimonio dada en madrid a [illegible] dias del mes de marco de myll y seis [illegible]
[illegible] años = el obispo de [illegible] licenciado [illegible]
marmolejo licenciado alarcon el doctor [illegible] — yo [illegible]
[illegible] escrivano de camara la fize escrevir por su mandado
con acuerdo de los de su consejo registrada martin de mendieta chanciller
mayor martin de mendieta —

Los dhos señores [illegible] que se guarde y cumpla la carta de su mag[esta]d
[illegible] y [illegible] que se le metan en el ar-
chivo de esta cibdad =

Ortiz Ju[an] de Cuellar jurado

Diputados para tomar las q[uen]tas — Cristoval Vaca alcalde — Garcia de Arriaga —

La cibdad acordo que los señores garcia de arriaga y cristo-
val vaca alcaldes [illegible] regidores questan presentes
tomen todas las quentas questan por tomar tocantes
a la cibdad en qualquier manera que sean y questen
por tomar no enbargante questen nonbrados diputados
para ellas que para todo ello la cibdad les dio poder y
comision en forma cumplida necessario =

Repartidores de los repartidores

La cibdad nonbro para repartir [illegible] a los re-
partidores de [illegible] a los señores garcia de ar-
riaga y cristoval vaca alcaldes regidores questan presentes
que para ello la cibdad les dio poder y comision en forma

Desagraviadores

Y por desagraviadores de los dhos repartimientos nonbraron
por [illegible] a fernando juan de cuellar
jurado questan presentes a quienes la cibdad les dio poder y comision
en forma cumplida necessario =

que se tomen [illegible]

La cibdad condeno todas las tomas questan por con-
denar de los meses de febrero y marco notificados
y [illegible] con el alcalde [illegible] y [illegible]
[illegible] de esta cibdad y [illegible] donde las
oviere = entrelineado setiembre = vala

Aprobaron las quentas [illegible]

Aviendo se leido y notificado las quentas que se tomaron a la [illegible]
[illegible] de las carnicerias de esta cibdad de los meses de
[illegible] que se pesaron las carnicerias de esta por los señores
garcia de arriaga en [illegible] y dize de [illegible]
meses y año questan en el libro de quentas de la cibdad [illegible]
la cibdad aprobo las dhas quentas quanto a lo
que dho sale [illegible] de quenta

[illegible] de [illegible]

En este ayuntamiento fue dada quenta de que los dhos señores regidores
diputados de los meses [illegible] de esta cibdad a [illegible]
[illegible] de las carnicerias de esta cibdad a [illegible] mes de abril
de este presente año la cibdad aprobo las dhas quentas quanto a lo que
dho sale [illegible] de quenta = [illegible] / prob[illegible] =

[illegible] quando [illegible] sea [illegible]

La cibdad acordo que se cumpla el acuerdo de esta cibdad de nueve
dias del mes de marco de este presente año y el acuerdo de [illegible]
questan en el libro de nueve dias del mes de marco [illegible]
[illegible] quando [illegible] que [illegible]
[illegible] de este año —

[illegible] vezinos desta villa de diz que el rey Don Juan nuestro señor
e Remandado mandar hacer cierta obra en esta villa a saber
cuatro mill para ayuda a pagar la dicha obra. Los dos mill en
contado e fecho se libren para las presentes guerras. Los cuales
se entreguen a Pero Fernandez Guemado, vecino desta villa que tiene cargo
para ello y tome para ello los recaudos necesarios para ello
y para ello se haga el dicho libramiento con las fianzas
dadas y pagas y para ello se haga el dicho libramiento con
sentado vecino desta villa y con los recaudos que
a lo que cerca de lo suso dicho se requiere. Los mill
y tanto restantes para acabar de pagar la dicha obra
dare entregare y librare en Pero Fernandez Guemado vecino desta villa
para que los reparta en los vecinos desta villa segun
y como le parecio que cada uno debe pagar
y contribuir en la dicha obra y se le reciban en cuenta
y descargo en lo que asi repartiere y pagare
y para ello se le libre su mandamiento en forma.

Don Juan Manuel

Pero Fernandez

Alfonso Rodriguez

En la villa de Alcaraz a quince dias del mes de abril
de mill y quinientos y treinta y cinco años se juntaron en cabildo
el muy magnifico señor Don Juan Manuel corregidor en esta villa
y por su merced Alonso Rodriguez su lugarteniente
y los regidores
Don Juan Manuel
Pero Fernandez Guemado
Fabian de Baeza

Diego de Alvarez de Aguilera
Juan de Baeza
Don Juan Manuel

Diego Gutierrez de Cardenas procurador sindico

Juro por Don Juan

Antonio de Pedro de Alcaraz [illegible] Sancho de Trapa regidores
Antonio de Jurado de esta dicha villa
Antonio de Pedro de Alcaraz
Antonio Juan de Cuenca jurado

E luego dixeron que por cuanto en este ayuntamiento se platico
de poner vedas y guardas en los montes y pinares
de esta villa y sus terminos para que no se corten
los pinos pequeños sino los grandes y viejos

Para que los panaderos tengan abastecida la plaça de
Estadia mes de enero
Cabildo de 26 de enero
Pedro Muñoz
pan y para este efecto y atento que en todos los lugares
circunvezinos se halla trigo mucho y barato y para este
efecto se ha de dar libranza para que se traiga
de los panaderos de dicho pósito a diez y siete reales cada
uno los dichos panaderos del dicho pósito a veinte y quatro horneadas
y cada fanega de trigo y los demas que se hallare en
adelante en los libros de este dicho pósito y de ello se den
libranzas para que se sirvan de ellas para hacer
pan de dicho precio y para ello se libre.

Libranza a los panaderos para que puedan traer trigo

En cabildo de veinte y seis de enero de mil y seiscientos y setenta y
nueve años en este dicho cabildo se trató y platicó sobre
los daños que hacen los ganados en los panes y sementeras
de esta ciudad y sus términos y para que cesen los dichos daños
como se acostumbra y para que el mayordomo de los
propios de esta ciudad pueda pagar
la prueba de los testigos que dieren los dueños de las
sementeras que se hallaren dañadas.

Libranza de 6 ducados para partir a pujas

En este dicho cabildo se mandó que el dicho mayordomo
de los propios de esta ciudad dé y pague a Gabriel de Vera
Cruz y a Diego de Vera Cruz hermanos y vecinos de esta
ciudad seis ducados que montan dos mil y doscientos
maravedís en reales de plata para que los partan
entre sí por iguales partes en pujas por cuanto
los susodichos se obligan de traer a esta ciudad
dentro de seis días de este presente mes
cien fanegas de trigo cada uno de ellos
para el abasto de esta ciudad.

Se pregone el dicho trigo

Y luego incontinente el dicho señor corregidor mandó
que se pregone el dicho trigo en los lugares acostumbrados
de esta ciudad para que venga a manos de los
compradores que lo quisieren comprar.

Juan Francisco de Aguilera

Pedro de Avila

En cabildo de veinte y siete de enero de mil y seiscientos y
ochenta años se juntaron en ayuntamiento
como lo han de costumbre y para ello
fueron llamados por mandado de Su Señoría
Don Pedro de Avila y Guevara caballero del orden de
Santiago corregidor y capitán a guerra
y justicia mayor de esta ciudad
Gabriel de Vera Cruz
Sebastián Díaz Francés

Don Pedro de Avila y Guevara caballero del orden de Santiago corregidor y capitán a guerra y justicia mayor de esta ciudad

Lo pedido por la parte de la justicia y regimiento
Don Antonio de Barrios
Don Antonio de Alcocer y Vera

Ante mí
Juan de Medina Rincón escribano público

Rl. de repartimiento de alcavalas — La qual aviendo conferido y tratado sobre el repartimiento hecho a los
vecinos desta ciudad de alcavalas de este presente año.
acordo que se guarde y se cumpla el dicho repartimiento como esta hecho
y los desagraviadores ... con que hagan su oficio hagan justicia

En este ayuntamiento el pedimiento de marcos alonso de arevalo en nombre de martin
pretel remon vecino de la ciudad de toledo en virtud de su poder que exhi-
bio un titulo de regidor desta ciudad por merced de su magestad firmado de su real
mano y firmado de ciertos firmes segun parecia a yo y el tenor del dicho poder es

Poder — Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo martin pretel de
montes tesorero de la carnaleria y farse vecino de la ciudad de toledo
otorgo que doy mi poder cumplido quan bastante de derecho se re-
quiere para ser valido a don fernando muñoz de loaysa y a marcos alonso
de arevalo vecinos desta ciudad real y a qualquier yn solidum
para que en mi nombre representando mi persona aviendo
llegado a esta ciudad el titulo de regidor perpetuo della
que se despacho en mi cabeza en la real corte de su magestad
lo puedan en mi nombre presentar en el ayuntamiento desta ciudad
y pedir sea recevido al uso y exercicio del dicho officio de re-
gidor y en mi nombre hagan las ynformaciones de mi lin-
pieza y presentar testigos en razon
dello y tomar la posesion del dicho officio en mi nom-
bre y sobre ello y cada una cossa y parte dello hagan
en mi nombre todos los autos pedimientos requerimientos
juramentos necessarios y todo lo
demas que yo haria y hacer podria presente siendo
hasta que con efecto sea recevido al uso y exercicio
del dicho officio de regidor desta ciudad que qual
cumplido y bastante poder para lo que dicho es yo e
y tengo este mismo le doy y a cada uno
dellos y no limito ... con firmeza ...
... deste poder si quisieren y autuaren
obligo mi persona y bienes muebles y raices
avidos e por aver en firmeza y testimonio
dello que es otorgue la presente carta de
poder segun y de la manera que dicho es y va
declarado ante el escrivano publico e testigos
de yuso escriptos que es fecha y otorgada en la
ciudad real en diez y nueve dias del mes
de abril de mil e seis cientos e treynta años

testigos que fueron presentes juan de malaguilla y juan sanchez gorzo y gregorio de cordova vecinos de esta ciudad y el dicho otorgante que le presto de los quales yo el escrivano doy fee conozco lo firmo martin perez de monrreal passo ante mi miguel geronimo de urueña escrivano

E yo el dicho miguel geronimo de urueña escrivano publico de la dicha ciudad fuy presente a lo que dicho es con los testigos e fize mi signo en testimonio de verdad miguel geronimo de urueña escrivano

titulo de regidor de martin perez de monrreal

Certificacion de poder ... que se le dio a el dicho martin perez de monrreal de catorce de junio deste año se dio a el dicho martin perez

Don felipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalem de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de bravante y milan conde de abspurg de flandes de tirol y barcelona señor de vizcaya y de molina etc. Por quanto aviendonos suplicado por parte de vos don gaspar de carvajal nuestro [illegible] de la ciudad de [illegible] por su peticion y renunciacion fecha a veynte y dos de setiembre deste año que signada de juan maria [illegible] nuestro escrivano ante nos fue presentada que fuesemos servido de pasar el dicho oficio en vos martin perez de monrreal atento vuestra suficiencia y habilidad y los servicios que nos aveis hecho y esperamos que nos hareis y por vos hazer merced tuvimoslo por bien y es nuestra merced y voluntad que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seais nuestro regidor de la dicha ciudad en lugar y por renunciacion del dicho don gaspar de carvajal y que tengais el dicho oficio por juro de heredad con las preeminencias y gracias contenidas y declaradas en la merced que del hizo el rey mi señor y padre que santa gloria aya a [illegible] de veynte y quatro de noviembre del año de seis cientos y diez y seis por donde el dicho estava a don francisco de [illegible] que entonces tenia el dicho oficio la qual mandamos se guarde con las demas personas que sucedieren en el y al concejo justicia regidores cavalleros jurados escuderos oficiales y omes buenos de la dicha ciudad que luego que con esta nuestra carta fueren requeridos juntos en su ayuntamiento tomen de vos el juramento y solemnidad acostumbrado el qual asi hecho nos

de esta mrd y orden tenemos que vos hon veedor del offo y se le guarde y an

y tengan por nro regidor de la dha ciudad y lo vsen con vos en todo lo a el conçer-

nientes y os guarden y hagan guardar todas las otras graçias merçedes

franquezas libertades exençiones preeminençias prerrogati-

vas e ynmunidades que por razon del dho offo deveys aver y go-

zar y os deuen ser guardadas y os recudan y hagan recudir

con todos los drechos salarios y otras cosas a el anexas y perteneçien-

tes segun se vso guardo y recudio al dho vro anteçesor como

a cada uno de los otros nros regidores de la dha ciudad y de

lo que todo bien y cumplidamte sin faltaros cosa alguna y que en ello

ympedimento alguno no os pongan ni consientan poner que nos por la presente os ave-

mos por reçivido al dho offo y os damos facultad para lo vsar y exerçer caso que por ellos o

alguno dellos a el no seays admitido con que no tengays otro offo de regimto ni jura-

duria [illegible] mandamos que se tome la razon de esta nra carta [illegible] contaduria [illegible] dada en Madrid

a nueve de abril de mill y seisçientos y treinta años - yo el rey - el obispo de [illegible] - el lizdo don

[illegible] de cabrera el lizdo don franco ramirez farinas el lizdo don juan de chaves y mendo-

za yo anto alosa rodarte secretario del rey nro sr la fize escreuir

por su mandado registrada don diego de alarcon = chan-

ciller mayor don diego de alarcon = tomo la razon [illegible]

del [illegible] = [illegible] = [illegible] = [illegible] y juramento =

La qual dixo e leyda la [illegible] por [illegible] [illegible] sagan

y [illegible] de la limpieça [illegible] martin [illegible]

a la [illegible] esta [illegible] tiene [illegible] por diputados a los [illegible] don al-

[illegible] don [illegible] de [illegible] regidores [illegible]

a los quales les dio poder y comision en forma

para todo lo [illegible] necesario [illegible]

[illegible]

[illegible]   Don xpistoval [illegible]   [illegible]

[illegible] de [illegible]   Pedro de [illegible]

Simon [illegible]

En la ciudad de [illegible] a quatro dias del mes de mayo de mill y seisçientos y treyn-

ta años se juntaron en su ayuntamto [illegible] justiçia y regimto de esta [illegible]

[illegible] se hallaron a son de campana tañida como lo an de costumbre para tra-

tar cosas tocantes al serviçio de dios nro sr y de su mag y bien y utilidad desta republica la

[illegible]

El [illegible] don [illegible] [illegible]

[illegible] regidores

Don [illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible]

don anto de [illegible]

[illegible]

[illegible] luis frances

[illegible] de [illegible]

[illegible] don juo [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible]

don [illegible]

don [illegible]

jurados [illegible] luis [illegible]

[illegible] don [illegible] regidor

se cunpla el auto de san Juº en segº dia de pascua etc

Entro Juan perez de brianda jurado

La ciudad dixo que atento que el dia de san Juº deste mes es el lunes primº benidero y la clerezia desta ciudad esta ra[illegible] dada en ... que aver de aver de ... dia acordo que se cumpla el auto de san Juan el segundo dia de pascua de espiritu santo luego siguiente deste presente mes

Entro el lizdo don Juº perez trevº Regidor

El dicho don Andres de carvajal Regidor dixo que el lizdo bernardo gonçalez criado de su magd su official en virtud de su real llamamiento por virtud del poder que de su magd tiene nonbraba y nonbro al officio de myllones en esta ciudad y su jurisdicion a myguel de avila de mola alguazil de la ... y un tanto de dicho poder por virtud ... y titulo y relacion de ... con-sejo para que lo ... y seguir como su magd lo ... del dicho officio al dicho bernardo gonçalez

E luego el dicho Juº de avila de mola presento ... por virtud del dicho nonbramº de que va ... presento en ... el ... del dicho titulo de molde y poder para que se me de en el dicho nonbre ... el dicho Juº de avila la posesion del dicho officio de myllones ... por ello parecia ... cuyo ... de ... como se sigue

titº de myllones

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos secilias de jerusalem de portugal de nabarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar occeano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y milan conde de abspurg de flandes y tirol y barcelona señor de vizcaya y de molina etc. Por quanto bien y ynformado el licenciado bernardo gonçalez nuestro criado y official de la nuestra secretaria de la camara tiniendo consideracion al ... bien que ... discurso de ... meses servicio ... secretaria de la camara ... tiniendo a vuestro cargo la ... de todos los despachos tocantes al ... entendido los de mi consejo y camara ... tanbien ... y ... de la ... y trabajo de que ... dado ... la buena quenta que se ... tiniendo ... consideracion a que para las ocasiones que tengo de ... en ytalia ... con voluntad ... de ... y ... de ... pagados ... de myllones ... de ... la provincia ... que para el ... exercicio ... podais nonbrar ... que ... y removerlas ... quitar ... sin que ... en nuestro consejo ... por que ... tiniendo la ... aprobacion ... vuestro tiniente ... y ... todos los autos judiciales y extrajudiciales que tocaren a la ... de myllones y los pregones ... y remates de las ... estancos ... por el reyno y ciudades ... que ... se concedieren y ... relaciones ... y los ... de todo lo ... los subcesores ... obligaciones ... denunciaciones ... de los juros ... y de ... que ... por ... quentas ... las ... y execuciones ... en el caso de ... como ... de ... lugares de su jurisdicion ... vinieren ... y los ... serbicios y las demas materias anexas y concernientes ... que ... con nuestra justicia y comisarios de myllones ... y otras ... jueces y ministros y tanbien ... vos ... vuestro tiniente los ... y ... llevar ... con el dicho officio vos ... vuestro tiniente ... los ... sin ... de ... por ... mayor ... que ... parte y ...

... pagamº ... tuvo ... de ...

446

y dha Cristoval Perez … v(uest)ro o de q(ui)en subcediere en este offº Por aver ssomo
recibido en remuneracion de vros servicios y de otros y los de vros subcesores asegu
ramos y prometemos por nra fee y palabra real que agora ni en ningun tiempo por
perpetuam(en)te Para syempre xamas sea acrecentado otro ningun … en la dha villa … exer
cicio … prohibimos y defendemos que syno es vos el dho … propro
varon solo persona que a vro cargo se nonbrare o nonbraredes por vro teniente ninguno
otro alguazil del numero ni de ayuntam(ien)to ni otro qualquier que lo sea y subiere …
que se pueda entremeter ni entremeta en el exercicio del alguazilazgo …
mientos a el tocantes so las penas en que caen e yncurren los que
usan offº para que no tienen poder ni facultad con … preeminencias
prerrogativas y calidades al cargo de tener este offº perpetuam(en)te por juro de
heredad para vos y vros herederos y subcesores y para quien de vos o de ellos …
biere titulo o causa perpetuam(en)te para syempre xamas = y vos y ellos lo podais ceder
renunciar traspasar y disponer dello en vida o en muerte por testam(en)to y ultima vo
luntad o en otra qualquier manera como bienes y derechos vros propios y a la persona en
quien subcediere le aya con las mismas calidades prerrogativas preeminencias
y perpetuydad que vos lo teneis … y que con el nonbram(ien)to o renunn(ciaci)on
o otra disposicion vra o de quien subcediere le aya con las mismas calidades
prerrogativas preeminencias y perpetuydad que vos le teneis … cossa …
y que con el nonbram(ien)to renunn(ciaci)on o otra disposicion vra o de quien subcediere en el dho
offº se aya de despachar titulo del por los de nro consejo de la camara con esta calidad y
perpetuydad aunque el que le renunciare no aya biuido ni biua los … dias que las
leyes de nros reynos … de renunn(ciaci)on y muera luego a punto … y aunque
no se presente … y que queriendo vincular y poner
en mayorazgo el dho offº vos o las personas que … vos subcedieren
lo podays y puedan hazer con las condiciones vinculos y prohibiciones
que quisieredes y ellos quisieren … damos licencia y facultad para ello aunque sea in
perjuicio de los legitimos herederos … que …
sacar titulo del dho offº … sucessor en el dho mayorazgo y que muriendo
vos o las personas que … le tubieren sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante
… venga a la que tubiere derecho de heredar vros bienes …
que quedaren … disponer del y adjudicar …
… adjudicacion se le dara … titulo y que excepto … de crimen
lesae maiestatis o el pecado nefando por ningun otro … ni confiscacion que …
confiscarse el dho offº y que … privado …
o aquellos que tubieren derecho … que … disponer del
con las … calidades y condiciones queremos que ayais y tengais el dho offº y
… vros herederos y subcesores y las personas que de vos y dellos
subiere titulo o causa perpetuam(en)te para syempre xamas y mandamos a los …
los de nro consejo de la camara que presentandose ante ellos el nonbram(ien)to renunn(ciaci)on o re
nunciaciones … del dho offº …
el dho titulo en favor de la persona o personas en quien … perteneciere concurriendo
en ellos las partes y calidades que para ello se requieren expresando en el dho ti
tulo la merced y prerrogativas … en el dho offº y
mos mandamos al ayuntam(ien)to … que luego con esta nra carta fueren requeri
dos … juram(ien)to y solenidad a
costunbrado … exercicio …
y no la tiniendo … nonbraredes … exerzan el dho offº
en los casos y cosas arriba declarados y no consientan … otro … y a vos y a …
vro teniente guarden y hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas
libertades exenciones preeminencias prerrogativas e ynmunidades y todas las otras cosas
que por razon del dho offº deveys aver y gozar … acudir con todos los derechos

448

baste presentar el dicho testimonio autentico con testimonio o relaçion como se presento e esta cedula cuyo traslado queremos
y es nuestra voluntad que se de y haga tanta fee como el original, que por virtud della los scrivanos que el dicho Bernardo
Gonçalez nombrare y los que nombraren los que despues del subçedieren en este offiçio perpetuamente para
siempre xamas le puedan usar y exerçer en las çiudades villas y lugares por quien las dichas rrespuestas
y obras en sorteo y en su lugar mandamos a todos y a cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdiçiones que
presentandose ante vos o qualquier de vos esta nuestra cedula o traslado autorizado della y el dicho titulo y non
bramiento del dicho Bernardo Gonçalez y los que despues del subçedieren en el dicho offiçio y tubieren titulo del
perpetuamente para siempre xamas rreçibais de cada una de las personas que el dicho Bernardo Gonçalez
y sus subçesores nombraren juramento en forma de que usaran bien fiel y legalmente el dicho offiçio el qual aßi
se haga mytais a las dichas personas que el dicho Bernardo Gonçalez y los que subçedieren en el dicho propie
dad del dicho offiçio nombraren siendo nuestros escrivanos aprobados por los del nuestro consejo y consejo
y exerçais con cada uno dellos y no consintais que algunos ni ellos sean osados a llevar y exerçer
las penas en que caen e yncurren los que usan offiçios para que no tienen poder ni comision y
guardeis a los unos y a los otros lo que por razon del dicho offiçio se les deve guardar y acudiendoles
con los derechos y salarios y demas cosas en el dicho titulo declaradas que a cada una de las
personas en quien el dicho Bernardo Gonçalez y sus subçesores subçedieren el dicho nombramiento y nombramientos
por ese testimonio en esta nuestra cedula con las clausulas y declaraçiones della sin exceptar
ni reservar alguna a los quales y a cada uno dellos damos facultad poder y autoridad
para usar y exerçer la dicha escrivania de millones en todos los casos y cosas en el dicho
titulo declarados y en todo lo que demas dello le toca y pertenece y puede tocar y
pertenecer por costumbre o derecho caso que por vosotros o alguno de vos no sean
admitidos no embargante las leyes y pregmaticas destos nuestros reynos y señorios
ordenanças estilo uso y costumbre de todas las dichas villas y lugares
por quien las dichas rrespuestas de provincias lo obligaçion y condicion de los millones y todo lo
demas que aya o pueda aver contrario con lo que para en quanto a esto toca
y por esta bez dispensamos y lo abrogamos y derogamos casamos y anulamos y damos
por ninguno y de ningun balor y efeto quedando en su fuerça y bigor para en lo de
mas adelante y otrosi mandamos a los del nuestro consejo presidentes y oydores
de las nuestras audiençias y chançillerias y a otros qualesquier nuestros juezes
y justiçias destos nuestros reynos y señorios que guarden y cumplan y hagan guardar
y cumplir esta nuestra cedula y lo en ella contenido y della tome la razon
Bartolome Manço nuestro secretario y contador della de nuestra hazienda que la
tiene de los que proçeden de servicios y no la tomando no se pueda usar
della en manera alguna fecha en Madrid a veynte y siete de março de mill y seis çientos y treyn
ta = Yo el Rey por mandado del Rey nuestro señor Antonio de Rozas el Alarcon (?)
tomola razon Bartolome Manço
Yo Juan de Espinosa criado del Rey nuestro señor y su escrivano zertifico y doy fee que aviendo
hecho merçed el Rey nuestro señor a Bernardo Gonçalez criado suyo y offiçial mayor
de la secretaria de Camara y Estado de Castilla de la escrivania de millones
de la çiudad de Toledo y su obispado con facultad y calidad de nombrar
persona que por su nombramiento le sirva y exerça y la pueda re
mover y quitar cada y quando que quisiere con causa o sin ella segun
que mas largo consta y pareçe por el titulo que se le despacho librado de
la dicha merçed firmado de Su Magestad sellado con su rreal sello y refrendado
de don Sebastian Antonio de Contreras y Amtarte su secretario su
data en Madrid a seis de mes de febrero pasado deste presente año
en birtud del qual por parte del dicho Bernardo Gonçalez
y de la persona que su poder para ello tubo se me requirio a mi el dicho
y de autos justiçia y segun dello para que se le de el ... le
en su lugar ... se le de despacho de la persona del dicho offiçio
y pareçe que el dicho don Pedro Dias Romero alcalde de la casa
y corte de Su Magestad y su lo ... de la dicha ... la ... ...
[illegible] / tanta / [illegible] / [illegible]

449

Estava presto de hacer y cumplir lo que por el
su mag. manda y los cavalleros regidores que se
hallaron con el dicho sr. corregidor en el dicho ayuntamiento
en treze del dicho mes de febrero lo contradixe-
ron por lo que alli pareze que por parte del dicho
bernardo gonçalez se ocurrio a los señores
del real consejo de su mag. y con vista de
los titulos y de lo questa dicho por los re-
gidores y contradiciones de los dichos regi-
dores y lo pedido por el dicho bernardo gonçalez
el mandaron y dio carta y sobre bission real
de su mag. despachada en toda forma
en veinte y uno de febrero deste presente
año para que el dicho don pedro diaz romero
como tal corregidor de la dicha ciudad de A-
vila legitimamente en el dicho officio
diese la possesion del officio de receptor de millones de
de la dicha ciudad de Avila y su provincia su mag.
le avia hecho merced al dicho bernardo
gonçalez y no lo cumpliendo el cometio
al señor licenciado don fernando de ojeda
alcalde de la casa y corte de su mag.
que al presente estava en la dicha ciudad en negocios
tocantes a su real servicio para que el lo hiziese
cumpliendo en todo como se le mandava sin em-
bargo de la dicha puesta encubierta parece que
por parte del dicho cubas en [illegible] y por birtud del poder que
para ello tubo del dicho bernardo gonçalez Requirio con el dicho
~~la qual bien avido visto los dichos recaudos y nombramiento~~ titulo
y la dicha real provision el dicho don pedro diaz romero
estando juntos en el ayuntamiento el mando para ello como
los dichos regidores de la dicha ciudad para que en cumplimiento
de los dichos recaudos se diese al dicho bernardo gonçalez
la parte y a el en su nombre la posesion del dicho officio de
receptor de millones de la dicha ciudad y su provincia y partido
segun y como lo poseyeran y de la manera que su mag.
lo manda y en cumplimiento de todo ello el dicho
señor corregidor cumpliendo con lo que se le manda por los dichos
reales titulos y provision de su mag. se la dio en onze
del mes de março que a ora passo deste año
sin embargo de las dichas puestas dadas por los dichos
regidores y de su mas encubierta de el nom-
bramiento dicho por el dicho diego de cubas en birtud [illegible]

+ va testado [illegible] // vale // la qual aviendo bisto los dichos recaudos y nombramiento

450

del dicho poder nonbro a juan sanchez de soria escriuano
de su mag(esta)d y publico de el num(er)o y ayuntamiento
de la d(ic)ha ciu(da)d por el oficio de myllones de el
para que en birtud de el d(ic)ho titulo le syrua
y le exerça por el d(ic)ho s(eñ)or conse(jer)o el qual
lo aceptasse y cumpliesse con ciertas penas
y apercebimientos y el d(ic)ho juan sanchez de soria
lo acepto para vsar y exercer el cargo
y por el d(ic)ho bernardo gonçalez por el tiempo
que fuere su boluntad cuyo nonbramiento
y aceptacion esta firmado de los s(eño)res
alcaldes corregidor y de el d(ic)ho diego de cubas
y de el mismo juan sanchez de soria
como mas largo y en particular consta del
consta de el d(ic)ho titulo provision real
autos de posesion poder y nonbramiento
que para el dicho efecto el me entrego
y a razon a quien me refiero y para
y a que de ello conste de pedimiento
de la parte de el d(ic)ho bernardo gonça
lez di el presente que es fecho en madrid
a primero dia de el mes de abril de myl e
seiscientos e treynta años
doy fee que el otro lado de el
titulo de su magestad y cedula real
cartas contenido lo corregi y con
certe con el original el qual
di a en poder de el d(ic)ho bernardo
gonçalez a quien me refiero
y en fee de ello lo signe en
testimonio de verdad juan
de espinosa

En la villa de madrid a dyez dias de
el mes de abril de myl y seiscientos e trey
ta años ante mi el escriuano y testigos parecio el señor
bernardo gonçalez criado de su mag(esta)d oficial mayor
de su consejo de la camara y estado de castilla

[illegible]

de los escrivanos mayores de millones de la ciudad
y reyno de toledo y usando del dicho
titulo y cedula y posesion a tras contenido
dixo que otorgava y otorgo su poder cumplido el
que necesario a el señor don antonio de [illegible] no
de la dicha ciudad para que en su nombre y como
mismo el dicho otorgante le pudiera hacer y nombre
persona nombre escrivano que en su lugar use y exerça
el officio de escrivano de millones de la dicha ciudad de
[illegible] en todos los casos y cosas contenidas en el dicho
[illegible] titulo y cedula de su magestad segun como por su
persona el otorgante lo usara y exerçitara y entrara con ello
haga y otorgue el dicho nombramiento que sea necesario
reservando en si el poder de remover y quitar
con causa o sin ella quando le pareciere como dueño
que el otorgante es del dicho oficio [illegible] y de que la
la posesion a el que asi nombrare sobre ello y lo de-
pendiente haga las diligencias necesarias todo lo qual
se obligo de lo aver por firme y lo otorgo siendo testigos
don francisco de montalvo y gabriel [illegible] xara [illegible] y
fernandez [illegible] estantes en madrid y el otorgante
que yo el [illegible] doy fee conozco lo firmo. bernardo gonçalez
y [illegible] escrivano de [illegible] y notario del
officio [illegible] en testimonio de verdad [illegible] espinosa
y visto por la dicha ciudad dixo que se cumpla lo que su magestad manda
y se le de la posesion a el dicho escrivano del dicho officio de teniente
de escrivano de millones de [illegible] aviendo [illegible] juramento
que se manda por los dichos [illegible] y cedula real
de lo de suso contenido

Luego yo el dicho pedro davila de mora [illegible]
del ayuntamiento de la dicha ciudad que doy fee
presente jure en forma de derecho de usar el dicho
officio de escrivano de millones de la dicha ciudad bien
y fielmente como devo y soy obligado
y se manda por el titulo de [illegible] publico
de suso

y luego la dicha ciudad dixo que dava y dio a mi el dicho
pedro davila escrivano suso dicho la posesion por mi
y en el dicho nombre del dicho officio de escrivano de millones
en [illegible] para que lo use y exerça como su magestad lo manda
y yo el presente escrivano me di por entregado de la dicha pose-
sion y de como la dicha ciudad dio a el presente escrivano la dicha
posesion mando se de por testimonio

D. [illegible] [illegible] Lo [illegible] traslado [illegible] entregue al señor don [illegible] [illegible] a diez del mes de mayo de mill y seis cientos [illegible] en sus casas de morada
Pedro Davila

Sobre los exçesos de carnicerias

Este dia mes y año los señores Justicia y regimiento ... que se haga el acuerdo con el menudero en persona

En este dia mes y año ... notifique ... el acuerdo ... contra el ... oficio de fiel de las carnicerias ... por ausencia de la ciudad ... en persona =

La ciudad acordo se les notifique al fiel de las carnicerias y menu
dero della que de aqui adelante guarden las cabeças y me
nudos para cumplir con este acuerdo y saquen todos los sabados
de cada semana y los tenga en la carniceria para dar los a la
justicia regidores procurador syndico, jurados, y ... a
... el ayuntamiento ... de la casa y lo demas que sobre
de ... a los combidados pero para en casa ... y que guar
dado todos los dichos ... que no ... pena de priba
cion de sus officios = y todos los dias de la semana no repar
tan las cabeças y menudos de las reses que se mataren
en las dichas carnicerias sobre tanto que los señores diputados
lo ... lo que ... dellos, los manden repar
tir todos los despojos de mayor y carneros para que gozen
dellos los pobres de la misma manera.

Cedulas de su magestad

En este ayuntamiento fueron leydas dos cedulas de su magestad firmadas
de su real mano y una carta firmada de cierta
firma ... el tenor de las quales uno en pos de otro segun por ellas
parecia es como se sigue

Sobre venta de jurisdiçion

El Rey

Mi concejo justicia y regidores de Ciudad Real sabed
que de los medios que se an tenido por mejor para
ayudar a los grandes y precissos gastos que se
ofrecen para la defensa de la religion catolica
y de estos Reynos fue uno el vender ciertas jurisdiciones
y reconociendolo assi el reyno junto en cortes
dio consentimiento para ello y por aver parecido
que se conseguiria con mayor utilidad y breuedad
por diligencia y medio de mis corregidores
de estos Reynos se os escribio sobre ello por mi mandado
procurasedes en esa ciudad y su distrito la venta
de algunas de las dichas jurisdiciones con la mayor
brevedad que pudiesedes por aver de servir lo que dellas
procediese para gastos precisos y estar consignado
para las provisiones generales
de mi servicio de este año y por ser de tanta
importancia el cumplimiento de esto
a parecido encargaros de nuevo que con
la mayor brevedad que pudieredes ...
procureis la venta de ellas por todos los ...

medidas y caminos que estubieredes
por mas conbenientes para que
vuestros oficios y haziendas se
puedan mejor conocer de
que nos quede por seguir lo que mas
bien y provecho nuestro y
de nuestra hazienda conbenga
mandamos juntamente con
cuidadosos por cuanto bender
en almoneda o fuera de jurisdicion
de menos valia de quinientas
maravedis y en quantia
de dichos y en todo lo
que hubieredes de poner
en pregon y rematar
y en todo lo demas
que tocare a vuestros
oficios y hazienda. Para
que se cumpla y execute
lo en esta provision
declarado y en todas
las otras provisiones
que nos tenemos dadas
para la buena gobernacion
destos nuestros reynos
y señoríos y para
que sepan como
se han de aver
los corregidores
y alcaldes mayores
y otras justicias
destos reynos
y señoríos
y para
que

tengo que conbiene y que de vos espero y a
visareys de lo que en esto hiciere de el
por mano de mi ynfrascripto secretario
de madrid a primero de febrero de
mill seiscientos y treinta años yo el Rey
Por mandado del Rey nuestro señor fran
cisco gomez de la puebla

El Rey

Concejo justicia y Regimiento
de la ciudad de ciudad real por la
carta que os escrivio vuestro corregidor y
de esa ciudad 17 dia de el
ffecha desta a entendere el
lo que el ordenado cerca de
la venta de cierta cantidad de ...
que le acordado se venda
para ayuda a los gastos de el
y necessidades presentes que se
ofrecen en defensa de la
Religion catolica
y de estos Reynos que por ser
para causa tan justa
y obligatoria y estar
lo que de ello procediere con
signado para las provisio
nes generales de este año
a que no se puede faltar
atendiendo por ser tan de mi servicio
que no abiendo se podido obtener
de ello con la brevedad que conbie
ne dispongais lo que en ello
se ordeno con la prontitud y
diligencia que aveis mostrado
en otras ocasiones de mi ser
vicio y como espero que en esta
de tanta ymportancia lo hareis

de que entre los demas servi
cios que me ha hecho este reyno
se conmemoria para hacerle merced
Madrid a primero de febrero de
mill y seis cientos y treinta años
Yo el Rey. Por mandado de su Mag.d
Juan de Gomez de Mena
Para V.A. Gomez de Mena
de este Reyno para que
tenga Vuestra Alteza
lo que de nuevo se
le pone en orden
cibicios para que se co
el Reyno de nuevo
Vuestra Alteza
Vuestra Magestad
y de su monarquia sontan
grande y de tanta
necesidad a el Remedio
que tan sus dejo no tienen.
a Vuestra interesados que abrebe
y acuda con brevedad
Vuestra Alteza con
de todos estos Reynos para
la azuda con grandeza
Vuestra Alteza como fiel
Reyno para Vuestra merced
como tan celoso ministro
Reyno que Vuestra merced se a
Vuestra Alteza en todo cuanto
onre y de

Que e estimare muy contentamien-
to para representarlo al Rey
nuestro señor en todas las ocasiones que
se offrecieren de todo su acrecen-
tamiento y tambien lo de esa
ciudad que para lo que siempre a a-
costumbrado en todas las ocasio-
nes de su servicio en que
me pondra a mi de nuevo obli-
gacion para que con toda
atencion la procure ser-
vir particular y general-
mente Vuestra merced
lo representara de mi parte y asse-
gurara me la confiança que tengo de esa ciudad
y del amor que tiene al servicio de su magestad
y del cuydado de Vuestra merced
el bueno y breve efeto que digo como
si de la necessidad y lo que deseamos
sus ministros que savemos el es-
tado apretado de todo y a Vuestra
merced abra sabido como me a dicho a ser-
vido con quinientos si de aguias Dios guarde
a Vuestra merced Madrid a dos de mayo
de 1630 años Don Gonzalo Pardo Gusman

Corregidor de Ciudad Real

En este dia mes y año dichos se pregono lo que se manda por el decreto de la ciudad por las partes publicas de la ciudad ante mi el escribano doy fe.

Luego el dicho señor corregidor en esta capital y dichos señores don ... obedecieron las dos reales cedulas besaron y pusieron sobre sus cabeças con todo acatamiento y quanto al auxilio [illegible] la ciudad hara todas las diligencias posibles para que se cumpla el servicio de su magestad = y acordose se pregone si ay quien quiera tomar [illegible] si de algun oficio sin embargo de esta diligencia esta ciudad por ser tan corta de vecinos y no aver en ella quien compre no se a efectuado por esta ciudad muy pobre y no tienen caudal los que son de estado de los hombres buenos para poder comprar ninguna y no tiene tierra ni juros ni lugares y en quanto a los ... de su magestad ... no tiene propios ningunos y para pagar quatro mil ducados con que sirvio a su magestad en el donativo ... del señor don ... de Cabrera por no tener de que, se a de sacar los arbitrios que tomo el banto ... de esta ciudad = y todo esto ...

con que en ningun tiempo ay quien pueda con
prarle a dho pan de agua en esta ciud por que lla pobre
calo su mag gran de y sebadas sobrando y el expediente
de esta ciud a quedado acabado con esto que se a sacado
para el dho serbicio y donativo =

Don Juº [illegible] Velarde [illegible]

Pedro de Rueda

Ds md v — En la ciudad de [illegible] a veinte y siete dias del mes de mayo de
mil e seis cientos e treinta años se juntaron en su ayuntamiento
[illegible] justicia y regimiento della que presentes se hallaron
de la campana tañida como lo an de costumbre [illegible]

El Sr don Fco [illegible] de Guevara [illegible] de corregidor [illegible]

Regidores

El capitan don Juº Bravo de [illegible] — Don Anto de Escuela [illegible]

[illegible] Vaca de [illegible] de [illegible] — Garcia de [illegible]

[illegible] balcazar [illegible]

el capitan [illegible] de [illegible] syndico

Jurados — Juº de Escalar [illegible]

[illegible]

Entraron despues don Juº Becerro [illegible] alferez mayor cavº
de la orden de [illegible] y Lope de Guzman de [illegible]

En este ayuntamiento Blas [illegible] portero
que por mdo del dho sr teniente de corregidor a citado a todos los
cavalleros Regidores della para que se hallasen en el cavildo
de oy dicho dia y ay muchos cavalleros Regidores ausentes
y asi citado los que a podido se a avido

En este ayuntamiento por mdo del dho sr teniente de corregidor
una carta escrita en papel y firmada de cierta firma y
una orden escrito en papel de letra de molde [illegible]
su tenor de lo siguiente —

Carta de [illegible] pres v — Su mag por el decreto que se sirvio hazer [illegible] la obran
ca del serbicio de los millones corre con tanta dilacion y poco util que pida
remedio eficaz siendo cierto que segun esta ynformado su mag los vasallos
no dexan de pagar lo que les toca y que con acuerdo de la comision de millones
resolbio por muy conveniente que yo escriviera cartas a los corregidores

En este dia me quedo yo el escrivano [illegible] de cavildo [illegible] la carta original [illegible] de que doy fe
Pedro de Rueda

de Cibdad de V. a de este correo y a los Corregidores de las ti-
erras que luego que cumplan la execucion de cada paga envien relacion
de los vezinos de los Lugares de su jurisdicion y partido a los de la Cau-
sa de su Provincia para que la remitan a la comision de
millones y que pongan en cada carta de pago que
dare de esta villa de este correo el dinero que procedi-
ere para lo cobrar en mi nombre, y mas lo que
deuier y que quieren la misma orden en todo lo
que atrassado se hallare viendo, o fuere viniendo
mytiz conque se excusaran los grandes y interesses
que por esta dilacion pagara la Hazienda apercibien-
dolos que mas se tendra por seruido de ellos
y que si no lo cumplieren se les seguiran los offici-
y quedaran inutiles para tener estos y que en las
de Hazienda vayan presentar testimonio de
hauer cumplido la Sobrecarta en la execucion
en la orden que mas de que aviso a V.m. para que
ponga cuydado en la puntual execucion que en ella se
manda que es razon para ayuda en lo que estan sirui-
endo como la cobrança de tributos sin ynstanta
la necesidad que ay de ellos requiere y tocando en V.m.
por su officio y especial cuydado y solicitador de esta
diligencia con mas veras, y sera fuerza dar cuenta a su Mag.
de mas de aquello que se le dixere a V.m. En su officio para el Cu
plimiento de lo que en esta mandada a cargo de lo
En la Sobrecarta y que esto mire como quien a prehen-
dido guardedios a V.m. Madrid a 17 de abril de 1630. El
Obispo de Osma =

Nos la justicia y Regimiento desta villa de Madrid
a Cuyo cargo es y a de hauer lo que mas pertenece
a la administracion y cobrança de los millones
y vno por ciento de esta Ciudad y villa de nuestra Ciudad
villa y lugares de su partido Por quien sabemos
y tenemos voto en Cortes, hacemos saber a vos, ayuntamiento
Cauallero Corregidor Justicia y Regimiento de todas las Ciudades villas y lugares
destos Reynos y partido por quien sabemos y tenemos voto en Cortes
y a vos que sois cabeca de partido como a vos corresponde y Encarg-
y de en todo y por todos y montes que hemos de seruir de vna car-
ta y orden que Su Magestad mande dar para la administracion de millones y seruicio
tubos por y por tanto vos mandamos que luego que con
do en millones en virtud de la Sobrecarta y Cedula de su Mag.
de que hacemos mencion y el pago del [illegible]

459

[illegible] Alcaldes ordinarios y Regidores de la Ciudad de Mexico
avisaron en 20 de Septiembre de 1624 años, que habiendo
entendido la certidumbre de la muerte del Rey nuestro Señor
Don Felipe Segundo, que Dios tiene en su gloria, y la coro-
nacion del Rey Don Felipe Tercero, nuestro Señor, que Dios
guarde muchos años, hicieron las demostraciones acostumbradas
en semejantes casos, y juraron en forma debida de guardar
fidelidad y lealtad á su Real Persona, como buenos y leales
vasallos, y que para el mismo efecto habian despachado
correos á todas las Ciudades, Villas y Lugares de la Nueva
España, y que esperaban en Dios, que todos harian lo mismo,
como tan obligados á ello, y que lo avisarian á Su Majestad
para su Real noticia.

Y habiendo visto en el Consejo de las Indias, por Cédula
de 20 de Noviembre de 1624 años, lo que los dichos Alcaldes
ordinarios y Regidores de la Ciudad de Mexico escribieron
sobre la muerte del Rey Don Felipe Segundo, nuestro Señor,
que Dios tiene en su gloria, y la coronacion del Rey Don
Felipe Tercero, nuestro Señor, que Dios guarde muchos años,
y el juramento que hicieron de fidelidad y lealtad á su Real
Persona, como buenos y leales vasallos, y que para el mismo
efecto habian despachado correos á todas las Ciudades, Villas
y Lugares de la Nueva España, y que esperaban en Dios, que
todos harian lo mismo, como tan obligados á ello, y que lo
avisarian á Su Majestad para su Real noticia, fue Su Majestad
servido de mandar, que se os diga, como por la presente se os
dice, que Su Majestad ha tenido por bien de aceptar el
juramento que habeis hecho de fidelidad y lealtad á su Real
Persona, como buenos y leales vasallos, y que para el mismo
efecto habeis despachado correos á todas las Ciudades, Villas
y Lugares de la Nueva España, y que esperais en Dios, que
todos harian lo mismo, como tan obligados á ello, y que lo
avisarian á Su Majestad para su Real noticia, y que Su
Majestad os lo agradece mucho, y os encarga y manda, que
en todo lo que se ofreciere tocante á su Real servicio, acudais
con el celo y cuidado que siempre habeis acudido, y que
Su Majestad os lo agradecerá mucho, y os hará merced.

Y habiendo visto en el Consejo de las Indias, por Cédula
de 20 de Noviembre de 1624 años, lo que los dichos Alcaldes
ordinarios y Regidores de la Ciudad de Mexico escribieron
sobre la muerte del Rey Don Felipe Segundo, nuestro Señor,
que Dios tiene en su gloria, y la coronacion del Rey Don
Felipe Tercero, nuestro Señor, que Dios guarde muchos años,
y el juramento que hicieron de fidelidad y lealtad á su Real
Persona, como buenos y leales vasallos, y que para el mismo
efecto habian despachado correos á todas las Ciudades, Villas
y Lugares de la Nueva España, y que esperaban en Dios, que
todos harian lo mismo, como tan obligados á ello, y que lo
avisarian á Su Majestad para su Real noticia, fue Su Majestad
servido de mandar, que se os diga, como por la presente se os
dice, que Su Majestad ha tenido por bien de aceptar el
juramento que habeis hecho de fidelidad y lealtad á su Real
Persona, como buenos y leales vasallos, y que para el mismo
efecto habeis despachado correos á todas las Ciudades, Villas
y Lugares de la Nueva España, y que esperais en Dios, que
todos harian lo mismo, como tan obligados á ello, y que lo
avisarian á Su Majestad para su Real noticia, y que Su
Majestad os lo agradece mucho, y os encarga y manda, que
en todo lo que se ofreciere tocante á su Real servicio, acudais
con el celo y cuidado que siempre habeis acudido, y que
Su Majestad os lo agradecerá mucho, y os hará merced.

Y habiendo visto en el Consejo de las Indias, por Cédula
de 20 de Noviembre de 1624 años, lo que los dichos Alcaldes
ordinarios y Regidores de la Ciudad de Mexico escribieron
sobre la muerte del Rey Don Felipe Segundo, nuestro Señor,
que Dios tiene en su gloria, y la coronacion del Rey Don
Felipe Tercero, nuestro Señor, que Dios guarde muchos años,
y el juramento que hicieron de fidelidad y lealtad á su Real
Persona, como buenos y leales vasallos, y que para el mismo
efecto habian despachado correos á todas las Ciudades, Villas
y Lugares de la Nueva España, y que esperaban en Dios, que
todos harian lo mismo, como tan obligados á ello, y que lo
avisarian á Su Majestad para su Real noticia, fue Su Majestad
servido de mandar, que se os diga, como por la presente se os
dice, que Su Majestad ha tenido por bien de aceptar el
juramento que habeis hecho de fidelidad y lealtad á su Real
Persona, como buenos y leales vasallos, y que para el mismo
efecto habeis despachado correos á todas las Ciudades, Villas
y Lugares de la Nueva España, y que esperais en Dios, que
todos harian lo mismo, como tan obligados á ello, y que lo
avisarian á Su Majestad para su Real noticia, y que Su
Majestad os lo agradece mucho, y os encarga y manda, que
en todo lo que se ofreciere tocante á su Real servicio, acudais
con el celo y cuidado que siempre habeis acudido, y que
Su Majestad os lo agradecerá mucho, y os hará merced.

Para que tengue efecto el servicio de su Mag.d le [illegible] Nombre se ordena la
comision de millones del Reyno le mytimos a V.S.s m.d - copia desta carta
para que no solo en su ajunta m.r y pero los amas de su partido y jurisdicion
sagamos toria d.a carta embiando lo copia que della ba firmada de su
de su Mag.d y sus ajunta m.r de Avila embiando nos dentro
del termino que en la carta se ordena lo que tocare lo que cada
cabeca de partido villa o lugar sea llegueto. para que pro da
mos lo mytir. pro rata de la rubrica a la comision de millones
del Reyno lo que cada ajunta m.r sea tomado por resolucion
y de que dire[illegible] cada una de recibo y del a
copia de que entrega y del pagara por cuenta del ser
vicio y no por cuenta de su [illegible] como a vuestras mercedes
les pareciere de esta manera que no benga que nos y mandamos a
los que del Mag.d cada una de ellas instruccion que les diere
del dicho cargo. y del a copia de que entregare.
y lo que cada una de villa o lugar se dele de aque
entregare firmado del dia veinte de octubre del abre de myll
y seis cientos y treinta y [illegible] - Pedro dias = donde se cunpla
el servicio de guadalaxara fuente el sauco = por mandado de su
Juan de Sto Mig.l =

Cabeda mayor[illegible]
notifique a los de su parecer
a de mayor a [illegible]
Cuenca [illegible]
Pedro ramirez

Vistos a cuerdo por ser negocio de y importante del servicio
de su Mag.d por ello por ante mi ajuntamiento se citen a todos
cavalleros regidores de esta villa para tratar de lo susodicho para
el sabado de nidero que sera bien nueve del presente
Entro el señor don pedro de cavalleros en cabeza con la orden
del dicho regidor de esta villa = a la qual se dio cuenta
de lo que se hallo de esta villa y induge en este cabildo =

En dicho dia don juan de aguilera dixo que los mesoneros y taber
neros no tienen cuenta de las posturas como tienen obli
gacion dio cuenta de esta villa para que acuerden lo que
Vistos a cuerdo se pregone en la plaza publica de esta villa que
todos los mesoneros taberneros y tenderos de esta villa
tengan cuenta firmada del principio de cada mes
firmado de los cavalleros diputados del dicho cons
percibimiento que executaran en ellos la pena que
tienen confirmada =

Cabeda mes[illegible]
dichos concejos
la plaza publica de esta
villa y se pregono
por mandado de los
dichos cavalleros
Pedro ramirez

Don [illegible]

Pedro ramirez

En dos de m[ay]o V — En la ciu[da]d de Cordoua el lunes y dos dias del mes de mayo de mill y seis cientos e treinta [illegible] se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento della que por escrito se [illegible] tañida como lo an de costumbre [illegible]

El s[eñ]or don fr[ancis]co munia treu de loaysa t[eniente] de corregidor [illegible]

ss[eñore]s Regidores

Don ju[an] fernandez de velasco cau[allero] de la orden de calatraua alferez m[ay]or	cap[ita]n ju[an] bravo de la [illegible]
Don Antonio de la cueba	Lope de guzman de la [illegible]
El d[octo]r valle [illegible] siguera	[illegible]
Don pedro de cervellos [illegible]	[illegible]
Don [illegible] ubeda [illegible]	

Procurador syndico del capitular [illegible]

Se estubo pidiendo lo [illegible] del off[ici]o de corregidor — El d[ic]ho s[eño]r don ju[an] de laguna dixo que por estilo y costumbre [illegible] a su mag[esta]d no [illegible] de los ss[eñore]s Regidores — y que con mas justo titulo podia la ciu[da]d suplicar a su mag[esta]d mande prorogar el off[ici]o de corregidor de ella al s[eño]r don gutierre [illegible] su corregidor que tan gran governador como [illegible] ha benido a esta Republica por digno que su mag[esta]d le haga m[erce]d a si en esto como en [illegible] cosas mayores de su Real servicio suplico a esta ciu[da]d se sirba de nombrar cavalleros Regidores [illegible] escrivan a su mag[esta]d en esta [illegible] —

dictamen

✓ La ciu[da]d acordo se escriva la carta [illegible] confirmando della [illegible] y para ello nombro por diputados a los d[ic]hos ss[eñore]s don juan de laguna y don [illegible] ubeda [illegible] a quienes la ciu[da]d les dio poder y comision [illegible] necesario

Entro el s[eño]r gabriel de [illegible] veyn[ticuatr]o

Entro pedro luis de [illegible] nueva [illegible]

✓ La ciu[da]d acordo que se acuda al s[eño]r [illegible] eclesiastico della [illegible] que [illegible] mande [illegible] los religiosos de los conventos de [illegible] vayan a la procession del santisimo sacramento [illegible] y para ello acudan los ss[eñore]s don ju[an] de [illegible] y don ju[an] bravo de la [illegible] diputados de la [illegible] a los quales la ciu[da]d les dio poder y comision en forma el que de d[erech]o necesario para ello con facultad de [illegible]

El d[ic]ho s[eño]r ju[an] de [illegible] dixo que para que la festividad del santisimo sacram[en]to se celebre con la decencia y autoridad que tan grandia pide suplico [illegible] que [illegible] licencia para que [illegible] que se [illegible] para [illegible] de ellos [illegible]

Reparti zinquenta myll mrs Entre los vs ¿que
esta cantidad estaua gastada en dancas fuegos y otras
cosas ¿y entendido que seguiendo esta horden para
cada vno cada dia de Procesion se gastarian
seis ¿cinto setecientos sesenta reales de vellon ¿ porq
por contrauenir a esta tan antigua costumbre
de auer en el mexor de los caualleros regidores y
hontrabenizados diputado para la Procesion
como por cosa tocante en esto vso pareçia para cum
plir con su paga el donativo tan mereçido como
importante para dexar de auer tanto necesidad
como se tiene con todo En horden a los fiestas
de nra s ta fee catholica y desta corona ¿ Que en ella
vbiesse algunos nouedades ni grandeça en
la fiesta sino la nueva ynposicion Que la cofradia
del s mo Sacramento pretende ¿ la quantidad de
cera necesaria para esta fiesta y siguientes vsando
cinquenta myll mrs de assy se quedara vbiera de
gastar mas de otros ¿ porq ordenes para que
gasten con el seruiçio Que se trata con la fiesta
de nra s ta de los Enemigos desta corona ¿ la
acudan a todas las Iglesias de esta horden Ermitas de
como son las de nra s ta de Calatraua ¿ de s t Juan que alla
una entrada ¿ las calles con el carro y otras muchas
que tiene ¿ dexo pa vbiesse lo ¿ Protesto lo conbenga
y lo pidio por otrosi =

El s r Don Jurado segundo dixo que aquel dia
mes de mayo dixo a este vso En horden a juntar la fiesta
del s mo Sacram to Era cierto es ¿ que biese los dipu
tados en las tocantes a esta fiesta para que acudiesse a ellos
y la vso rebo a los capitanes Don Jurado de los Por
diputados ¿ tenes ¿ diciendo a este vso fiestas cauiendo
Sacar le cometio se ficiesse con ostentacion se ficie
se en el Real Posado y mas dias segun diança ¿ y
para boluer a hacer fiesta ¿ mejor pareçer ¿ auto ido a
la vso Real Posado mando auer bcedo a cera a esta ¿ juntar
para que fuesse alumbrando el s mo Sacram to ¿ a este vso saber
le mas lo siguiente tiene ¿ fo mendada la cera blanca

a la ciudad dicta por no aver en la cuesta cu^d a la qual pide y su-
plica pues es justo mirar al ornato y autoridad de la ciu^d
y de los diputados de las comisiones que se le encarga [illegible]
que de [illegible] trae en la dicha acera y se de calle ciudad para que
con mas ostentacion se celebre la dicha fiesta y que el de-
cir de reparos de [illegible] esta situada la renta
que [illegible] de velas penas de campo para reparar
las dichas [illegible] y los muros de esta ciudad que estan por el
suelo arruynados y esta ciudad [illegible] la dicha renta en
diferentes cosas y [illegible] de parecer que los dichos maravedis
se gaste en la dicha acera y no en otra cossa y en el
ayuntamiento proximo passado el dicho señor don Juan Belarde
propusso sobre [illegible] la dicha acera a la ciudad i se le [illegible]
que continuase lo que avia empeçado a hacer y assi
pide y suplica a la ciudad lo mande pues no es justo que di-
putado por ella aver obrado dexe de cumplir con esto que la ciudad
ordena.

El dicho señor don Alonso de la Cueba dixo que [illegible] señor don Juan Bel-
arde [illegible] tiene [illegible] de esta acera este año para
la dicha fiesta y sino que [illegible] parecer de que no se de
velas [illegible] por estar la ciudad muy alcançada

El dicho señor Lope de Guzman dixo que si ubieren traydo las
velas se de [illegible] y no aviendose traydo se guarde la costum-
bre y se observe como siempre se a hecho y no se [illegible]
ten maravedis ningunos atento la necesidad que la
ciudad tiene

El señor Xristoval Albarez dixo lo mismo que dice el
mismo que dice el señor don Alonso de la Cueba

El señor Garcia de [illegible] dixo que se [illegible] velas

El señor don Pedro de [illegible] dixo que atendiendo a lo
que a dicho los señores don Juan Belarde y don Juan de la [illegible]
significando lo [illegible] a celebrar la fiesta
tan de [illegible] Santissimo Sacramento y [illegible] que tiene
esta ciudad y lo que necessita la [illegible] de nuestra señora de los
[illegible] reparos y que el dia del Santissimo Sacramento
solo le alumbran por las calles seis [illegible] pocas [illegible]
debiendo ser mayor [illegible] por el respeto y [illegible]
racion que se deve al cuerpo de nuestro señor Jesu Xristo le
parece que [illegible] se devio [illegible] y imitando a [illegible]
ciudades y lugares de este reyno que se esmeran en la
celebracion de aquel dia y lo muestran en las [illegible]
que tienen y si las velas que se an de dar a la ciudad
son notados de [illegible] pareciendoles que se dan por
interes [illegible] sigue [illegible] que las reciben
le parece se les [illegible] y si alguna cosa ubiere de

ssbrador consygnado para la dha fiesta se aplique para ade-
pparo de la yermita de nra sa de la oz y este dho parecer
El Sr. Sor Gabriel de Valenzuela dixo q̃ supareçia lo que dize
el dho Sr. Don Pedro de Cervallos
El dho Sr. Don Sebastian Lumbi dixo q̃ en los primeros dos
años q̃ estando los Sres. en su Ayuntamiento trato de q̃ se
trivada y servicio de Sr. San Juan y el Sr. Don Juan de
Cervallos y el Sr. Don Juan de Ribadeneyra estando
presente el Sr. Don Juan de Ribadeneyra se trato de hazer
Ermita a S. Juan y en ello no se hizo diligencia ninguna no obstan-
te q̃ se hallo presente en ello y conforme a lo dicho
q̃ se trate de hazer la dha Ermita y q̃ en ello se ponga
dicen no y no hallan razones en contra q̃ lo impidan
y conforme a esto el Sr. Don Juan de Ribadeneyra tiene dispues-
to las dhas festividades con anticipacion y para el servicio de di-
chas tiene encomendada la misma cantidad de cera que
el año pasado de 1620 por no haver hecho en este
y se prepara para la dha fiesta por lo qual se mande
cinquenta libras de cera y las demas cantidades de dinero
que fueren juzgadas para esta dha fiesta
Corregidor y le parece que para la dha fiesta que haze
mencion y de antes y no se empeñarme en esta
ni en otras q̃ por los pobres porque no lo tiene y conse-
mejante cantidad y mas y que para
lo que resta concerto para adelante y que se lo demas
que trayga cera y el dho Sr. pareçe y lo rehusa
El dho Sr. Don Gaspar Valderrama dixo que no pareçe
no se celebre dha fiesta sino que se guarde la costumbre q̃ tiene
hasta ahora y la Sta Yglesia y Estamos empleada.
El dho Sr. Don Juan de Ribadeneyra dixo como diputado de fiestas
y para esta fiesta q̃ ha de ser para mañana entendio q̃ se
trataba de otras ordinarias para embiar para esta
año, lo suspendio hasta q̃ este Sr. y Regimiento
las razones que hay de una parte y de la otra y q̃ en
y vea lo q̃ mas conviene y para q̃ se resuelva
Sobre lo q̃ se ha de hazer en esta dha fiesta
Corregidor dixo que se ha de hazer la dha fiesta
Sobre lo q̃ se ha de hazer en esta dha fiesta
y los mandados y lo contrario atendiendo a las razones
dadas en que se funda para q̃ se haga la dha fiesta
y cuando se trate para adelante de hazer la dha fiesta
Santissimo Sacramento por la Sta Yglesia Mayor en

y queda en libertad si s[e] obrare algo en otra cossa más
util y necesaria lo ofrece de pagar de su hacienda si se
ubiere dado algunos dineros en señal de la dicha cerca
y lo dexa a lo que dixere el señor capitán Álvaro Vázquez que a
escrito sobre esto

El señor [illegible] del Consejo aviendo visto los dichos votos de to-
dos los cavalleros regidores se conformó con el vo-
to de la mayor parte y que las dichas obras no se traygan
al efecto que no se saquen de los dichos obreros. Voto mío
a tiento

Hernando Muñoz Vázquez de Loaisa [illegible] — Don Juan Gutiérrez de Valdés [illegible]

Ante mí Pedro [illegible]

Sesión

En la ciudad de Guadalajara a veinte y quatro de diciembre de mil y seiscien-
tos y treinta años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento
de ella que presentes se hallaron en su casa ayuntamiento como lo an
de costumbre para tratar de cosas tocantes al servicio de Dios
y de su majestad bien y utilidad de esta república los siguientes

El señor don Gutiérrez [illegible] corregidor de la dicha ciudad

Regidores

Don Juan Gutiérrez de Velasco caballero de la orden de Calatrava alférez mayor
Don Pedro Muñoz de Loaysa
Lope de Guzmán de la Serna
Don Juan de Ceballos Hurtado caballero de la orden de Santiago
Don Fernando Muñoz de Loaysa

El capitán don Pedro Bravo [illegible]
El capitán Álvaro Vázquez [illegible]
Don Antonio del Barrio
Gabriel Caballero
Don Pedro de Alcaraz [illegible]

El capitán [illegible] mayor [illegible] Síndico

Jurado [illegible] Luis de [illegible]

Sobre el trabucarse la ciudad con su majestad por la renta del uno por ciento

Aviéndose leydo por mí el escribano la carta del señor [illegible] de Toledo
en que [illegible] esta adicionada [illegible] de [illegible] y [illegible]
de [illegible] del presente mes de mayo [illegible] esta en este cabildo [illegible]
aviendo conferido y tratado en razón de ello acordó que aten-
to [illegible] esta ciudad está muy pobre y acavada y que [illegible]
[illegible] se procede a la renta del uno por ciento
no valió más de ochenta y tantos mil maravedís y [illegible]
[illegible] que se trató de arrendarla y a valido más
cantidad [illegible] porque los arrendadores [illegible]
en la renta [illegible] de modo que ellos an quedado [illegible]
[illegible] que se arriende de sus haciendas
[illegible] que tenían [illegible] como todo constará por

Juntamos

[illegible] Procurador[illegible] de vesta Ciudad y
todos[illegible] que en dicho Cabildo se hallaren
lo vno como lo otro baldran lo que pusieren y declararen
que con las rentas y casas de dicho Cabildo
y Cofradias de dicha Ciudad se puedan
y deban sustentar sin que se gasten
de los propios de dicha Ciudad
de que se le haga justicia y disputacion de lo
de todos para que lo que dan cada uno
en la dicha cantidad lo firmen y se
vea

Y en todo lo demas se remite a lo que
de todos y cada uno se pida y
de los demas necesarios [illegible]
de cada uno por diputados a los [illegible]
de cada uno y Cristoval de [illegible]
le sorteo a los dos lo que
para [illegible]

Y la Ciudad acordo que por cada [illegible]
se [illegible] a los dos de cada una
y [illegible] y diputados a los dos [illegible]

Los dos Corregidor y Capitan don Pedro de
de Cordoba que por estar ocupados en la [illegible]
mento como diputados de ella se [illegible]
y Licenciado para que acudiesen al Vicario Eclesiastico a pe
dir que las Religiones de esta Ciudad
cion a la procesion de esta festividad la que nombre per
sona que en su lugar acuda a los dos

Y la cual no pudo escusarse a los dos
Estado dada para este efecto y nombraron en lugar de [illegible]
y de cada uno se [illegible] que [illegible] de
de dicho [illegible] de [illegible] para que [illegible]
y Juicio y sustituto en dicha [illegible] para que [illegible]
y parezcan a dicho Vicario y Visitador Eclesiastico de esta Ciudad
y su partido y dicha que las Religiones de esta Ciudad
de esta Ciudad a cuya [illegible] en la procesion del [illegible]
Sacramento y de esta Ciudad en cada uno y cada uno [illegible]

[illegible]

[illegible]

Cabildo [illegible]

En la ciudad de Ecija en treinta y un dias del mes de enero de mil y seiscientos e treinta años se juntaron en su ayuntamiento como lo han de costumbre justicia y regimiento della a son de campana tañida como lo han de costumbre lo siguiente

El señor don Jorge Gutierrez Manrique de Lara [illegible]

Señores Regidores

D. Juan Pizarro de Velasco caballero de la orden de Calatrava alferez mayor — Licenciado don Juan Bravo [illegible]

don Francisco Muñoz de Loaysa — D. Alonso de la Cueva

Lope de Guzman de la Serna — Cristobal [illegible] de las Figueras

don Alonso de [illegible] — D. Francisco [illegible] caballero de la orden de Santiago

Gabriel de Arcos — Francisco Muñoz de Loaysa

D. Cristobal [illegible]

El capitan [illegible] regidor y sindico

Salieron deste ayuntamiento los señores don Alonso de la Cueva y Cristobal [illegible] de las Figueras regidores

bolbieron a entrar los dichos señores don Alonso de la Cueva y Cristobal [illegible] regidores

Los dichos señores regidores y alferez mayor dixeron que porquanto su magestad trata de vender con consentimiento del Reyno un oficio de regidor de esta ciudad con las preeminencias que tenia [illegible] de secretario Francisco Gomez de [illegible] [illegible] los dichos señores regidores [illegible] porque biene a ser en daño de esta ciudad [illegible] tambien le no compraren de su magestad para que [illegible] comprarles [illegible] y es justo que [illegible] tener con las dichas preeminencias [illegible] su magestad le venda a los dichos cavalleros regidores y la puedan vender con las dichas preeminencias o sin ellas [illegible] por lo que les pareciere [illegible] de la compra [illegible] su magestad se efetuare con su magestad [illegible] por su consejo de camara [illegible] la persona o personas que los dichos regidores nombraren [illegible] dieron poder cumplido [illegible] que faltan deste ayuntamiento [illegible] [illegible] regidores [illegible] de su magestad y a Manuel [illegible] [illegible] agentes de negocios [illegible] con facultad de [illegible] jurar y sostituir [illegible] para que conforme a este acuerdo [illegible] a los señores don Juan Bravo de Laguna y don Pedro [illegible] y don Cristobal [illegible] a quien dieron [illegible] [illegible] la dicha compra

de los dhos officios haciendo cerca dello las diligencias necessa-
rios y para ello a cada uno de los dhos cavalleros Portocarrero Regidores
les dieron poder bastante en forma para que hagan lo que
en esta razon dello convenga y sus mercedes de [illegible] y variar esa
[illegible] dia presente siendo y a la firmeça dello obliga
ron sus personas y bienes muebles e rayzes avidos e por aver
y de tal manera lo dicen e otorgan por la fuerça della
[illegible] todo lo que convengan por fuerça de la juris
dicion ordinaria y lo otorgaron y lo firmaron los que quisieron
yo el escrivano doy fee conozco en la dha ciudad a [illegible] treinta y uno
de mayo de mill y seiscientos y treinta [illegible]
mayor Franco Bas [illegible] y Franco de Herrera vz de [illegible]
va testado / los dhos Regidores = dhos Regidores nombraren =
[illegible] = [illegible] =
que nombrare =

Don Juan Abreu de Madariaga — Don [illegible]

[illegible]

Don [illegible]

Lope [illegible] de [illegible] Alvarez

Don [illegible] Flores de Molina

Don [illegible] Muñoz de [illegible]

Christobal [illegible]

Don Pedro de Cevallos Escovedo — Gabriel [illegible] — [illegible] de Herrera

Ante mi Pedro de Avila

Luego acordo la ciudad que los [illegible] por quatro [illegible] para
la matança de la langosta le vendan a quien mas por ello diere

Don Juan Abreu de Madariaga

Ante mi Pedro de Avila

E luego [illegible] dixo
que [illegible] para tratar con [illegible]
[illegible] la cobrança por su riesgo [illegible]
[illegible]
solamente [illegible] por [illegible]

[illegible] mientos [illegible] la cual acuerda lo [illegible] corbera
La cual abiendo visto la dicha petición y visto la
costumbre de Pozuelo de Yanguas y Lugar de
Cobrancas de calle de Abajo y Burgos y comisión
dada a dicho Gabriel de Valencia acordo de dicho
Gabriel de Valencia cumpla lo en dicha comisión Especifica
mente se le manda. Primeramente. Porque dicho
y declarado por los dichos testigos se admite la costum
bre de dicho Pozuelo de Yanguas de que se le debe cobrar
a cada vecino hasta en cantidad de veinte
y seis maravedís no habiendo quien pague dos
o mas vecindades, lo cual se acabe de
cobrar en dos pedidos y no mas

Don Antonio
de Zagarra

Ante mí Pedro Ramírez

En Madrid a veinte y dos días del mes de mayo de mil y
quinientos y ochenta y dos años ante el señor Licenciado
Pedro de Ortiz de Zarate del Consejo de su Majestad
y su Alcalde de la Casa y Corte de su Majestad
Negrete vecino de esta villa de Madrid parezco
y digo que [illegible]

Ante mí Pedro Ramírez

+

En la ciudad de Cuenca a siete dias del mes de junio de mill y seis cientos
e treinta años se juntaron en el ayuntamiento desta ciudad Justicia y regimiento
della como lo tienen de costumbre se hallaron a el ayuntamiento como lo an
de costumbre en la forma y manera siguiente

El señor don Agustin de Mar[illegible] corregidor ... della y de su partido

Regidores

Don Francisco [illegible] de [illegible] — Esteban de Albarez de Figueroa
Garcia de [illegible] — Don Diego de [illegible] [illegible]
Gabriel de [illegible] — Rodrigo de Santiago
— Don [illegible] de [illegible]

Jurado

Pedro Alvarez de [illegible]

En este ayuntamiento fue de [illegible] una real provision despachada
de Su Magestad escrita en papel firmada de ciertas firmas y sellada
con su real sello segun por ella aparecia su tenor de la qual es como se sigue

Receptoria de alcabalas 1630

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de
Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova
de Corcega de Murcia de Jaen etc. = a vos los alcaldes regidores caballeros escuderos oficiales
y omes buenos de todas las ciudades villas y lugares de estos mis Reynos de la ciudad de Cuenca que en esta
mi carta seran declarados y a cada uno de vos a quien fuere mostrada [illegible] signada de escrivano sabed
que estais encabeçados en mis libros para este año de mill y seiscientos y treinta en las
quantias de mrs siguientes

Vos la dicha ciudad de Cuenca por vuestras alcavalas y tercias en dos
quentos docientos y cinquenta mill mrs — 4 qs U L-U

Vos el concejo de la dicha ciudad por la martiniega della en doce mill mrs — CyU

Y porque en este partido estan por encabeçar para este año
el alcavala de la alcabala y tabletas y aplicaciones
[illegible] — -U

mando al mi juez mero executor los cobre de su natural beneficio y sobre con
forme a las leyes del quaderno de mis alcavalas y con su balor
acuda al receptor que fuere desta receptoria y enbie relacion
dello a mis libros a la qual receptoria mando que lo que montare
tenga por quenta aparte sin convertirlo en la paga de los ju
ros para hacer dello lo que se le mandare

Los quales dichos mrs me aveis de pagar este año por los tercios del que son de quatro en qua
tro meses y os mando los pagueis en mi nombre al receptor que nombraren los de mi consejo
[illegible] ayuntamiento desta ciudad de Cuenca con que no se pague mas del al tesorero
desta partido ni receptoria que se entienda es cosa suya por no aver ymbiado a mis libros las fianças
que avia de dar a el receptor o a quien su poder ubiere se los aveis de pagar [illegible]
y riesgo de la dicha ciudad a los dichos plaços para que pague los juros situados en las dichas me
rcedes y las libranças que en ellas se ubieren dado y dieren conforme a los previlegios y libran
ças siendo despachados por mi consejo y contaduria mayor de hacienda y no de otra manera con las quales y
recaudos bastantes mando se reciban en quenta y la fianca que quedare descontados los dichos
situados y libranças mando a el dicho receptor la ymbie dentro de treinta dias cumplido cada tercio a esta
corte por su riesgo a mis arcas de tres llaves a la menos costa que pueda y a cada uno de vos
tome carta de pago del dicho receptor o de quien su poder ubiere con la qual mando no se os pida
ni otra vez y si no lo cumplieredes mando y doy poder cumplido al mi ... de la dicha ciudad de Cu
[illegible] offiçio aqui en pago mi juez mero executor para todo lo suso dicho y la exsecucion dello

que Pertoda una de dhos sobre mjeallo Sacien
dos y mandos pagar cada uno de vos - En las personas y bienes de los deudores
todas las Execuciones pusiones ventas trances y remates de bienes
q̃ con ben gan como por mis dhos mjauer. Sabta que cea q̃ aperss̃ o quien
so dellos tiene cargados de cada y cargos mientras y dellos sabta que
por aquesa de los deudores sejiciesen en tales obranca dellos que yo Sago
seguros y de sabe bien es que por esta razon se tendrien quien los
tomare para q̃ y en ellos examen = Y los Ex̃ que ellos jnbiaren para la co
branca de las dhas rentas sean lo que precisam̃te q̃ han de tener menester
y no mas y en no pudiendo estubiere bre Ex̃ no se entiende
aunque aya anuevas obranca y sino que cesen no esplim̃
y se salarix̃ de les señalare a cada uno no exceda de cien
tos y setenta y dos mrs̃ por dia y estos se repartan entre
los conexos y personas contra quien procediere en aumtos
con justificacion y traygan testm̃o de despatjm̃ento
con jntervencion de las justicias de cada lugar para la
quenta que an de dar a dho mjuez mero Ex̃ y sabta que
la aya dado y dada y no pudiendo no sean oydos y se
mando que este capitulo se use como sabta aqui tiene
cargo de cada regimjento cada año de myle y seisc̃tos y nueve
y que pasado este y no dando Ex̃ores de cada obranca de quales q̃ mer deudas
por cuentas de pendiente de contratos segos se acuda con ellas
delante mjuez mero Ex̃ y ajunta m̃ que como sea jan nombrados
las aperss̃ de que se entregue esta Rl̃ provision de cabo por sus y dueño y los
tres Reciba della fianças con jnterl̃ de cabo por sus y dueño y los
cobranza y para q̃ en pago de las dhas rentas quando se mandare en quan
tia de trez̃tos cuentos y veinte y cinco myll̃ y luego las aya de hacer libranças y dispon
juez mero Ex̃ S. Sagrado fisco obra jnterl̃ de cada Sacen dadores fiadores y abo
nadores sobrejuntos y de bala y los sonlibranças deudas y la fuerte q̃ allare
Cristo Saga si cumplan con otras nuevas francas que tengan los mjs regimjtos y ha
yan sido q̃ hubiere obranca mjs rentas de ese partido o parte dellas
de cada un año de myle y seisc̃tos y nueve mjuez mero Ex̃ que de
esta Rl̃ provision cobrare este año Sago muestre en el Zante ante el jayuntam̃to
dos bastantes por razon conste tiene pagados todos los mjs̃ gastos q̃ en
dho mjs rentas subiesse hasta en fin de este año de myle y seisc̃tos y nueve
fin que en que de cada uno sea q̃ y si en dho tiempo no cobrare muestran do diligencia
bastantes le sirvan o no se le cobre pagando fianças de que los pague y cobrado
a cuidira con lo que fuere a quien lo subiere de cauer y si en alguna cantidad de frutos se cobran
cual este tubiere de cargada por juez competente sirvan o no se le pague a dando fianças
ctras fianças de mas que en dho tiempo de las que subieren dado en cantidad de lo q̃ montare el em
bargo - de que a lo dho acudira con la que en lo subiere de cauer y tambien cumplan con
lo contenido que tubiere de pagar en dho tiempo a dho juez mero Ex̃ y ajunta m̃
de este juridico en la carta de residencia que de dha cauer en dha ajunta y de la q̃ se le
jan dando cumplido conto de los usos dello se le reciba cuenta con las dhas mjs rentas y sino
no an de sacar bulla ni pedir mjs̃ en ello perss̃ que se entienda en lo cobrado y asi en
el dho esta que se dha nombra en el dho juez mero Ex̃ y ajunta m̃ que de
cada entero q̃ dho y mjdo = y en dho juez mero Ex̃ tenor de esta q̃ en
dho mjs consejos le nombre m̃ fianças y pagas y los salarios q̃ en dho y mjs̃ tiempo
pertenecen de ser a costa de los salarios en dhos mjs̃ tesorero Para que se en sepa
la q̃ aperss̃ en que subiere de cauer por cuenta de los quince myll̃ mrs̃
que tiene de salario cada año en dhos mjs̃ tesorero con esta Rl̃ - y mando
que de las sobras que hubiere de fianças de todos los cargos y penas de
sesenta y cinco cuentos que hubiere mjs rentas de que por
tiene y mando a qualesquier personas que fuere nombrada solicite en dho

Mi juez mero executor lo que acato y cumplo
los dos recaudos reales en que se me
no declara ninguna alcance de esta hacienda que en mi
poder o mano de mis contadores del sueldo de la gente
de armada de Vizcaya de quatro meses del año
pasado de mil y quinientos y ochenta y seis
y ochenta y seis = Fecho en Valladolid a veinte
y quatro de mayo de mil y quinientos y
noventa y seis años = El marques de Velada
Don Balthasar de Zuñiga = Juan de Ybarra
Por mandado de su señoría = Antonio de Herrera

En la villa de Valladolid a veinte y quatro
dias del mes de mayo de mil y quinientos y
noventa y seis años ante el señor Juan de Ybarra
del consejo de su magestad su secretario de
la hacienda y guerra de mar y tierra y
ordenanzas de su real armada y flota
de la carrera de las Indias y juez
oficial de la casa de la contratacion de
las dichas Indias por su magestad
parecio presente Pedro de Avila
vecino de esta villa y dixo que
en nombre de Juan de Ybarra
vecino de la villa de Bilbao
maestre y dueño de la nao
nombrada Nuestra Señora de
Begoña que al presente
esta surta en el puerto de
Pasajes de esta provincia
de Guipuzcoa y de Pedro
de Avila vecino de la villa
de Bilbao maestre y dueño
de la nao nombrada Santa
Maria de Begoña que al
presente esta surta en el
puerto de Pasajes de esta
provincia de Guipuzcoa
que se hallan presentes
ante su señoría y de mi
el presente escribano
notifico que se hallan
de partida para
Cadiz y para
Pedro de Avila

Obra de alcances

La qual dicho visto lo
por Pedro de Avila
dueño de la dicha nao
Nuestra Señora de Begoña
dixo que por quanto
la dicha nao esta
cargada de lana
y otras mercaderias
y no puede cumplir con
la postura y baxa
que se hizo en la
obra de los alcances
de la dicha nao
y que quiere
hacer baxa en la
obra de la particion
de los alcances
de la dicha nao
y se ofrece
a hacer la
postura y baxa
que se hiciere

Q. de lo mas.

La qual dicho visto
por su señoría
dixo que notificaba
y notificó a los
dichos Pedro de Avila
y Juan de Ybarra
que dentro de
quince dias
primeros siguientes
de este presente
año y dos meses
mas plazos
ordinarios
que se
les
dan
por
su
señoría
para
que
hagan
la
dicha
postura
y baxa
en
la
dicha
obra
de
los
alcances
de
la
dicha
nao
Nuestra
Señora
de
Begoña
y
que
pasados
los
dichos
quince
dias
primeros
siguientes
y
dos
meses
mas
plazos
ordinarios
no
se
admitira
ninguna
postura
y
baxa
que
se
quiera
hacer
en
la
dicha
obra
de
los
alcances
de
la
dicha
nao
Nuestra
Señora
de
Begoña
y
que
pasados
los
dichos
quince
dias
primeros
siguientes
y
dos
meses
mas
plazos
ordinarios
se
hara
la
dicha
particion
de
los
dichos
alcances
de
la
dicha
nao
Nuestra
Señora
de
Begoña
y
se
hara
la
execucion
en
los
bienes
de
los
dichos
Juan
de
Ybarra
y
Pedro
de
Avila
y
en
los
bienes
de
sus
fiadores
que
tienen
dada
en
esta
villa
de
Bilbao
y
en
la
villa
de
Tolosa
y
en
la
villa
de
Segura
y
en
la
villa
de
Fuenterrabia
y
en
la
villa
de
Pasajes
y
en
la
villa
de
San
Sebastian
y
en
la
villa
de
Motrico
y
en
la
villa
de
Deva
y
en
la
villa
de
Zarauz
y
en
la
villa
de
Guetaria
y
en
la
villa
de
Zumaya
y
en
la
villa
de
Fuenterrabia
y
en
la
villa
de
Pasajes
y
en
la
villa
de
San
Sebastian
y
en
la
villa
de
Motrico
y
en
la
villa
de
Deva
y
en
la
villa
de
Zarauz
y
en
la
villa
de
Guetaria
y
en
la
villa
de
Zumaya

Lo firmo

Lo qual dicho visto por
Pedro de Avila y Juan de Ybarra
dixeron que por quanto
ellos tienen hecho
postura y baxa
en la dicha obra
de los alcances
de la dicha nao
Nuestra Señora
de Begoña
y
que
pasados
los
dichos
quince
dias
primeros
siguientes
y
dos
meses
mas
plazos
ordinarios
no
se
admitira
ninguna
postura
y
baxa
que
se
quiera
hacer
en
la
dicha
obra
de
los
alcances
de
la
dicha
nao
Nuestra
Señora
de
Begoña
y
que
pasados
los
dichos
quince
dias
primeros
siguientes
y
dos
meses
mas
plazos
ordinarios
se
hara
la
dicha
particion
de
los
dichos
alcances
de
la
dicha
nao
Nuestra
Señora
de
Begoña
y
se
hara
la
execucion
en
los
bienes
de
los
dichos
Juan
de
Ybarra
y
Pedro
de
Avila
y
en
los
bienes
de
sus
fiadores
que
tienen
dada
en
esta
villa
de
Bilbao
y
en
la
villa
de
Tolosa
y
en
la
villa
de
Segura
y
en
la
villa
de
Fuenterrabia
y
en
la
villa
de
Pasajes
y
en
la
villa
de
San
Sebastian
y
en
la
villa
de
Motrico
y
en
la
villa
de
Deva
y
en
la
villa
de
Zarauz
y
en
la
villa
de
Guetaria
y
en
la
villa
de
Zumaya

Pedro de Avila

Fiestas de Nuestra Señora 1630

sobre la música de Gil Vimes

de las apelaciones contra los autos de los Alcaldes

Posesion del officio de Regidor de Martin Pretel

La cedula de martin pretel regimiento de esta ciudad de ... para ser Recevido por Regidor desta ciudad la ciudad aprobola
de ayuntamiento y como tal ... entre en este
ayuntamiento e se le de la posesion del
officio de tal Regidor desta ciudad como su magestad lo manda por su real
titulo

Luego entro en este ayuntamiento el dicho martin pretel de
mora y juro en forma de usar el dicho officio de Regidor desta ciudad
como deve y el secreto de guardar secreto en lo que se
trataren en el ayuntamiento y de sustentar la limpieza de
la concepcion de nuestra señora la virgen santa maria sin macula
cosa no se declarare por la santa madre yglesia

Luego la dicha ciudad dixo que la avia y dio al dicho martin pretel la posesion del dicho officio de tal Regidor desta ciudad
el qual la rescibio de posesion y asento en este ayuntamiento
y lo tomo quieta y pacificamente tomo la dicha posesion del dicho
officio de Regidor e la ciudad se le amparo en ella y dio sin contra
dicion de persona alguna lo pidio por testimonio y la ciudad se le mando dar

testimonio

que se repare una casa ... de ... que ... officio que a de ... de ... a ... Regidor [illegible]

La ciudad acordo que los señores el ... alvarez y ... de arriaga tra
tasen ... que se reparen
unas casas ... sobre que tiene un censo la ciudad
... en esta ciudad a la parrochia de sant pedro
que son de los herederos de juan gomez de prado

aqui ... de officio

Los señores don juan gonzalez trevino y garcia de arriaga y martin pre
tel regidores dixeron que tienen en el acuerdo questa
ciudad tiene ... sobre el officio que ... acrecentado de
Regidor desta ciudad ... y pagaran ... la
parte que les tocare en razon dello ... con los de
mas Regidores que ... en el ... acuerdo

Entro el señor gabriel de alcaraz y el señor don ... nuño de la vega regidores

Entro el señor don antonio albarez Regidor ... gonzalez

Entro pedro ruiz de ... nueva jurado

arbitrios para comprar la ... de ...

La ciudad acordo que para el efecto ... pueda comprar
para esta ciudad la ... della se suplique a su
magestad conceda para ello los arbitrios siguientes

que se puedan arrendar por esta ciudad los concejiles de la
tierra desta ciudad que ... aqui ... arrendado
en cumpliendo el arrendamiento por ... seis ...
que esta ciudad pueda ... la renta de ...
que son propios desta ciudad con que ... una blanca en cada
... que se ... en el peso ... sea un maravedi
que se pueda ... ganado ...
donde ... puede entrar ganado y ... para
esta ciudad

v Que se pueda vender la [illegible] de la [illegible] hasta de [illegible] de esta ciudad
v Que se puedan arrendar tres tabernas señaladas en esta ciudad donde se venda el bino caro
y no se pueda vender en otra [illegible]
v Que se prorrogue la pesca de arrendamiento de los [illegible] de esta ciudad de guadiana
[illegible] por otros seis años que [illegible] tiene facultad de su magestad [illegible]
v que se pueda la ciudad arrendar tres o quatro tiendas donde se venda el [illegible]
de esta ciudad y no se pueda vender en otra tienda [illegible]
v y concediendose los dichos arbitrios por su magestad los señores don Juan [illegible] de la [illegible] don
Pedro de Cevallos licenciado don Cristoval de [illegible] regidores caba
lleros comisarios de esta ciudad efectuen la compra de la vara de
alguacil mayor de esta ciudad hasta en quantidad de seis mill ducados
pagados en [illegible] concediendose los dichos arbitrios

[illegible] alguacil mayor [illegible]

para que [illegible] lo efectuen por que esta ciudad no trata de com
prar la [illegible] y no los concediendo aunque se pongan todos
los susodichos no podran alcanzar a la paga [illegible]
sobre esta ciudad y su [illegible] tan corto y que no tiene pro
pios algunos y [illegible] no podran alcanzar a la paga de los dichos
seis mill ducados y no concediendose los dichos arbitrios no se
compre la dicha vara y para lo que dicho es la ciudad dio poder y comision
en forma a los dichos caballeros diputados segun y como lo tienen
de esta ciudad = va entre [illegible] lo efectuen =

Concierto de Antonio Briceño ministril

v Aviendo visto esta ciudad el [illegible] del señor don Pedro de Cevallos
en que dice que se concierte a Antonio Briceño ministril en sesenta ducados
al año por aver tañido con su [illegible] y [illegible]
[illegible] de la blanca y conforme a [illegible] y informe el dicho
Antonio Briceño [illegible] acudira y tañera con su musica
en [illegible] y fiestas de esta ciudad [illegible] por dos [illegible]
[illegible] obligando
a los propios de esta ciudad que para ello la ciudad dio poder
en forma al dicho señor don Pedro de Cevallos quan bastante de derecho se
requiere = y los dichos sesenta ducados [illegible] pagar al dicho
Antonio Briceño de los propios de esta ciudad [illegible] blanca
[illegible] como es la costumbre [illegible] =
La ciudad [illegible] notificada [illegible] conde
[illegible] del mes de mayo conforme a la ordenanza y costumbre [illegible] de esta ciudad

[illegible] [illegible] [illegible] Pedro [illegible]

En la Ciudad Real a diez y siete dias del mes de junio de
mill y seiscientos e treinta y tres se juntaron en la sala de
ayuntamiento [illegible] justicia y regimiento de ella
que presentes se hallaron [illegible] campana

tario de como lo an de costunbre e lo firmaron

El s.or don gutierre manrrique corregidor e los regidores

Don fernando muñiz de godoy
don al.o de caceres pacheco
don a.o de cordova
[illegible] alcaide
martin de celemon

[illegible] de baeza [illegible]
[illegible] iaen
d. p.o de villaseca [illegible]
[illegible]
don [illegible] villaseca [illegible]

El capitan [illegible] de [illegible] sindico
jurado juan [illegible]

Entraron los s.res don ju.o [illegible] de velasco [illegible] regidor y el s.or [illegible] lope de guzman [illegible] regidor

sobre [illegible] de [illegible] — La ciu.d acordo que los s.res don [illegible] y don [illegible] cavalleros comisarios para la com[illegible] de la cibdad [illegible] mayor de [illegible] sobre la postura [illegible] de la ciu.d sobre la compra de [illegible] para se ubiese fecho alguna puxa [illegible] poca [illegible] cantidad [illegible] y no [illegible] puxa ni [illegible] y no aviendo [illegible] puxa mejor [illegible] de [illegible] dando [illegible] en moneda de [illegible] y [illegible] y seis [illegible] para pagarlos y concediendo [illegible] que tiene [illegible] y no en [illegible] manera porque no concediendoles la ciu.d no tiene [illegible] de pagarlos y [illegible] estubiese admitida y rematada la postura [illegible] por via de restitucion [illegible] forma [illegible] lo [illegible] para la venta de [illegible] en el consejo de hacienda donde asisten los [illegible] del consejo [illegible] se haga el testimonio [illegible] acuerdo = y si [illegible] todos los caminos posibles no [illegible] de [illegible] lo que la ciu.d acuerda [illegible] pujando la puxa de la postura que [illegible] mayor [illegible] de [illegible] y que [illegible] mayor [illegible] = va [illegible] =

[Left margin, beside the paragraph above:] [illegible] el acuerdo [illegible]

La ciudad acordo que los [illegible] cavalleros comisarios [illegible] don [illegible] carrillo y [illegible] con [illegible] acrecentado de regidor [illegible] [illegible] los cavalleros comisarios [illegible] manuel [illegible] cabrera [illegible] y en [illegible] don [illegible] carrillo [illegible] buena quenta [illegible] quenta [illegible] manuel [illegible] cabrera [illegible] le quier

Puse[n]to[n]mer
los pregones
de la cabrança

Libranca con
manuel xcolex

479

Fuellotm° de los fianças y abonos

Poder para matar saba rade a el m° y Regim° a acetado

480

Don Pedro de Cepeda [illegible] Don Rodrigo de Velasco caballeros diputados de la [illegible] Junta de Reyno conociendo los graues bitutos y calidades que [illegible] Magestad acude a su Magestad y a los de su consejo Real de Hazienda donde con [illegible] del consejo Real y a que en sus [illegible] como a los demas Lugares de voto en cortes [illegible] y regimiento que quedando se con los dichos oficios y quedandose en su bitud para en [illegible] = Otrosi hazemos nuestro procurador [illegible] en la dicha forma a Manuel Ruiz Cabero Fiel de fechos y Agente de negocios en la villa de Madrid con facultad de sustituir y sostituyr y revocar la dicha forma especialmente para que en nuestro nombre y como nuestros mismos propios pueda sobre el dicho oficio de Fiel de fechos que le mandado a hacer sacar diligencias y pruebas que le convengan de [illegible] y instrucion que le dieren los dichos caballeros diputados suso dichos y en razon de todo lo que dicho es cada uno de los dichos regidores contenidos puedan parecer y parezcan sobre ello que cada uno les damos este poder a Su Magestad y a los de su consejo y a cualesquier mis corregidores asistentes alcaldes alguaziles y otras justicias de estos mis reynos y señorios que sean y sean [illegible] de los dichos diligencias y que hecho que sea diligencias requerimientos protestaciones contradiciones y presentar testigos escritos escripturas y otros cualesquier recaudos y todo genero de prueua sacar y hecho que sea tituos y cuentas de lo suso dicho y cada cosa y parte dello y para hacer y pedir qualesquier mandamientos executorios de requerimientos y todo lo que en fuere dicho pedir y requerir cumplimiento y otros [illegible] y todo lo que contrario sea fuere pedido y hecho y alegado y todos los demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales y [illegible] y que nosotros mismos y en nombre de cada uno de nos y de los dichos nuestros Reynos y señorios hariamos y hacer y pedir podriamos presentes siendo que este poder que para todo lo suso dicho y necesario sea de derecho se requiere y que para cada cosa y parte dello se requiere mas cumplido poder y mandamiento general y especial y mas bastante quales y tales convengan y segun que nosotros mismos presentes fuesemos y podriamos hacer y pedir aunque sean cosas que segun derecho y leyes destos reynos y señorios requieran mas especial y expresa [illegible] que nos y cada uno de nos y de los dichos nuestros Reynos y señorios damos y otorgamos a los suso dichos a cada uno para los que cada uno de ellos [illegible] poder cumplido libre y general administracion y [illegible] de procuracion y de tal manera que este dicho poder no pueda ser ni sea [illegible] ni menoscabado por muerte ni por [illegible] de los dichos otorgantes ni de alguno dellos antes [illegible] y durable para siempre jamas y queremos y consentimos que los dichos nuestros procuradores y cada uno dellos puedan sostituir este dicho poder en una o en dos o en mas personas las que quisieren y por bien tuvieren y a ellos revocar y nombrar otros de nuevo cada y quando que les parezca y por bien tuvieren y para todo lo que dicho es y cada cosa y parte dello obligamos los bienes y rentas de nuestros Reynos y señorios y de cada uno de nos y de los dichos nuestros Reynos y señorios habidos y por haber en tutor y forma y otorgamos la presente carta ante escribano y testigos de nuestro ayuntamiento y rogamos a escribano publico de los que en esta villa residen la signe y autorice en publica forma y manera que haga fe en juicio y fuera del y en testimonio de todo lo suso dicho lo firmamos de nuestros nombres en la villa de Madrid a veinte y un dias del mes de junio de mill y seiscientos y treinta y [illegible]

Fecheria

En este ayuntamiento se leyó una cédula de Su Majestad firmada de su Real nombre y refrendada de Juan de Ledesma, su secretario, su fecha en Madrid a veinte y cinco de junio de mil y seiscientos y veinte y nueve años, por la cual Su Majestad manda que en esta ciudad no se lleven derechos algunos de alcabalas ni otros derechos reales de las cosas que se compraren para el servicio de Su Majestad y de la Reina nuestra señora, y que para ello se dé la provisión necesaria, como más largamente en la dicha cédula se contiene, la cual fue vista por los señores del Ayuntamiento y mandaron que se cumpla y guarde como en ella se contiene.

Juan de Ledesma

En Sevilla

En la ciudad de Sevilla a veinte y seis días del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y nueve años, estando en su ayuntamiento los señores del Cabildo, justicia y regimiento de esta ciudad, que de suso se nombran y firman de sus nombres, se leyó una carta de Su Majestad

carpanatarii da como lo an de costumbre en
la çiudad siguiente

El s.r don gutierre manrrique de lara corregidor de la çiudad

Regidores

don ju.o fernz treu.o bezerra cau.o de la orden de cal.a
y de su qa y alferez m.or — don fr.co muños tru.o de loaysa
Lope de guzman de aguero — Xpoval de la barg.a de las figueras
don ju.o fernz treu.o de loaysa — Garcia de carriaga
don p.o a.o del barrio — Gabriel bacerro
martin perez de remon — don p.o de la cueba

El cap.n tang.mo de ceapa syndico

jurado Pedro Alvarez de cy m.or

Entro el s.r don pedro de cepulveda escobedo cavallero de la
orden de santiago Regidor

cobrança de alcavalas y hierbas — La çiudad acordo y cometio al s.r Xpoval de barg.s
regidor para que las fianças que Xpoval de
de lo que tiene offrecidas sobre las cobranças de las
alcavalas y para donde las bullas fiadas estan presentes
haga que se otorguen luego como lo tiene ordenado — dubiss
por esta çiudad y hagas haga si haga
el remate de las dichas dos cobranças y no las haziendo
sea apremiado a que lo cumpla
quiebra en baxa y haga todo lo que
convenga para todo lo qual le dio poder y comision
en forma

[signatures] Muñoz — Castellon — Pedro

Don m.o — En la çiudad a cinco dias del mes de Julio de mil e seisçientos
estando se juntaron en su ayuntamiento la justiçia y regimiento della
presentes se hallaron en la sala de carpanatarii de como lo an de costumbre en la
çiudad
El s.r don gutierre manrrique de lara corregidor de la çiudad
Regidores
don fr.co muños tru.o de loaysa — Xpoval de la barg.a de las figueras
don al.o de cue pedro — Garcia de carriaga
don p.o de cepulveda escobedo cau.o de la orden de santiago — martin perez de remon
El cap.n tang.mo de ceapa sindico
Entro el s.r don ju.o fernz treu.o de loaysa regidor
Entro el s.r gabriel bacerro Regidor
Entraron los s.s don ju.o bezerra de treu.o Reg.or y alferez m.or cau.o de la orden de cala
trava y Xpoval de bezerra Regidor

Cntro Cel̃ don @t̃o de Ulzaga rg̃r ——
Cntro Pedro Ruiz de Villa nueva jurad ——

Poder

Lã V acordo que atento que se va faciendo cel̃ y sacando
el trigo y conbiene el poner de presente lo que se ha de cumplir
do sus oficios para adonde es necesario que se ocupen y
conservacion y aumento de dho pósito q̃ juan cordones
depositario de dho pósito pers̃ de confianca y todavia
tiene generalidad a conplimiento de lo que fuera
de cada uno de trigo que sacare empleando todo el dinero
y cuidado de poner a dho pósito lo mejor que se
pueda lo sacare por menor lo que mas pueda
mejor beneficiando quanto pueda dho Poder y por
el trabaxo y ocupacion que a de tener en esta parte
conforme a lo que fuera justo se le dara quinientos
ducados por cada fanega atendiendo tambien a traer
lo que atendido el tiempo que a dho depositario
de dho pósito entretener el trigo y dar dho para sean
y cobrar el dinero y otros respetos de lo que se halla
da satisfacion — la dha Justicia y cabildo de dho fuere faciendo y se asentado en
Otrosi la V acordo que el̃ dho corregidor de
dho pósito haga el dho
Carpeta de trigo que no se diere de alquiler para
meta en el pósito y dho Alcalde mayor
y los dhos dos mill̃ ducados y dos reales de
para sus salarios y dos reales de
nal casa para los mayordomos para
cierre en esta V de tarea en dho pósito
que sacare dinero y hubiere interesado y lo que proveyeren dho
y firmaron dhos señores de la comisa = Gm̃ Sandoval =

Alcaldes

Q dho Cristoval Vazquez si quiera dixo que la
Lo contrario dice y escribio y dicho con dicho las partes
cada uno de ofrecio para la obra cada uno de ellos
Los dichos alcaldes que no hacia dado diligencia en
para la cumplimiento lo contenido

La V acordo que dho Cristoval Vazquez
sea comisario y diputado de los molineros de la cabeza
y mi dicho mayordomo y un cabildero de dho pósito
para dho obra con cada persona y mozos con
para dho efecto y cada uno de ellos

Para todos los Pedros Poderes y Comissiones
necessario

Manuel Fuzar
Pedro por la gracia de
Dios mercado
de Vodo mercado
de Vodo

La Villa de Madrid nombro por Procuradores
Diputados que tiene de presente y tuviere de aqui adelante
Corte de mi Fuzar Caballero Veinte y quatro
tes negocios y le señalo de salario cada un año cinco
mill maravedis = Que para todos los dichos Poderes
misiones sea bastante = Y a todos y a cada uno
La Villa por quanto tiene pendientes en la Corte de mi Fuzar
el Edificio de casas que en la Villa y Corte
Leyes y Pragmaticas ordenanças y Capitulos
letras de cambio y otras qualesquier escripturas
y contratos que en nombre de la dicha Villa
y cumplan en todos los pleytos que al presente
Fuzar Vecino de la dicha Villa en nombre de la Villa
por ser negocios importantes = Para que en todos
y cada uno de los dichos pleytos y causas
Fuzar Caballero y Regidor de la dicha Villa
en la forma acostumbrada de Justicia y Juraz y Sostituyan
de Vida y Hacienda y Estado de su Magestad
y para todos los negocios Publicos y particulares
Villa = Y lo otorgaron assi y lo firmaron los que supieron
Testigos que fueron presentes Don Gabriel de Guzman
Don Agustin de Ceballos y Juan Lopez Carpintero
Escribano de Provincia

Don Juan de Velasco
Don Diego de Velasco
Don Pedro de Zevallos
Escribano de Provincia
Don Gabriel de Guzman
Don Agustin de Ceballos
Juan Lopez Carpintero
Escribano de Provincia

Xuº andres hernandez
del procurador sindico

En este cabildo la villa acordo que el procurador mayor de la villa sindico
de cocuda acertado esta villa para que haga e dirija a mi de
el dicho señor corregidor para los enquentros de la perpetuacion
que a fecho andres hernandez de grado juan de esta villa lo
exhiba y haga las diligencias que convengan sobre ello
que para todo lo que le dio poder y comisiones que se requiere
necesario

[signatures] Alvarez — ante mi Pedro de avila

Cevada a 30 mrs el celemin y a 4 mrs el quartillo de paja

E luego los señores corregidor don Juan Bernardo de Quiros don Geronimo muñoz
tesorero don Juan hernandez treviño don alonso de ceballos pedro de
de ceballos hurtado gabriel de balcazar y martin de pereda
regidores susodichos mandaron que el celemin de cevada a los
ciudadanos mesoneros a treinta mrs y el quartillo de paja
a quatro mrs so pena

Este dia cinco de julio de dicho año se pregono en la plaza — ante mi Pedro de avila

[signatures] — ante mi Pedro de avila

Cabildo

En la villa a cinco dias del mes de jullio de mil e quinientos
e setenta se juntaron en cabildo
la justicia y regimiento de ella segun que lo an de costumbre
el señor don gutierre marques de larrega corregidor en la dicha villa

Regidores

don Juan hernandez treviño de la ... don Geronimo muñoz de lo ... — el capitan don Juan de ...
don Geronimo muñoz de lo ... — gabriel de gonzalez
don alonso de ceballos pedro de ... — don alonso de acevedo
don Juan hernandez treviño de lo ...
el capitan ... procurador sindico
jurados Juan de cuellar
ante mi

Pedro de ... regidores gabriel de guzman y balcazar

recebido

El dicho señor corregidor dixo que la carta de la ... que trata con don gabriel de guzman a escusar todos
los dichos regidores de esta villa de la causa
no parece para entregar la peticion
entre todos los caballeros regidores de
y estantes en esta villa para que los que salieren
haga justicia en la causa y los que no entraron los
pedro de guzman de la ... costa la villa ...

y dona A de Estrada estando juntos dep.cion don Antonio
Coello Barrio estando la dha de la dha Ciudad de Toledo
y Estrefuera de ella jurisdicion y todos los demas sus
~ Luego el dho Baron entro sombrero trece de julio
vela cabildo Reparo en que el dho Regidor
Gabriel de Vargas estando presente el dho don
Gabriel de Vargas la dha Ciudad y los demas
de el dho Cabildo suele y acostumbra
Rubrica proveer en las dhas suertes y oficios
personas de los nombrados regidores de dha
y del oficio mencionado en el dho memorial
de dha causa por donde el dho Baron de las dhas
no dudo parecieron ser salidos los dhos don Pedro
y don Cristoval de Carvajal
y don Cristoval de Carvajal Regidores = y el dho don Pedro
de Carvajal acepto y juro en forma de derecho usar bien y fiel
mente como debe y es obligado y guardar justicia a las partes
y que en el dho oficio de causas en que fuere requerido no
tome ni lleve derechos ni salario alguno por razon
del dho oficio sino los que conforme a la ley
del Reyno debe y puede llevar =

Fianças de Cobradores con las cobranças de alcances y vltimos de Cuentas con nueve de julio de 1605 años notifiquese a los Cuentadantes

Pedro de Mendoza

Baltasar Carrasco de Mendoza y Velasco en nueve de julio de mil y seiscientos y cinco años notifique el auto de arriba a Pedro de Mendoza en su persona

Pedro de Mendoza

Se leyo y junto un memorial que dio cuenta a este Cabildo de
las obligaciones y fianças dadas por los Regidores
sobre la cobranca de los repartimientos de alcances de
los vltimos de estos dos años pasados y de los
bienes fiados en este dho y pasado de mil y
quinientos y noventa y nueve y dadas
en este dho Cabildo y fianças de los
dhos Regidores y visto las dhas fianças y obli
gaciones que acordo se entreguen al dho mayordomo
de la ciudad y Padrones de bienes fiados para que
baya haciendo las cobranças y se notifique a
los dhos Regidores que hasta en fin de este
presente mes de julio hagan cobrar lo que
los dhos repartimientos montaren y que
no lo hagan pasado el dho mes porque pasado
y no lo haciendo los dhos mayordomos hagan cobrar por ejecucion
y apercibimiento que les hace que pasado el dho mes
no se les admitira escusa ni descargo alguno
y mando se notifique a los dhos Regidores
en sus personas

Acordose que para tratar de los negocios que
se ofrecieren de aqui adelante se junte
Cabildo los martes y viernes de cada semana
a todos los caballeros Regidores de esta
Ciudad que hubiere en ella primero venidos de esta

Ss.mo

Dor.s de murosti[illegible]

Jurado

Cntro el S.r dor.n Diego de [illegible]

Cntro el capitan gr.mo [illegible]

Cntro el S.r Lope de [illegible]

Cntro el S.r [illegible]

Cntro el S.r dor.n [illegible]

Cntro el S.r dor.n nuño [illegible]

Cntro el S.r dor.n [illegible]

Cntro el S.r dor.n [illegible]

Cntro el S.r [illegible]

Pedro

Dor.n [illegible]

Martin [illegible]

mayor[domo] de la casa y hermita de n[uest]ra s[eño]ra de alarcos

mayordomo de la casa y hermita de n[uest]ra s[eño]ra de alarcos siruio el d[ic]ho
nonbre e tiro mayordomo de la d[ic]ha casa y hermita ——

Los d[ic]hos ciudad acordo que de aqui adelante los mayordomos que
fueren de la d[ic]ha casa y hermita de n[uest]ra s[eño]ra de alarcos patrona
y abogada de esta ciudad lo sean por rueda començando desde el
alferez mayor y acabando en el regidor mas moderno —
y el dia de s[a]n miguel de la eleccion de off[ici]os se a de ver de y ge
elegir en cada un año =

don ju[an] bernardo de t[eb]o

El d[ic]ho s[eñ]or don ju[an] bernardo de t[eb]o dixo que este año quiere el [illegible]
començar desde luego a servir el mayordomo de la d[ic]ha casa y hermita

La ciudad aceptó el servir el mayordomo de la casa y hermita de n[uest]ra s[eño]ra
de alarcos y le nonbro por tal por el d[ic]ho tiempo y acordo se le
entregue en poder del s[eñ]or don Al[ons]o [illegible] de la d[ic]ha casa y hermi
ta al d[ic]ho s[eñ]or don ju[an] bernardo el suceder por tal m[ayor]domo y se le
tome quenta al d[ic]ho s[eñ]or don Al[ons]o y para ello nonbro por diputa
do al s[eñ]or capitan velazquez [illegible] haciendo para ello
poder comision en forma

[illegible] — [illegible] — Lopez Guzman — Alferez — de [illegible] — Pedro [illegible]

Cab[il]do

En la ciudad de ciudad real a quince dias del mes de julio de mill y seis
cientos e treinta años se juntaron en su ayuntamiento la justicia
y regimiento de ella que de yuso seran llamados por campana tañida
como lo an de costumbre los señores

El s[eñ]or don gutierre m[anri]q[ue] [illegible] corregidor de la ciudad —

Regidores

d[on] ju[an] [illegible] de la orden de calatrava [illegible]	don f[ernan]do muñoz [illegible]
El Al[ons]o de acuña —	Lopez [illegible] mandela [illegible]
El capitan velazquez de figueroa —	g[arci]a de arriaga —
martin [illegible] —	

El capitan [illegible] m[ayordo]mo de [illegible] sindico —

entro el s[eñ]or don capitan velazquez [illegible] Reg[id]or ——

entro pedro [illegible] nuevo jurado ——

Lana — 8 m[a]r[avedi]s [illegible] —

La ciudad acordo por buenas razones de conve
niencia y para acomodar esta [illegible] com
[illegible] como [illegible] que se venda
[illegible] cada [illegible] y [illegible]

Poder

Pedro de Cuenca

Pedro de Cuenca

Pedro de Cuenca

490

Sallaron en ayuntamiento como lo an de
costumbre a la forma siguiente

Corregidor
Don Agustín Vermudez de Carvajal y Solís

Regidores

Don Fernando de Ribera y Tenorio
Don Pedro Manuel de Ribera
Don Gaspar de Ribera y Figueroa
Don Juan Fernández de Heredia
Don Fernando de Ribera y Tenorio
Don Gabriel de Valcárcel
Don Pedro de Valcárcel

Don Francisco Manuel de Ribera y Tenorio

Don Juan Francisco de Ribera y Tenorio

Don Pedro Rodríguez Mexía jurado

Don Pedro Fernández de Heredia y Ribera

Pedro Fernández de Heredia y Ribera

Y la ciudad dixo que atento que en poder della no tiene cantidad de dinero para comprar trigo para abastecerse para este año y este presente año acordó se haga libranza de cinquenta ducados de este presente para que pueda tomar

Cinquenta reales de vellón para comprar trigo para el abasto desta ciudad en este presente año

Corregidor
Don Agustín Vermudez de Carvajal y Solís

Regidores

Don Fernando de Ribera y Tenorio
Don Pedro Manuel de Ribera
Don Gaspar de Ribera y Figueroa
Don Juan Fernández de Heredia
Don Fernando de Ribera y Tenorio
Don Gabriel de Valcárcel
Don Pedro de Valcárcel

Don Francisco Manuel de Ribera y Tenorio

Don Juan Francisco de Ribera y Tenorio

Don Pedro Rodríguez Mexía jurado

Don Pedro Fernández de Heredia y Ribera

Este dicho dixo que acepta y le da por bien dado y lo firmó de su nombre

Mrs Regidores q̃ para la plaça y los q̃ an de ser
tuvo sobre ello fecho y cerca de q̃ se ha de hazer
Grado todo leydo y entendido Por la Justicia y Regi-
mo dicha y agora bienen muchos dellos juntos
y no estando todos juntos ni la mayor parte
de cabildo donde acostumbran hazer ayuntamiento
La qual estando en su ayuntamiento acuerda
lo que mas conbenga
Entre los q̃ se dio mandado q̃ se haga
notoria la dicha postura.

Para lo La cual acordado dixeron q̃ la dicha plaça se haga
q̃ se dize en el q̃ esta dado que todos los q̃ para ello tengan
Sonado vecindad parezcan en este
Cabildo a la dicha plaça q̃ se ha de hazer
Dixeron q̃ no tienen cosa alguna de que
dezir en ello

Lo q̃ se A cometio cabildo y ayuntamiento de Regidores
dio y q̃ dio y Procurador de Propios
y aguada que la ciudad tiene para
Sacar piedra buena para
el Reparo de la Puente y Para otras
Reparos y fabricas q̃ se ofrezcan
Se trata por ley memorial

Carbon y La dicho dia q̃ pasado de Diego de Santiago
y cal q̃ se carga de cosas y Diego de Carmona
y q̃ se carga de cabras y Diego de Carmona
de ortezcoba y Alonso Benitez y a de
tablas de Cuenca y los carreteros diputados
en Guadalupe

Alcaldes

Procurador

En la ciudad de Badajoz a veinte y nueve dias del mes de julio de mill e seiscientos e treinta años se juntaron en su ayuntamiento la ciudad justicia y Regimiento della que presentes se hallaron a son de campana tañida como lo an de costumbre que la ...

El señor don Gutierre manuel de Careaga y Lones corregidor

Regidores

Cristoval de Bargas de las Siguentes — don alonso de ...
don Juan Gutierrez de Loaysa — garcia de arriaga
gabriel ceballos — martin perez de Remon

El capitan ... francisco ...

Jurados Pedro Ruiz ...
Juan Lopez de Luna

Poder para la facultad del posito — La ciudad acordo se de poder a Pedro muñoz y a don garcia de miñaca procuradores en los Reales consejos para que pidan a su magestad se les haga merced Para que la ciudad pueda tomar seis mill ducados o menos de censo Para el posito desta ciudad para la provission desta ciudad y pasageros y para ello se de poder en forma

Remitiendo de la pesca del rio ... Antonio — La ciudad acordo que para el despacho de la facultad que se a de pedir para tomar los seis mill ducados a censo para el posito ... de ... pagas ... tiene de negocios en la corte de su magestad se escriba a pedro Ruiz ... jurado ... en los Reales ... de Antonio Serrano de la pesca del rio de guadiana y los remata... ... a manuel gutierrez cabero agente de negocios y un tanto deste acuerdo firmado del escrivano del concejo

Se escriva al agente — La ciudad acordo que los señores Cristoval de Bargas y garcia de arriaga regidores escrivan a manuel gutierrez cabero ... y respondan a la carta ... con Razon del estado que tienen los negocios desta ciudad y la confirmacion del privilegio desta ciudad y para no poder ser vendida esta ciudad ... =

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el concejo justicia y Regimiento de la ciudad de Badajoz estando juntos en nuestro cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida como lo avemos de uso y costumbre para tratar de las cosas tocantes al servicio de dios nuestro señor y bien y utilidad desta Republica los señores don Gutierre manuel de careaga y lones corregidor Por su magestad Cristoval de Bargas de las Siguentes don alonso de ... don Juan Gutierrez de Loaysa garcia de arriaga gabriel ceballos martin perez de Remon Regidores de la ...

494

S. sin^a

En la ciud^d de [illegible] a cinco dias del mes de agosto de mill e quinientos y treinta años se juntaron en su ayuntamiento el justicia y regimiento della que presentes se hallaron a son de campana tañida segund lo an de costumbre el lic^do [illegible]

El s^r don jorge [illegible] de [illegible] corregidor

Regidores

don ju^o [illegible] de [illegible] | don fr^co muño de loaysa
lope de guzman de [illegible] | [illegible] de arriaga
don ant^o de barrio

Posito — Este dia los dichos s^res don fr^co muño de loaysa dixo que como [illegible] don fr^co muño de loaysa [illegible] a hecho diligencia [illegible] y piedra buena [illegible] buscar [illegible] para el posito [illegible] dio quenta a la ciud^d para [illegible]
Cometiose [illegible] el cargo de [illegible]
La ciud^d acordo que se llame a juan corro vez^o depositario para que de quenta del estado que tiene la compra del trigo para el posito
Cometiose al s^r don fr^co muño de loaysa [illegible]
Cometiose al s^r don ju^o [illegible] de loaysa

bullas de cont^or — La ciud^d acordo que [illegible] de los [illegible] que repartio la bulla de [illegible] años de [illegible] entregue los mrs que se le dieron [illegible] a xpoual de leon [illegible] luego con apercibimiento que no lo haziendo [illegible] por su quenta y riesgo los gastos costas y salarios que se causaren sobre su cobrança

[illegible] — Este dia don fr^co muño exhibio y entrego en este ayuntamiento [illegible] provisiones para que en esta ciud^d no aya mas de un alguacil [illegible] con [illegible] y leidas [illegible] dixo que obedecia [illegible] provisiones como [illegible] por ellas se manda con todo acatamiento devido y en su cumplimiento dixo que en su tiempo no [illegible] sus ordenes y mandamientos [illegible] para exercer su officio [illegible] como es notorio [illegible] recebimientos [illegible] y en quanto a [illegible] guarda [illegible] de [illegible] de justicia

Libranças
de 1630

Reg.

contenidos en el memorial a cuyo tenor pide que se le vaya y entregue
en virtud de la facultad que para ello se le dio por el dicho señor
corregidor que en virtud de la dicha facultad que para ello se le dio por el dicho señor
visto y conocido en la dicha razon necesidad que a havido
La ciudad acordo que se busque de nuevos sellos de plomo
de las armas y sentellos de su tamaño de cera y la demas cantidad
que necesaria para lo qual nombro por diputados a los dichos
y de sus mancomunidad y voz de dicho ayuntamiento para que
busquen los dichos sellos y hagan las cartas necesarias para la dicha
y siendo necesario vaya a la corte de su magestad y sobre ello
ella con diligencias necesarias y cualesquiera de sus mercedes
y resulten y para todo ello la dicha ciudad le da poder y
mision cumplida y bastante necesario.

Don Alonso Pedro
Florez de Molina

Alcalde mayor

En la ciudad de Cordoba viernes diez y nueve de enero de mill y seis
cientos y treinta años se juntaron en esta ayuntamiento la justicia
y regimiento della que presentes se hallaron a fuego
campana tañida como lo han de costumbre de hacer

Don Gonzalo de Mesa Alferez mayor por su magestad

Regidores

Don Alonso de Sotomayor
Don Alonso de Sandoval

Procuradores generales

Juan Fernandez de Briones

Entro el señor Gabriel de Saavedra Regidor

Entro el señor Martin de Mesa Regidor

Entro en este ayuntamiento Juan Ruiz de Cobos oficial
de diputado y depositario de este ayuntamiento de este año
que tiene la contaduria para el dicho efecto y dijo
que por cuanto por el dicho ayuntamiento
de este dicho

Cabildo

En este cab[il]do — La ciu[dad] acordo que el s[eño]r
juan cordoves emplee el dinero del p[ositio] [illegible]
entregado ... porque de ... le guarde en contorno
de esta cib[da]d como por este cab[il]do esta acordado
y si fuere menester lo compre de donde lo hallare aun
que sea de mano lejos de esta cib[da]d
entro el s[eño]r don fr[ancis]co muños de loaysa regidor

[illegible] — P[edr]o Hernandez [illegible]

Ante my [illegible]

Ds mª — En la cib[da]d de [illegible] a veinte y tres dias del mes de [illegible] de mil e
quinientos e treinta [illegible] se juntaron en su ayuntamiento la ciu[dad]
justicia y regimiento de ella que se hallaron presentes [illegible]
[illegible] como lo an de costumbre el s[eño]r [illegible]

El s[eño]r don [illegible] alcaldes

y regidores

don [illegible] de la cueva — el s[eño]r [illegible] de los [illegible]

don Pedro de [illegible] de la orden de [illegible] — Gabriel Balcazar

Jurado Pedro [illegible] regimiento

Entro el capitan [illegible] curador [illegible]

Entro el s[eño]r don ju[an] [illegible] de la orden de [illegible] regidor

Entro el s[eño]r don fr[ancis]co muños de loaysa regidor

Entro el s[eño]r don [illegible] regidor

En este ayuntamiento entro el s[eño]r capitan don ju[an] [illegible] regidor

Offiçios — fuese [illegible] saver [illegible] el s[eño]r corregidor [illegible] una carta de
facultad de [illegible] deposito — manuel [illegible] agente de negocios de esta cib[da]d [illegible]
[illegible] la ciu[dad] acordo se le escriva dandole [illegible] la facultad [illegible]
llevose esta carta el [illegible] regidor — [illegible] para [illegible] de [illegible] mil ducados [illegible]
deposito de esta ciudad juan cordoves [illegible] oficio de deposi-
Cabildo — tario del deposito [illegible]
[illegible] acuerdo [illegible]
[illegible] en quenta [illegible]
entro ju[an] [illegible] jurado
En este ayuntamiento entro el s[eño]r ju[an] cordoves [illegible] officio
de depositario del deposito [illegible] — [illegible]

498

dello acordado por esto que a salido fue dello a buscarlo para este effecto y no lo halla a menos de [illegible] reales la fanega

La ciudad acordo que se guarde el acuerdo que esta hecho en el cabildo antes deste procurando que no exceda de veinte reales la fanega de trigo de tasa y que se cumpla luego por la necessidad tan grande y el temor que se tiene de que se subira el trigo y el dicho fiel corredor vea el acuerdo con solo su juramento =

Entro el señor don [illegible] de Ayala [illegible]

En este ayuntamiento fue leydo un requerimiento por escrito del capitan don Juan Bravo de Laguna regidor que es del tenor siguiente

Requerimiento sobre el officio de alguacil mayor — El capitan don Juan Bravo de Laguna en el officio de regidor el mas antiguo desta ysla dice que a su noticia a venido que su magestad a vendido el officio de alguacil mayor desta ysla con voto en el cabildo y con el segundo lugar en el y porque a el le esta y le pertenece este capitulo por ser el regidor mas antiguo y tener adquirido el derecho del lugar assi por razon de la compra que hizo de su officio como porque en el a mas de veinte y cinco años que tiene posesion de el y no puede ser del despojado sin ser oydo y pues su magestad por su real cedula en que mando vender los dichos officios declara su voluntad que no perjudicara a ningun tercero mandandolos traer sea oydo de nuevo pretenderlo en su real consejo de hacienda y como su merced tiene dicho que esta ~~en su real consejo~~ por muchas leyes del reyno mandando por ellas que las cartas y previlegios que diere contra tercero sean obedecidas y no cumplidas = Pide y suplica a vuestra señoria que y siendo necessario hablando como deve requiere le las veces necessarias no dexen ni dexen ocupar el lugar y asiento a don Luis de Martibarrigneda ni a otra qualquier persona de qualquier estado o calidad que sea en perjuicio suyo y contra su derecho adquirido sino que se le asiente como regidor mas moderno en el ultimo lugar en el dicho ayuntamiento conforme a la costumbre guardada entre los

[Margin: Al despacho [illegible] con [illegible] los de por acuerdos [illegible] lo que [illegible] proveer]

demas Razones y me
morial que le contrario / o mis
y denegado y de auto
o autos y a cuerdos que se
hicieren en contrario de este
Requerimiento desde ahora
tonces para a/ora y desde
a/ora para entonces a todo
para a-te magestad Jan
te quien y conviene lo pido
y protesta la nulidad en todo
y lo demas que lo testimonio
y de conbiene y pido y
juicio de Segovia Segovia que se hiciere
y lo pidio por testimonio
y los presentes que fueron
tigos y dello fue pedido
y Requerimiento pido y Requiere
presente Christiano Lonzavi
tanto de que en el libro capitulares y del
do le dello testimonio / o testimonios que
y como la tiene pedido y lo firma
de Corneja y fue testigo
Vrrea = don juan Brabo xeronima
Valero = ante mi Alonso de Segovia =
Entro testimonio de una carta de
Que si conde dixo que como avia de ser y que
puesto en este oficio para acudir a su servicio y por
cular en este caso y razones de tan tan calidad de
Cacseo que mandava y en quanto a este oficio de alguacil
y conde no ha lugar para nada y para ante
tros santo que mande Cristo y los otros
a su servicio y lo que mande y otorgare
y Lauri dixo que en como que pide y pedio y los testimonios
Alcaldes alguacil que mande y lo que mande
Lado y firmo con nuestro de Ortiz

Cuerdos respos con esso y de esta V dad

v La cual acordo q los s[eñ]ores iusticia y regidores
en sus lugares vean la comarca para yr por
que quieren dar tres mill ds acerca de lo susodicho
y respuesto desta cuenta de mas y siguiente

Don Pedro Laso
de Vaya

de Alm Pedro dauila

S S M[agestad]

En la V[illa] de V[alladol]id a treinta de enero de mill y
quinientos y treinta y seis se juntaron en su ayuntam[ien]to
y Regimiento della los muy M[agnífi]cos s[eñ]ores el licenciado
tando como lo an de costumbre para tratar de lo que
cion de dios n[uest]ro s[eñ]or y de su M[ajestad] y bien desta Republica
Cav[allero] Don Iuan de Vrrea Corregidor

Don Iuan de Vrrea

Don Pedro de Vaca

Don Iuan de Vrrea

Don Pedro de Vaca

Don Iuan de Vrrea

Don Pedro de Vaca

Don Iuan de Vrrea

Don Pedro de Vaca

Don Iuan de Vrrea

Don Pedro de Vaca

El Capitan Mercado Procurador

Iurado Iuan de Vrrea

Iurado Ruy Diez

Iuan de Vrrea

Pedro de Vaca

En este ayuntam[ien]to fueron vistas las peticiones de los pueblos
de la V[illa] y tierra sobre lo tocante al cuidado de cada uno
de esta V[illa] y acordaron se escriua a los procuradores
los Regidores por diputados salgan por todo
ta vacaldaya y Barcarrota y de alcance se escriua
lo ponga en poder de Iuan de Vrrea y Pedro de
cuidado de nombramiento de los dos procuradores

En este ayuntam[ien]to fueron vistas las peticiones

Pasan y juntos todos los dichos

Visto por el s(eño)r so diligencia q(ue) en esta ciu(dad) como en los lugares
de su comarca se a echo para la compra del trigo para
el posito della y la misma a hecho el señor
don Joan Velarde de [illegible] canares y otras partes
de que su merced dara razon y no a acudido
con trigo ninguna si solam(en)te con el q(ue) yo tengo
pagado adelantado aun q(ue) se a pregonado
diversas veces y q(ue) se pagara
a [illegible] y por q(ue) el tiempo
ya va muy adelante y el dho posito
de el proveido del trigo conveniente q(ue) [illegible]
ordenes q(ue) le convenga y q(ue) si no se trae
de la andalucia temo se a de quedar por a
cavar de emplear el dinero del posito = al s(eño)r
Jus(tici)a se le provea en razon de ello lo q(ue) le conben
ga [illegible] jur(ado) [illegible]
Otrosi dixo el s(eño)r manuel se emplea que el trigo de las rentas de
las tercias como por [illegible] manda [illegible] lo demas q(ue) le combenga

Esta peticion [illegible] del posito del trigo a el s(eño)r don ju(an) Velarde

Posito

La ciu(dad) dixo que atento que el posito desta ciu(dad) tiene necesidad
de trigo y el s(eño)r don ju(an) Velarde [illegible] ba a la an
dalucia de presente acordo que [illegible] compre para el dho
posito el trigo q(ue) le pareciere hasta dos mill fanegas de
trigo para el dho posito al precio q(ue) concertare y lo re
mita a esta ciu(dad) [illegible] q(ue) para todo la ciu(dad) le dio poder
y comision en forma el q(ue) de d(ic)ho necesario q(ue) la ciu(dad) le asigura
los asientos y compras q(ue) hiciere y el dinero [illegible]
ra todo ello q(ue) para ello le dio el dho poder q(ue) se rrequiere con
facultad de lo sostituyr [illegible] y para ello obligo los
propios y renta de esta ciu(dad) y deposito della

titulo de alg(uaci)l m(ay)or de don luys bermudez

En el qual ayuntamiento se presento y requerimiento de don luys
bermudez [illegible] un titulo de su mag(esta)d en q(ue) su mag(esta)d
le hace m(e)r(ce)d del offi(ci)o de alg(uaci)l m(ay)or desta ciu(dad) [illegible]
firmado de [illegible] escrito en papel segun parecia [illegible]
el qual pidio su cumplimiento y testimonio cuyo tenor es este

De este titulo se dio testimonio a el dho don luys bermudez

Don Phelipe por la gracia de Dios Rei de castilla de leon de aragon de
las dos sicilias de jerusalem de portugal de navarra de granada de
toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de
cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar
de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales de las islas y
tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de bor
goña de bravante y milan conde de abspurg de flandes y de tirol señor de
vizcaya y de molina etc.ª acatando la suficiencia y havilidad de vos
don luis bermudez y Mexia de la acerda vezino de la villa de [illegible]
y los servicios que nos aveis hecho y esperamos que nos hareis
y porque para las guerras de ytalia y otras partes nos aveis servido
con cinquenta y quattro mil reales pagados en ciertos plaços y en
tendiendo que assi cumple a nro servicio y a la buena adm(inistraci)on y execu
cion de nra justicia nra md y voluntad es que agora y de aqui adelante
para en toda vra vida seais nro alguacil mayor de la ciudad de ciudad
real con calidad de que por razon del dho officio de nro alguacil mayor

Podais nombrar en esa ayuntam.to desta dha ciu.d con armas de cavallo dando
ciendo a todos los regidores desta dha ciu.d dentro de fuera desta dha ayuntam.to y aueis de
tener vos y vuestros sucesores con quien hiziere referim.to en esta dha ciu.d otra plaça de
ceder tomando el alferedinaçio Lamano derecha y por el otro lado vaya
que el de esa ciu.d mayor tenga a la gross.a Mayor eminente lugar que el alferez R.l
y este mismo lugar tengais en todos los actos publicos donde la dha ciu.d asista
en forma de ayuntam.to vro o ciu.d con facultad de que podais nombrar vn
teniente el que tenga alguas en esas processiones y demas actos publicos en que
concurriere el ayuntam.to de los dhos regidores aunque no sean alcaldes en
y que podais nombrar comisal de aguaciel mayor la mitad de los alguaciles que
huviere de auer en esta dha ciu.d quedando el nombram.to de la otra mitad al
Corregidor que al presente es y adelante fueren en esta dha ciu.d segun la orden
que tiene dada y cumplida en esta razon. El numero de los alguaciles que
an de auer en esta dha ciu.d y de los que an de presidir y seruir cada año
y sitio donde se an de nombrar vn alguacil los sea is vos y tengais vn derecho que
sera y se nombrara comisal de aguaciel mayor aueis de poder remouer y quitar con causa
o sin ella los alguaciles que nombrare des y assimismo vro teniente siempre que todas
quando que quisiere des y todo lo mismo aueis de poder hacer auiendo dado primero
y tomado asiento fianças a satisfacion desa ayuntam.to desta dha ciu.d de estar a residencia por
vos y vro teniente los alguaciles que nombrare des y pagar todo lo que contra
ellos se pidiere y siguiere en dro y vro teniente alguaciles por vos nombra-
dos les den cada vno todo lo que les pertenece a satisfacion desa ayuntam.to
desta dha ciu.d aueis de poder remitir a quien os nombrare no quedando en el
caso o electo dado por acorde ninguno por ellos y porque por otra parte demos a
vos fe rido que no os alleuan de cumas de las execuciones que se hacen en esa
ciu.d de que da desa se declara que no sean de alleuar decimas de las exe-
ciones sino que se guarde en esas dhas execuciones la costumbre
que hasta aqui se a tenido y si os hubieren alleuado algunos d.os derechos
pertis entreuos y el corregid.or desta dha ciu.d con mitad sin embargo de
y que los mandamientos no se executen por vos como tal alguacil mayo
o vro teniente y alguaciles por vos nombrados para lo que de suso hauia voluntad
y mandamos que el corregid.or que es o fuere en esta dha ciu.d tenga un libro en que
se meta la razon de los mandamientos y que se reparta los derechos y execuciones
con igualdad de los quales el dho corregid.or no a de poder hacer gracia donacion en
vro beneficio ni aueis de poder y podais mas llevar ni alleuar agora ni en tiempo al
guno mas d.os de los derechos nombrados arriba que an tenido y alleuado las pertis
que hasta aqui an seruido el dho oficio de alguacil mayor porque en esto no sea
de hacer ninguna novedad sino que guarden el dho arancel y costumbre que en esta
dha ciu.d sin exceder della a los alguaciles por vos nombrados an de poder
hacer denunciaciones segun y como lo an hecho y hacen los que fueren nombra-
dos por el dho corregidor alleuando la parte que les cabe desta dha denunciacion en
comisas an alleuado y alleuaren los alguaciles nombrados por el dho corregidor y las co
misiones sean de distribuir por turno entre los alguaciles nombrados por el corregi-
dor y por vos los mandamientos que dieren el dho corregid.or de la una parte
vro teniente y el dho corregidor que fueren sobre a se de poder y mas voluntad
que los traeren de vos y las veces que les acompañaredes a ello alleuar el dho
derecho = y assimismo es mi voluntad y mandamos que como tal al-
guacil mayor podais vsar y exercer el dho oficio en todo lo anexo y concerniente
a el y traer vara alta de la justicia en esa dha ciu.d y seguir y dicha y querella
de personas sino fuere vos o el dho vro teniente como dho es se entremeta a vsar
ni exercer el dho oficio so las penas en que caen y incurren los que vsan oficios
para que vos tiene poder ni comission = y assimismo os hacemos gracia
por esta dha ciu.d a dos mozos de la dha tanda de Regidores ni consumis el dho oficio
por esta dha ciu.d a dos mozos de la dha tanda de Regidores ni consumis el dho oficio
ni vendreis ni acepteis ni desempeñeis el dho oficio de alguacil mayor durante

Vt supra / Ldo / Gal / Gch = Testados / todos

Primero aueros o aquien Por vros Lo, obiere deauer Los nouenta y quatro mill reales
conque me Seruis Por estar uiuo, marcines Porcinos que yo he de dar de ganan
cia Por vnas Alcaualas de todos Los dhos nouentas quatro mill reales y de la dha ciu
dad de cuyo real Patrimonio son algunos Lugares Baldios de cuya Jurisdicion no
gui dan facultad Para poder Vender Las dhas Tierras de aguadas de Montes
de ceros y solo vos El dho don Luis Fernandez Messia de la cerda al subir
desde en ese entretanto que no se ena genaren los dhos Lugares y Baldios
o se vendieren Las dhas tierras de ceros: y con las dhas calidades y condiciones
Mandamos al concejo Justicia Regidores Caualleros, escuderos, oficiales
y hombres buenos de la dha ciu dad de Jeres de la Frontera que luego que con esta
fueren requeridos Juntos En sus ayuntamientos Vno en y Recivan de vos de
La persona y Vro Poder tuviere Juramto. en forma de que bien y fielm.
Vsareis este oficio y que auiendo le hecho vos dexen y consientan dexer sin embargo de
qualesquier contradiciones que a ello se os pusieren y Por ellas no cesseis
antes Vos y cada vno de vos en sus Partes y Jurisdiciones Parezcan
Siendo dellas Partes y cada vno de ellos requerido Para ello con forme a
Leis destos Reinos En todo Lo del concerniente y Por guarden y hagan
guardar todas Las honras gracias mercedes franquezas Libertades
esenciones preeminencias Prerrogativas y Inmunidades y todas
Las otras cosas que Por razon del dho oficio deuen y son de ber
de Ser guardadas y Vos recudan y hagan recudir con todos Los derechos y
Salarios que le pertenecen segun lo dicho es y Vsen y acudan de hacer sin que
Mello Ni impedimento de alguno no, os Pongan ni consientan poner que nos desde Luego, os Recibimos y auemos Por Recibido
dho, oficio y acetamos y exercicio de la dha Vra Persona y con todas
calidades Preheminencias dicho es declaradas con que Por los referidos
o alguno de ellos no sea admitido y servido y vos Vuestros herederos y sucesores
el dho, oficio Por juro de heredad Perpetuam.te para siempre Jamas
Para vos y Para vros herederos y sabcesores y Para aquien de vos, o de ellos, obie
re titulo, o causa y que vos y ellos Lo podais ceder renunciar trasPasar
o disponer de en vida, o en muerte Por testamento, o otra qualquier
manera como bienes y derechos vros propios y de Vra persona En
quien sucediere Le haya con las mismas calidades Prerrogatiua
Preeminencias y Perpetuidad que vos Hinque falte cosa alg.a de
con el nombramiento renunciacion, o disposicion vra y de quien sub
cediere el dho, oficio le haya de dar y Pachar titulo del con dha calidad
y Perpetuidad aunque no pase Renunciare vos a ya vivido Vn dia
dias Meses algunos despues de la tal renunciacion y muerte luego
Despues que la hiciere aunque no se Presente ante nos dentro
del termino dicho, y que siendo pues de vros dias o de la persona
que tuviere el dho, oficio Le sobrevenga de heredar alguno que no sea
Menor de hedad o muger no le pueda administrar ni exercer tenga
facultad de nombrar o traer tretanto que es de hedad, o la tenga, o,
muger se case Le sirvan que Presentando se el nombrado Mandamos
o su hijo de la cabeza de titulo o cedulanira Para ello y que que
dando Vra cabeza o persona en mayoradgo el dho, oficio vos o la persona
o personas que despues de vos sucedieren en el Los podais y puedan
hacer y de ello damos Licencia y facultad Para ello con las condiciones y
Vinculos y Prohibiciones y requisitos de aunque sea en perjuicio de los
Legitimos de los otros Vros hijos conque siempre el sucesor nuevo haya
de sacar titulo el que asi le dada como mando se haga constando que es
sucesor Nezesario mayorazgo y que muriendo vos o la persona que assi le tubiere
sin dis poner hizo declarar cosa alguna en lo tocante a ello ya dicho y venga
a aquel que tuviere derecho de heredar Vros Bienes y sitios y si cupiere a ninguno
se queden como vienen y disponer de ello y adjudicar le a el tal poseedor y Por tal
Disposicion y adjudicacion se le dara assimismo el dho titulo a la persona
En quien sucediere y que Excepto en los delitos y crimines de Lesa

504

Lessemare Relatis oc gecadone fando Lorinquentro legierta niconfisque
niscpuda perder niconficar Cdho ofício y que siendo priuado y intabi
Ltado Cgcuentuiere Leagan a gue a aqueCos que tuuieren dr. Dche
vedar en La forma gue tadha seindir poner dee = conlas gualesdhas pre
heminencias calidades y condiciones gueremos gue aya y tenga el dho
ofício y gue goçeis dee vos y vros hered.os y subcessores y la persona o personas gue
de vos o dCee vos Cbiere titules V.S o cadua Cgelta am.s Para siempre xamas
y Mandamos a Cgcuestidentes y los del nro consejo de la camara gue
despachen Cdho titulo en fauor de la Cgrona o personas a gue an asi per
tenezcere confirmea lo gue tar esferido reis.do de las calidades gue para
seruir Lese requieren es prestando Cmelestamido y Prerro
gatiua a lo mismo hagan con los gue adelante os subcedieren
Cmedho ofício y assimismo Mandamos Leguarden y cumplan
do lo contenido Cnestra nra carta sin embargo de gualesquier Le
yes y Pragmaticas de Cdhos nros Reinos y Señorios
gue sean en contrario conlas guales Para en guanto
Cdho toca dispensamos y gue dando Cmu fuerça y vigor
Para enel de mas y del tenor dho and.o Tomas de Carcamo con
tador gue a hecho dezir la hacienda dada en Madrid a beinte
y dos de Agosto de mill y seiscientos y treinta y cinco años
Yo El Rey = Yo don Cristobal de Gongora y Mutarte secret.o
de Cgcuinto.s La fize escriuir Por mandado de Su Mag.d
dicho deCgar con chancilleres mayor don Diego de Cgalarcon
Don Lope de Cgarate con Tomas de Aguirre y Don Luis La
Cda con Carlos Memancho. ———

Cdhos consejo Cmo pr.o dixeron Que Pedian y Cgsentian
bCeando dCes y de ser.s Cmo pr.o dCecho y Cgsto mejor enbue
lta mano.s de los Titulos y Le bCeando y pusieron sobre gual
bCeca obedeciendo con Cgalotamiento debido y la dha
Merced de Cgcuya Cgsta de los Titulos En todo como en gue
Lo mandan y dCeclaran Que por lle dos Titulos dCen
y se pagan nros.s derechos de Cgancillería y Cgsenso nbro pordon
con.s Cmes dCeste Cgsto tienen y Cgsentian nbro pordon
dos dCeste dho don Juan Fajardo y don Cgarlos Cgarderon mino degdo
Cdhos Titulos y Merced para Cmelos poder
y Lo mismo en esta = Mo/Cgdo - Luis Cgarrillo y Por.o Luis -
y luego se leyeron Cdhos Juntam.to los dos dho don Juan Fajardo
y don Cgarlos Cgarderon
Y luego Cgcedim.to de dho don Juan Cgarlos Cgarderon en una gue
Vro de Cgcuinto.s Pareció Cmel dCedho don Juan de Cgarderon
Cgquitando nro Cgrabo de Cgaguna Vs.o dCeste Cgsto y en nro dCedho nombre dixo
Cgsentia y Cgsintio en todo y por todo como en el dho Cgarderon
gue Cmalla dad Trata y Cgcuenta Cgcuenta de los dhos Cgarderon
gue Cmalla y dCee Cgasion dad Cgsiguio Cmelestamido
y Cgalidades gue en el dho Cgarderon

que resultava en servicio suyo y de
los demas regidores darse a re-
quella comision se a se segun d(e)
asiento y costunbre casiendo no
fuese admitido hasta que su
mag[esta]d fuese servido dello y ynconv-
enientes que de lo se seguian
como consta de los precedentes
tos que estan puestos en el libro
capitular que se vee se hallan de nuevo
aora el servido no veia que don luis ber-
mudes natural y vezino desta ciu[da]d a sacado
titulos de escrivano oficio con la dignidad y siete mil
maravedis y otras que resultan en servicio
suyo y de los demas capitulares por tanto
pide justicia y en caso necesario
y apelando con el real decreto que de ello tubiere
que por aora obedeciendo como se debe
el mandato de su mag[esta]d suspenda la execucion
de ello en este caso y no admita a la posesion
del dicho oficio al dicho don luis hasta que su
mag[esta]d ynformado de todo provea lo que
convenga y por esta via alguna cosa
se hiciere en contravencion de ello
diga que no le pare perjuicio y pide
a esta ciu[da]d manden que en cumpli-
miento de lo que tiene decretado de su
merced requirimiento que se le contradiga
bario quando se trata de vender el dicho oficio
siga esta causa la ciudad y que los caballe-
ros diputados para ello salgan a ella a su contra-
dicion y defensa a costa de la ciudad conde-
nado a pagar la tercia parte quien y contra
el se pidiere el coste y costas que se le sigan pago
gracia y otros que pido desde ... vecinos sobre
la nulidad en todo de don juan bravo de laguna
La ciudad aviendo visto el dicho requerimiento de ximen(e)
con el titulo ... y demas autos y el dicho don jo(an) bravo
de laguna haga su justicia =

[illegible margin note]

La ciudad nombro por obrador de las copias de el dotor mas de
el campo del trigo ... madama ... de espinosa
y que se le notifique lo acepte y jure por el francés

Entraron en este ayuntamiento los s[eñore]s don juan gonzalez de loaysa
y don ... valladares regidores ...

[illegible margin note]

La ciudad acordo se pregone en arrendamiento la dehesa de la t...
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

506

En este ayuntamiento los dichos señores don Juan Gutierrez, don Cristoval Beltran de Tierra regidores dieron quenta de como an hecho ynformacion de la limpieza y nobleza del dicho don Luis Bermudez la qual dicha ynformacion fue vista en este cabildo

En este ayuntamiento fue llegada una peticion del tenor siguiente

Don Luis Bermudez Mesia y Cerda vecino desta ciudad digo que ofrezco por mi fiador y de mi teniente que nombrare a don Francisco Carrillo vecino desta ciudad a Vuestra Señoria pido y suplico mande se reciva. don Luis Bermudez

Possession del offiçio de alguacil mayor

La ciudad recibio las dichas fianças con que se obligue a dar nuevas fianças cada que se le mande =

y luego la ciudad acordo que entre en este ayuntamiento el dicho don Luis Bermudez y se le de la posesion del dicho offiçio de alguacil mayor desta ciudad como su magestad lo manda por su titulo =

Y luego entro en este ayuntamiento el dicho don Luis Bermudez y hizo el juramento de usar el dicho offiçio de alguacil mayor desta ciudad como de derecho se obliga y su magestad lo manda por el dicho su titulo, y guardar secreto de las cosas que se trataren en este ayuntamiento y de sustentar la limpieza de la concepcion de nuestra señora la madre de dios hasta la muerte y no determinare otra cosa = y sentado en el dicho ayuntamiento [illegible] los dichos señores y el dicho señor corregidor le entrego una bara de justicia, el dicho don Luis Bermudez la recibio lo qual [illegible] en señal de posesion del dicho offiçio de alguacil mayor desta ciudad y como quieta y pacificamente tomo la dicha posesion del dicho offiçio lo pidio por testimonio y la ciudad se lo mando dar y el dicho señor corregidor dixo que entregase la dicha bara de justicia al portero para que la sacase fuera deste ayuntamiento que no abia de estar en el con ella y el dicho don Luis Bermudez entrego la dicha bara a [illegible] de la Cruz portero que estava presente el qual dicho portero la saco fuera deste ayuntamiento =

Luego el dicho don Luis Bermudez dixo que nombraba por su teniente de alguacil mayor desta ciudad a [illegible] vecino desta ciudad con tanto que [illegible] obligado por fiador suyo del dicho teniente a don Francisco Carrillo vecino desta ciudad que [illegible] de fianças del tal teniente de alguacil mayor de esta ciudad las quales remitio a esta ciudad para que las reciva y lo sea fiador el dicho don Francisco =

nombramiento de teniente de alguacil mayor

El señor don [illegible] Gutierrez alferez mayor dixo que cumpliendo con [illegible] que si [illegible] tomo la posesion [illegible] esta ciudad que no se nombrara por su teniente

Y dello fue testimonio dado este poder para
en la dicha razon nombrados y nombro por
curadores en lo pleytos y causas
que tratare el dicho don Alonso Pedro y Maldonado
con dicha razon de suso contenido
le admitan parte

La qual dixo que estimo en mucho al dicho don
Alonso nombramiento de persona tan cierta y
de confianza para
ser mi curador y le acepto el dicho don Alonso
de esta manera y entre el dicho don Alonso
de Pedro

y en cumplimiento de dicho auto presentaron el dicho don
Alonso y entro el dicho don Alonso de Pedro
Maldonado y se asento en el escaño y silla
y juro en forma de derecho de usar bien
lo que se le encomienda como tal curador
y que sustentara la limpieza de nuestra
Santa Fe Catolica

Don Alonso de [illegible]

Ante mi Pedro de [illegible]

En la villa de [illegible] a treinta y un dias del mes de agosto de
mil y seiscientos y setenta años ante mi escribano y testigos
parecieron don Alonso Bermudez y Avila
y Estrada vecino de esta villa y dixeron que [illegible] juntos
comunicados de uno y cada uno de ellos y de sus bienes muebles y obligados
por ejecutoria y mancomunidad como tenian acordado
de suso contenido y el auctentica presente hoc ita de fidejussoribus y beneficio
de la division y discusion y epistola del divo adriano y ley de Toro
y el beneficio de los treinta años y todas las demas leyes fueros y derechos
que en favor de la renunciacion y sobre lo en ellos se obligan y mancomunan
y en todo lo en ello se contiene = dixeron que por cuanto tienen hecho
de voluntad perpetua de este dicho dia tienen cabida de cuarenta mil
reales de renta en cada un año de juro de alcabala y cientos
en esta villa y su jurisdiccion de que es poseedor don Alonso
Bermudez de Avila y Juan Ortiz de Zarate vecino de esta villa
y como tal dicho don Alonso Bermudez de Avila y Estrada
y que sustentara la limpieza de nuestra
Santa Fe Catolica

Don Alonso de [illegible]

Ante mi Pedro de [illegible]

En la villa de [illegible] a treinta y un dias del mes de agosto de
mil y seiscientos y setenta años ante mi escribano y testigos
parecieron don Alonso Bermudez de Avila y Estrada vecino de esta villa
y dixeron que [illegible] juntos
comunicados de uno y cada uno de ellos y de sus bienes muebles y obligados
por ejecutoria y mancomunidad como tenian acordado
de suso contenido y el auctentica presente hoc ita de fidejussoribus y beneficio
de la division y discusion y epistola del divo adriano y ley de Toro
y el beneficio de los treinta años y todas las demas leyes fueros y derechos
que en favor de la renunciacion y sobre lo en ellos se obligan y mancomunan
y en todo lo en ello se contiene = dixeron que por cuanto tienen hecho
de voluntad perpetua de este dicho dia tienen cabida de cuarenta mil
reales de renta en cada un año de juro de alcabala y cientos
en esta villa y su jurisdiccion de que es poseedor don Alonso
Bermudez de Avila y Juan Ortiz de Zarate vecino de esta villa
y como tal dicho don Alonso Bermudez de Avila y Estrada
y que sustentara la limpieza de nuestra
Santa Fe Catolica

Residencia y Estada de Con las personas Porque en la fuere nuestra
demanda o capitulo y Pagara todos los mrs y costas ob tenque en ella
condenado sea a mr y mas la pa con costa no los dos dos torgamos dando
no fiadores de nuestros y negocios agenos suyos propios y tenque pueda exe
cion de bienes en ellos sin mr ni otra excepcion ni dilacion alguna de
tizan y dar an la dha Residencia o Residencias y obedecido y estada que sem
y estada de Con las y cada una de las personas Porque en ellas fuere nuestra de man
das o capitulos y pagaran todos los mrs y costas en que sean tasadas
dicha Residencia o fuere condenado luego que les sea man dado por mi tro Pala
mit to alguno todo lo en ellas fuere y pagado en esta dha Ciudad Plaza costa y dan
y cumplan todo aquello en lo sin dho tiene obligacion de hacer y cum
plir y lo que sea mda Por mas Por el Presente Poder nos damos cada uno
tiene de otra en forma Perpetuo extenso y valedero que quiere ser compelido y a
premiado por todo Rigor de dro = Para lo cumplir mto Pagar guarda
do todo lo dho con sus obligaciones de Persona y bienes muebles y
Raizes avidos y Por aver y dieron Poder cumplido a todas
y Qualesquier Justicias y Jueces de Sus Reynos y Señorios
cia a la obediencia y Jueces de Residencia de cuyas Causas
zena a tomar Que competente Jurisdicion tengan para
les compeler a ello y Jurisdicion Vencida que acerca de
ticion con esa dha su Persona y bienes Renunciando
como Renunciaron su Propio fuero y Domicilio
y vecindad y la ley de Convenerit de Jurisdicione para
todo Rigor de dro y Via breve y executiva les compelan
y apremien a cumplir mto Paga y guarda de lo que dho
contenido sea como dicho es a lo contenido fue sentencia
definitiva de Juez competente dada contra los suso dichos y
consentida y pasada en cosa Juzgada y para ello Renunciaron
las leyes fueros y dros de su favor y la general y dro en forma que dice
Renunciacion en forma en testimonio de lo cual otorgaron esta
Carta ante mi dho escribano y testigos que fueron presentes Pedro
Hernandez Xrobal de Leon y Diego martinez escribano de Cabildo
y Juan Garcia sacristan y Bautista Vecinos de dho lugar y los dos se otorgantes
a quien yo el escribano doy fee conozco lo firmaron

Antonio Hernandez. Xpobal de Leon. Pedro de Ramea

Sn

Leyda y dada fue la Carta de Residencia en Veinte y dos del mes de Septiembre de
mil y seiscientos y treinta y se juntaron en la
Ayuntamiento Justicia y Regimiento vecinos
Residentes en la dha Villa segun que lo han y acostumbran de
como lo han de costumbre para tratar de lo tocante a

a servicio de dios nuestro señor y de su magestad y bien y utilidad desta
republica la guarde y guierne

el señor don gutierre manrrique [illegible] alonso [illegible] por magestad

Regidores

don francisco de pedrosa y muñon cavallero de la orden de santiago y regidor y alferez mayor — don francisco muñoz [illegible]

cristoval de albornoz siguenza — don alonso de pedrosa

garcia de arriaga — don antonio del barrio

don cristoval de alvear de toledo — martin de tordemor

el capitan gil martinez de cespedes procurador sindico

Jurados juan de cuellar

juan lopez de briviesca

entraron los señores don juan fuste [illegible] y [illegible] regidores

entro el señor don pedro de cevallos escovedo cavallero de la orden de santiago regidor

entro pedro ruiz [illegible] jurado —

La ciudad acordo que se tome cuenta de las leñas que esta ciudad tiene para cortar leña [illegible] de cal[illegible] la qual se entregue a los señores don juan fuste [illegible] y don cristoval de alvear de toledo regidores que estan presentes para que con ellas y los demas recaudos y papeles que obiere a ello tocante comparescan delante [illegible] hagan todas las diligencias que sean necesarias para [illegible] y cumplimiento que para todo ello la ciudad les dio poder y comision en forma el que de derecho es necesario lo qual hagan asi en esta ciudad como en los lugares del campo de calatrava y sus jurisdiciones y para sacar los papeles que obieren a ello tocantes se abra el arca del cabildo —

Posesion de fiel de la ciudad a juan perez sarmiento

En este ayuntamiento se dio quenta de la fianza dada por juan perez sarmiento sobre la vara de teniente de fiel de esta ciudad [illegible] otorgadas por don antonio bermudez [illegible] treinta y uno del mes de agosto [illegible] que estan en este libro en esta foxa y en [illegible] entendido [illegible] juan perez sarmiento [illegible] el dicho officio de teniente de fiel de la ciudad

Luego entro en este ayuntamiento el dicho juan perez sarmiento [illegible] de teniente de fiel de la ciudad [illegible] y juro en forma de derecho de [illegible] bien y fielmente [illegible] y [illegible] obligado [illegible] entregó [illegible] juan perez sarmiento [illegible] justicia el qual [illegible] officio de teniente de fiel de la ciudad [illegible] posesion quieta y pacificamente [illegible] sin contradiccion [illegible]

Posito

[illegible] La ciudad acordo que para el posito [illegible] la busca de trigo a tiempo
que el tiempo esta muy adelante [illegible] muchas di
ligencias para comprar trigo que el [illegible] cura propio
de el lugar de [illegible] y sebastian de prado presbitero
vecino de esta ciudad compren el trigo que hallaren a [illegible]
y porque como no exceda de veinte y quatro [illegible] cada
fanega para el dicho posito y para el dicho efecto
[illegible] que [illegible] depositario del dicho
posito [illegible] maravedis que les pidieren los suso
dichos de todo el trigo que compraren y de este acuerdo [illegible]
te libranza para [illegible] y carta de pago de los suso dichos [illegible]
[illegible] y se le pagaran [illegible] de su cargo

Fianças de Marcelo de Espinosa [illegible] cobrança [illegible]

La ciudad recibio por fiador de Marcelo de Espinosa [illegible]
para la cobrança de [illegible] del campo de [illegible]
[illegible] mercader [illegible]
[illegible] por [illegible] le otorguen [illegible]
de [illegible] fiança [illegible] con [illegible]

[illegible] tomas

La ciudad [illegible] todas las tomas de [illegible]
por [illegible] conforme
a la ordenança y costumbre antigua de esta ciudad [illegible]
a [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]
Pedro Davila [illegible]

En la ciudad de Toro a seis dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y treinta [illegible]
se juntaron en [illegible] ayuntamiento [illegible] justicia y regimiento [illegible]
[illegible] como lo an de costumbre [illegible]
el señor don [illegible] Gutierrez [illegible]
regidores

[illegible] de Guzman [illegible]
Garcia de [illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

Jurado Juan Lopez de [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

Posito

La ciudad acordo [illegible] fanegas de [illegible] para el posito
de esta ciudad a [illegible] la fanega [illegible]

que el oydor Juº cordova [illegible] que hace officio de depositario de el deposito los entregue a el s. don Cristoval de Beas tesorero de la clavería y assi conforme lo debrían adquirir para la fanega a compra y que tanto que se acuerde [illegible] libranza y no se use de ella hasta tanto que el s. don Juº Suarez tesorero de Beas [illegible] y a el ser su merced [illegible] a la compra de trigo para el dicho posito y si [illegible] no la a comprado se use de ella [illegible] cuenta

Entraron los ss. don Juº Suarez tesorero de la [illegible] y don Antº de Alba [illegible] regidores

[illegible] de mayo — La ciudad acordo que de mañana sabado [illegible] las carnicerias de esta ciudad y los dichos señores [illegible] de la [illegible] regidores diputados de las carnes [illegible] la [illegible] de mayo [illegible] necesaria — [illegible] para ello [illegible] poder y comision en forma [illegible] vaca

S. S. mº — En la ciudad de Baeça a nueve dias del mes de [illegible] de mil seiscientos y treinta años se juntaron en las casas de ayuntamiento [illegible] justicia y regimiento de esta ciudad [illegible] se hallaron [illegible] por [illegible] como lo an de costumbre [illegible]

El s. don [illegible] tesorero de Baeça [illegible] que [illegible]

ss. regidores

Antº de [illegible]	Lope [illegible]
[illegible]	don Juº Suarez tesorero de Baeça
Garcia de Carvajal	Robles [illegible]
y Gonçalo Muñoz de [illegible]	Sebastian Ruiz [illegible]
Martin [illegible]	

Jurados — Pº Ruiz [illegible]
Juº Lopez de [illegible]

Posito — La ciudad dixo que tiene noticia que [illegible] de Mançanares [illegible] persona que [illegible] para que se tomen para el dicho posito [illegible] para comprar trigo acordo que el s. [illegible] y hagan las diligencias necesarias para que se de [illegible] para el dicho posito y si fuere necesario vaya a [illegible] donde tubiere noticia que [illegible] Juº cordova [illegible] de los [illegible] acuerdo [illegible] libranza

Entro en cab.o don Fr.co de Acosta por cau.a de la ocupacion de Santiago y de mas
y al fin. mjr

meson nuevo y a 40 mr. cada posada

Y viendo se lo que cre de ayunta.to un aposento de los mesones nuevos
de estas Casas tras que si en ellos sobre lo que a dho Ayunta.to
que a de ver nuevamente los mesones la qual acordo que los dhos meso
nes no se vendan a quarenta mrs cada cama en cada un dia con paxa
y sin ella en cuanto a ello =

Visita de los locos

Y la qual acordo que en todo se haga diligencia conbeniente
para que se cumpla la horden que el Capitan de dhos locos en
guantos por ella se ordena que haga y no obste para ello
dho Alcalde para dar el despacho / entrego como me conbenga
y para ello nombro por diputados a los dhos Lope de Guzman y
Bruto vaca alcaldes regidores destas Casas presentes para que
en la conducion susodha hagan la diligencia nesesaria de
hazer cargar en fuertes que para todo ello les doy poder
y comision tan nesesario. Con facultad de juramento
juren y sostituyan bastante forma.

Carta de don de cabildo

Y la qual acordo que el S.r don Fr.co de Acosta pida a la Ciudad
de Cadiz para que se cumpla la horden que de por el dho
Alcalde para que don de dada carta en la forma para casos
que ay semejantes y a mas se remita las instruzas que ay
en razon y cumplimiento de lo susodho con poder y
Libro poder y comision cumplida.

Visita

La qual acordo que por quanto por quanto hace oficio de depositario
de estas Casas por el dho Alcalde Alonso de Cadiz comprado
el S.r don Gaspar de Vallecilla Alonso quis ducados que di
cello dio y a mas se entrieguen luego a quien estas Casas
tuvieren quis ducados que dicen estar en poder de don
Cristo vaca los quales con la memoria nº de cuenta
dello por ello se tenga prontos para los emplear
en trigo para el dho efecto de los Cabildos que se
Luego cargo con que recibimos los dhos quis en
dello posible con mas o menos cuenta
Luego lo notifiquen a los dhos Cabildos para el empleo
en trigo fiacordo le dio el dho Cabildo acordo que luego el dho
questa comprado para el dho efecto con que recibimos lo
que viene lo haciendo con la mas brevedad

d años de siguientes de ... testigo

E luego lo notifiqué a los dichos Juan Cordoves ... Enrriquez

Hernando Muñoz Ortiz de Loaysa — Alonso de Arriaga

Hernando de Pedrosa escrivano

Sesión En la ciudad de Granada a treze días del mes de ... de mill y seiscientos e treinta años se juntaron en la casa ayuntamiento la Justicia y Regimiento della a donde ... presentes se hallaron conforme a lo que se acostumbra los señores

El señor don Jorge Gutiérrez Manrique de Lara corregidor ... y los señores regidores

Hernando Muñoz Ortiz de Loaysa — Lope de Guzmán de la Serna
... Villalobos de Corsiguas — Gonzalo ... de Castillo
Garcia de Arriaga — Don Pedro de ... Ibarra
Gabriel Balcazar — caballero de la orden de Santiago
Sebastián Ruiz Frances — Don Gómez Muñoz de Loaysa
Martín Pérez de Remor — Don Luis ... Ceballos de Estrada

El capitán ... de ... y ...

Jurado Pedro Ruiz de ...

Petición — En este ayuntamiento se leyó una petición del tenor siguiente

Juan Cordoves depositario del depósito desta ciudad digo que su merced de V. S. se me notificó el lunes próximo pasado nueve deste presente mes que para mañana sábado fuese el dinero que cayó del depósito pronto para acabar de negociar el trigo y las deudas de sus mercedes se cobrasen y el dinero lo más de los ... es sacado mandamientos de V. S. que tengan poder de los alguaciles desta ciudad para que vayan haciendo la dicha cobranza como se va haciendo con mucho cuidado y el dinero que se debe ... en ser ... el arca de tres llaves y en mi poder procedido de cobranças se tiene ... y las otras deudas serán mill ducados poco más o menos. esto fue de seis mill y treinta y otros que su merced de V. S. tengo entregados al señor don

(margin) Que la dicha petición con ... del acuerdo de ... Juan Cordoves de ... mañana ...

xpoual verlarse enquebrar seis cs de quesumd. mdar
para tr a ecc.as canteras y aunq pedimt.o sean ffs de su jurd
para ensanchar el dho camino y pregonarse en mtor lugares
no acudet.o. y asi como V.s ecc.as en su nombre y
bedad. seen ffles. y que ellos. s.r dongalvarez
de raçon en esta ayuntam.to q.e no se ffalle otor.
ffs. q.e no mandardo V.s se metta que asi el tro
como el dho q.e sta. en suplicar a V.s suplica
rogando q.e sus. es justa. q.e dice ffa.

Otrosi digo q.e en suplicar. de los para dos mill y nue.
cientos. q.e V.s la bea. se sirban declarar y q.e como en dho
tasteciendo de san la plaça. de tacun con el y caudal y sitios
quitajos q.e ha faltar

Otrosi suplica a V.s se meta tomen q.e dem.s ffs en el tro nombrane.
Otro como dho tiene q.e es justa. q.e pide y juro en forma

Y visto por la parte de la Villa se dixo que lo que
pide es justo y que se le mande lo que pide y juro
en forma y visto por el dho Alcalde mayor dixo que
por tener como tiene necesidad de trigo para
proveer y bastecer esta villa mandaba y mando
que luego se entreguen luego a geronimo ffdez
tuerto para el dho efecto y lo que se entregare
en los graneros de este dho tr.o y con tanto de esta carta
y carta de pago de dho tr.o de esto se han de entregado por
el dho p.te con lo que se le hiciere cargo y pasaran en cuenta
en esta q.ta cuenta de dho tr.o mandolo asi y lo firmo

Y luego incontinente en cumplimiento de lo
a el mandado por el dho tr.o se entregaron
y se entregan. digo que V.s me ha metido con
trigo. Digo para el dho efecto de tacun y por
ser claro tan cierto y falto de trigo
no se puso dido sacar en el dho partido y asi
do. y do. y m.s persona a que cargo a tacun de
cordoua y otras partes. a dos reales y jal
precio que alla corriere a dhos. siete reales.
y dhos. y sto. en tarasquento. y dho sto. de tacun
y dos reis y seis y dos mrs. contando a once
maravedis y media legua que ay al dho. q.e sumd. se haga
V. señoria ynere en esto lo que mas conbenga
a derecho a que no se ffalle de dicho trigo y porque cada dia se ba
viendo el precio que el licenc.do geronimo ordenes
desto

Diligencia
conuentamos de
alcalde y de
q.e como en dho
ffs. recogio
ffs. de la mayordomia

posito

~ La cib abiendo bisto la dha peticion que dho fr no
dexo de cumplyr lo dho que le fue dho y conduzga
los dhos y selos mjeg quis fuere le fue mandado
entregarde pasto bastte dho trigo abenado como
no exceda de manifatoria y pues excede la cor
que no exceda arra conde bajne y cinco ll cerca de
dha negociacion quartillo mas o menos y lo haga
luego y ndilacion ag estte lo terna en mjn dha
cia y las condiciones que le fueren de azer de
contrario y vista mo dha cuerdo sea bastante
para cumplyr y hacer lo que dho es =

Atalaya

~ La cib dada orden que las guardas de campo de esta
villa guarden la dehesa de atalaya y dehesa
de esta villa para q ninguno se lo maten la yerba
de ella y los ganados que hallaren en ella como no
sean de ordn y que trayendo ganados de fuera
que puedan andar en ella desde dia de sant miguel de mjo los pren
dan y traygan la tercia parte y lo cumplan so pena
de los daños que hizieren y costas de los dhos y de
cada uno no seran nombrados por guardas esta
cib ni seran admitidos a hacer cuenta de tomas de
cabras y cada ajuntamjto se haga cuenta de las tomas de
si hizieren en la dha dehesa de atalaya =

Cabra jmada

La cib acordo que los dhos regidores diputados de las carnes
sagan que se cabra y las carnicerias de esta villa
y bayan proueyendo en la villa y fuera de ella
para todo lo que cib les diere poder y comision hasta de
nuebo =

Pedro de Avila

Se dio la posesion en forma a mjguel diaz y fco de
[illegible] de la dehesa de atalaya
de este año mas a mjguel diaz y fco que hallo guardas
de campo en dha dehesa de atalaya

Pedro de Avila

En la villa de Xerez de la Frontera a veynte y dos dias del mes de
setiembre de mjll y quinientos y ochenta y dos años. Estando ayuntados
en cabildo segun que lo an de uso y costumbre los muy magcos señores
Gonçalo Nuñez de Villavicencio y Gonçalo Nuñez de Villavicencio. Diego
de Valdes caballeros alcaldes hordinarios. Don Alonso de Ber-
gara regidor mandaron que el vino que fue bueno
atento la falta que de ello hay se venda a xvii
cincuenta y seis mrs. y la arroba de los dhos vi-
tados os. como se acostumbra

Pedro de Avila

516

[illegible] Sabado veynte dias del mes de setiembre de mill e seysçientos y treynta años se juntaron en ayuntamiento la justicia y regimiento desta villa para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro comun de la republica

Estando ayuntados don Gutierre de Carvajal corregidor desta villa

Y los regidores

Don Alonso Trevino de Ossa

Don Alonso de Carvajal Figueroa

Don Alonso de Cavallos Sotelo con la boz de la dehesa de Santiago

Sebastian Luis Sanchez de Vargas

Lope de Guzman de Loserne

Gaspar de Arriaga

Gabriel Bazquez

Juan Pedro Xaraba de Guzman

Antonio Gallego Mexia procurador fiscal

Antonio de Gonçalez Perez

Juro de caballos

En este ayuntamiento se leyo una peticion del tenor siguiente

Y juando y a dicha caballos Vecino desta villa digo que yo e servido a su magestad en el tercio de Napoles de donde vine con licencia de su excelencia y a mis costas y debo a su magestad de resto de mi ayuda de costa seis cientos y treinta reales de plata doble que hize de prestado para el socorro de Mompeller y para que se me pague esta cantidad de mi ayuda de costa es necesario que vuestra merced mande librar en los propios de esta villa los dichos seis cientos y treinta reales de plata doble que hize de prestado para el dicho socorro de Mompeller que es justicia que pido y juro en forma

Y juando y a dicha caballos Vecino desta villa digo que yo e servido a su magestad en el tercio de Napoles de donde vine con licencia de su excelencia y a mis costas y debo a su magestad de resto de mi ayuda de costa seis cientos y treinta reales de plata doble que hize de prestado para el socorro de Mompeller y para que se me pague esta cantidad de mi ayuda de costa es necesario que vuestra merced mande librar en los propios de esta villa los dichos seis cientos y treinta reales de plata doble que hize de prestado para el dicho socorro de Mompeller que es justicia que pido y juro en forma

Por tanto pido y suplico a vuestra merced [illegible]

Los mrs que esta çiudad me deve para el corregidor yo pueda pagar
o ... de ... conçejo ... libramiento ... pido ...
... justiçia

Y lo mismo leido y suplicado a vs. yo Juan de Padilla procurador de
causas desta çiudad padre de ... Juan de Padilla ... fiador
la libranca ... Juan de Padilla
Juan de Padilla cavallero

2015..4

La peticion de Juan de Padilla con ... Pedro Davila

La qual aviendo visto la dicha peticion y libranca questa
dada ... de diziembre
y quinientos y catorze ... en esta çiudad a doce dias del mes
de agosto deste año de mill y quinientos y seis años etra acordo que
la libranca la cumpla ... arrendador de la ren-
ta de la correduria desta çiudad este presente año de los mrs
... no embargante ... los dichos mrs
para pagar el salario que se le deve ... de su oficio
... con la dicha libranca y ... le seran resçibidos
y pagados ... resçibiran en quenta de los mrs de la dicha renta
Contradixolo don ... Muños de Loaysa regidor

Vezindad de Pero de Angulo ... Pedro Davila

... testimonio ...

La çiudad recibio por vezino desta çiudad a Pero de Angulo
... questa arrendada la guerta de
... de Alarcos atento los servicios ...
por peticion ... guarda ...
... testimonio para la guarda de su ...

[illegible] — ... de Aliaga — ... Pedro Davila

... mrs

En la çiudad de Ciudad Real ... de diziembre
de mill e quinientos e sesenta etra años se juntaron en su ayuntamiento
... justiçia y regimiento della ... como lo an de costunbre
... el señor don Gutierre ... corregidor ...
y regidores

Don ... Muños de Loaysa | Lope de Guzman ...
... de los ... | Don Alonso de ...
... | ... Valcarcel
... Muños de Loaysa | Martin ...

... juraron por ... regidores
Entraron ... don Alonso de la Cueva y ... Çarriga regidores

... Embargo ... tanto

La çiudad nonbro por diputados a los señores Lope de Guzman de ...
y Garcia de Çarriga regidores ... para que acudan

alos Regidores Diputados del trigo y cevada y otrossi mandados hacer particular distribucion de los diezmos y rentas de cinco y conto de diligencia a cada uno de los vecinos y moradores de ellos lo que les cupiere de repartimiento mes y lo demas se entregue a los Diputados del trigo y cevada para que lo hayan y cobren para dicho efecto y lo vendan y hagan lo que convenga para la provision de dicho pan necesario = y mandaron

Item

Item mandaron que la cevada que se vendiere a dicho maravedis la libra = y que pan de cada real se venda a doce mrs libras todos los regatones y arrendadores que quisieren vender pan de trigo cocido hayan de dar la libra de arrendadores y otras cualesquier personas de cualquier genero y calidad que sean que puedan vender y vendan a dichos mrs libras libremente sin pena ninguna de comiso y la pena contenida en la postura antigua de dicho

Item mandaron que los dichos señores don Alonso de Cervallos y Pedro de Cervallos Regidores destas presentes sean obligados de visitar todos los dias de cada semana por su turno el dicho oficio de fiel executor y hagan todas las diligencias necesarias para que se cumpla y guarde lo proveido y mandado en esta razon y generalmente que hagan todo lo demas que sean obligados y deban hacer por razon de dicho oficio y que para ello se les libre de los maravedis de dicho oficio lo que montare de dos reales cada dia y mas lo que montare el salario de un escribano que ha de asistir con ellos en la visitacion de las panaderias y regatones y cada y cuando que mercad

Pida los d(ic)hos mil q(ue) su merced presta a esta villa
bolberan como es justo y se libro a s(u) m(erce)d cinquenta mil
maravedis mas (demas de salario de tal co(rregid)or q(ue) cumpli
ra a q(uen)tas del mes de otubre de mil y seiscientos y treinta y
y p(ar)a ello se le de libranca en q(uen)ta para el mayordomo de esta villa
y la carnicería [illegible] de las carnicerias de esta villa con q(ue) se
acuerdo q(ue) se la de libranca de los propios o m(aravedi)s de esta villa
de las carnes los den y paguen [illegible] y sera [illegible] del audor

[illegible] bastarreo = y nombro por diputados a los s(eñores) el d(ic)ho [illegible]
barez y Juan de carriaga regidores q(ue) estan presentes para q(ue)
se [illegible] la quenta con las personas en cuyo poder estan los d(ic)hos
m(aravedi)s y pagar se le [illegible] cordova q(ue) [illegible]
de [illegible] para el d(ic)ho [illegible] para q(ue) lo cumpla [illegible]
para el d(ic)ho [illegible]

~~En este cabildo por m(erce)d [illegible] entre bernabe de
valdera [illegible] docientos machos
para q(ue) se pesar en las carnicerias de esta villa desde
el dia de san miguel de sep(tiembr)e primero benidero [illegible]
dixo~~ // no paso esto por m(ayo)r de dos [illegible] bonar

En este ayuntamiento el d(ic)ho bernabe de valde
rama [illegible] dixo q(ue) se obliga y se obligo a dar
carne de macho abasto en las carnicerias de esta villa
desde el dia de san miguel de sep(tiembr)e de este presente año hasta
el dia martes de carnestolendas y ni [illegible] del año de
mil y seiscientos y treinta y uno en esta [illegible]
primeros docientos machos q(ue) se pesaren a la comun
a veinte y seis m(aravedi)s la libra de que a de pagar a la
villa la romana y refacion y daran [illegible] y de todos los
mas dos [illegible] por recasadura q(ue) lan de pesar a este [illegible]
de la carne y cada cabeca [illegible] quatro m(aravedi)s y [illegible]
m(aravedi)s cada libra y acavado de pesar los d(ic)hos docientos
machos los demas q(ue) se pesaren y los tuviere
en todo el d(ic)ho tiempo los dara con las mismas
condiciones dos maravedis mas por libra y para q(ue) lo
cumplira [illegible] y lo firmo [illegible]

Bernabe
Valdera

[illegible] Pedro [illegible]

La villa recibio la d(ic)ha obligacion [illegible]
Bernabe de Valderas y se pregone para [illegible]
[illegible]

En este ayuntamiento [illegible] de [illegible] se d(ic)ho llamar
[illegible]
[illegible]

llevada con su Rl secreto y esta carta en papel y firmada de cierto de firmas segun parecia de el tenor sigte

Don Phe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos secilias de hierusalem de portugal de nabarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de gaen etc. a vos el concejo corregidor alcaldes alguaciles Regidores cavalleros escuderos officiales y omes buenos de la muy noble ciudad de Ciudad Rodrigo que de yuso en esta mi carta de receptoria se declarara y a cada uno y qualquier de bos a quien fuere mostrada o su traslado signado de scrivano saved que en las cortes que por mi mandado se celebraron en esta villa de madrid el año de mil y seiscientos y veinte y nueve los procuradores de el Reyno para ayudar a las necesidades que se ofrecen a la guarda defensa y conservacion destos Reynos y otras cosas ymportantes me concedieron quatrocientos y cinquenta y quatro quentos de mrs de serbicio ordinario y estraordinario en los tres años de mill y seiscientos y treinta mill y seiscientos y treinta y uno y mill y seiscientos y treinta y dos como se acostumbra a pagar para que se cobre de las ciudades villas y lugares de los partidos provincias y personas que lo suelen y deven pagar y como se repartio los años pasados y se deve cobrar como se hizo hasta aqui de los dichos servicios tocan a pagar los mrs siguientes

A la ciudad de Ciudad Rodrigo y sus aldeas doscientos y quarenta y seis mill y ochocientos y un mrs — Ordº el VIU Ordº — I

Recivio Joseph Juº Rº la original Receptoria original cuyo traslado es este de que doy fe en veinte de sepre de mill y seiscientos y treinta Joseph Rodriguez

Y para que vos el dicho concejo y personas podais pagar los dichos mrs con mas comodidad procurando Relevaros quanto fuere posible tengo por bien se me pague cada uno de los dichos tres años la tercia parte y la que toca a cada año por los tercios del de quatro en quatro meses y os mando los repartays entre vos haciendo los padrones que los soleis y deveis pagar como es justamente que quedar sin que ninguna persona se exsima aunque sean officiales del concejo allegados de cavalleros ni de otra persona ni se haga agravio a los que no lo son y repartidos hareis los cobren vuestros mayordomos o cogedores para que junto cada uno dellos a cuenta con lo que montare a de marcos hala torre y alcalor ... a mis Receptores de esa provincia o a quien su poder oviere en dineros contados cumplido cada tercio puestos a vuestra costa y riesgo en esa dicha ciudad de Ciudad Rodrigo con mas quince ~~mrs~~ maravedis por cada millar para su salario y tomad sus cartas de pago con las quales mando no seos pidan otra vez y si no lo hiciereis cumplido cada tercio y diez dias mas en cada uno por esta mi carta o por su traslado signado de escrivano mando a las mis justicias y en especial al mi corregidor de esa dicha ciudad de Ciudad Rodrigo o a su lugar tiniente en el dicho officio a quien pago mi Receptor etc. para todo lo susodicho os apremie a ello haciendo y mandando hacer en las personas y bienes de los que deviesen el dicho serbicio y de sus fiadores y abonadores todas las execuciones prisiones ventas y remates de bienes que convengan como por mrs de mi aver hasta que los dichos mis Receptores o quien su poder oviere le sean pagados del dicho serbicio y de las costas que por culpa de los deudores se hicieren en

Los cobrar que para pago seguros y depositos los bienes que
por esta razon se vendieren a quien los comprare para que en los re-
ximas y doy facultad a los dichos mis receptores o a quien
su poder oviere para nonbrar los executores que fue-
ren menester, y nonbrara de mi justiçia hazienda executor
a cada uno de los conçejos o personas que devieren lo que
se obligaron pasado el plaço con que el salario que señalaren
a cada uno no exceda de quinientos mrs. por dia y mando
que estos se repartan entre los conçejos y personas
contra quien proçedieren a un tienpo con justificaçion
y que traygan testimonio del repartimiento
con yntervençion de las justiçias de cada
lugar para las quentas que an de dar de sus
comisiones, y hasta que lo ayan dado de una
no sean probeydos en otra y mando a los dichos mis jus-
meros escrivanos de los mandamientos que se dieren
los dichos mis receptores. Para esto con que los
dichos mis receptores se obliguen a que los
executores que nonbraren usaran sus officios
fielmente y traeran a buen recaudo a la dicha cobr-
ança y los bienes que se les entregaren
o pagaran el menoscabo e daño que viniere
a los conçejos y personas a quien se ubieren
sacado y con que las que se entreguen
los mandamientos a los dichos executores
que tienen de hazer sus officios fielmente
y que no se enbien mas executores
de los que preçisamente fueren menester
y donde estubiere un executor no
se enbie otro aunque aya en la
cobrança sino fuere necessario de
primero y que los dichos cada uno
de ellos de quenta de su comission
para que se sepa si a proçedido
bien y no lo cunpliendo sean castigados
conforme a derecho y hasta que ayan
dado quenta de una comission no sean
probeydos en otra y que todo se aga
como hasta aqui sin ynobaçion sin em-
bargo de la prematica del año de
mill e seisçientos e veinte y tres
que trata de los executores costas y
salarios y que no se den dicho mi jus-
mero escrivano los mandamientos que se dieren

Los dhos mis Receptores Para la cobrança de los
servicios a los executores que nombraren los dhos mis Re
ceptores para la cobrança de los dhos servicios los executores
que nombraren los dhos mis Receptores sea mientras [illegible] dellos y con
la ciudad a los [illegible] mas cercanas a quien [illegible]
q luego conste dello se les dé el tiempo que se les dava podia y devia dar
el dho mi Reyno Para lo q le e dado [illegible] comision en forma y por
que se entiende que algunas ciudades villas y lugares tienen
prohibiciones de el mi consejo de Justicia Para que no aya en ellas
mas que un [illegible] Para acabar las [illegible] y servicio y la
[illegible] a la cobrança de todo el [illegible] Juntad [illegible] los
executores que nombraren los dhos mis Recep
tores conforme a esta mi cedula que comisiones [illegible]
cargo de qualquier prohibicion cedula y orden contra
ria y a los dhos mis Receptores que [illegible] que usen
de esta mi carta la presente en el ayuntamiento
de esa ciudad de [illegible] para que se cumpla
y [illegible] mis cartas [illegible]
ciones dada en madrid a los [illegible] dias del mes
de mayo de mil y seiscientos y treinta =
Mi Señora [illegible] de la puebla don baltasar Alamos de barrien
tos [illegible] marques de [illegible] don francisco de
Garnica a Lorenzo de [illegible] Juan de [illegible] Luna
Juan Ladron de guevara [illegible]
Domingo de Canencia Chanciller
mayor [illegible] de alarcon = [illegible] =
[illegible] = e =
La qual [illegible] se cumpla como [illegible] de
y lo cometio a los jurados [illegible] para [illegible]
[illegible] procurador [illegible]
[illegible] papel

[illegible] [illegible] de Larrinaga [illegible]

Pedro de avila [illegible]

Ayun[illegible] V

En la ciudad de Ciudad Real en veinte y siete dias del mes
de septiembre de mil y seis cientos e treinta a[illegible]
se juntaron en su ayuntamiento ciudad real justicia
y regimiento della que presentes se hallaron
a son de campana tañida como lo an de costumbre

Para tratar de cossas tocantes al serbicio de dios nro señor
de su mag.d bien y utilidad desta Republica la ciudad

el s.r d.on g.mo muños tiniente de asistente de corregidor la ciudad

los Regidores

don g.do de caseres y maldonado regidor perpetuo — don luis bermudez de ...
lope de guzman de la serna — esteban de ...
don alonso de caseres y maldonado — garcia de arriaga
d. juan de cepeda escribano ... — grabiel de ...
d. g.º muños de loaysa — sebastian ruiz franco
don esteban ... de carrera — martin ... de ...

el capitan g.mo de ... sindico.

jurados p.º ruiz ... — juan lopez ...

Fernando muños ... [firma]

[firma]

Ante mi Pedro ... [firma]

En 30 s.re

En la ciudad de trujillo a treinta dias del mes de septiembre de mill e quinientos y setenta y seis años
se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento de ella
que presentes se hallaron ... [illegible] ... como lo an de costumbre
para tratar de cosas tocantes al servicio de dios nro señor y de su mag.d
bien y utilidad desta republica la ciudad

el s.r d.on [illegible] ... corregidor de la ciudad por su mag.d

los Regidores

don g.do de caseres y maldonado regidor perpetuo — don alonso ... bermudez ...
car.s de ... — don g.º muños de loaysa
el ... don ... — lope de guzman
don alonso de la cueba — d. alonso de ...
esteban ... de ... — d. juan de cepeda escribano ...
garcia de arriaga — ...
don alonso de ... — sebastian ruiz franco
don esteban ... — martin ... de ...

jurados juan de ... — p.º ruiz ...

En este dia en quatro ... [illegible] ... don juan ...
... don luis bermudez ...
don esteban ... martin ... regidores ...
para que ... por un año ...
... desde mañana ... de ... del año ...
fin del mes de ... del año venidero de ... y seis años

y treynta y dos y en la conformidad q̃ se hizo la q̃ntia
ynterin q̃ se acaba de hazer la q̃nta q̃ se ha de hazer y
salido por fiador Pedro de Ribadeneyra vez y de esta
ciudad y de mill y quinientos y ochenta y seis años
Bernabe de Vergara y Pedro de Ribadeneyra
Bernabe de Vergara y Juan de Zarauz
Juan de Zarauz y Pedro de Ribadeneyra

Entro el señor don Antonio de Zarauz

Entro el señor don Pedro de Ribadeneyra

La q̃l dio la orden q̃ se libranca de los q̃ se
dezian pedir los regidores de los propios de esta ciudad para
estos q̃ se andan haziendo y en la visita que se hizo
de los propios q̃ tuvieron para q̃ se cobre de
Libranca para el señor don Pedro de Ribadeneyra
para que se dé libranca

Elección de alcaldes ordinarios

En la villa de Madrid a veinte y quatro de Enero de mill y quinientos y
noventa y seis años estando en ayuntamiento de cabildo y regimiento
como es costumbre de hazer cada un año los
oficios de justicia

Los señores alcalde y regidores que aquí firmaron sus nombres
por votos secretos nombraron por alcalde ordinario por el estado
de caballeros a don Antonio de Zarauz y por el estado de
los hijosdalgo a don Antonio de Zarauz y por el estado
de los pecheros a Juan de Barrio = don Antonio de Zarauz,
y don Pedro de Ribadeneyra nombraron por procurador síndico de este
dicho estado de caballeros a don Antonio de Zarauz y por el estado
de los hijosdalgo a don Agustín Bermudez Mexia de Ayala
y los seis caballeros regidores nombraron por procurador
síndico del dicho estado a don Antonio de Zarauz y el dicho señor
don Antonio de Zarauz nombró por su procurador síndico
del dicho estado a don Antonio de Zarauz —
La q̃l dio el nombre en presencia de mi dicho escribano y de los testigos
de suso escritos

Juan de Ribadeneyra

La Vª nombro por fiel de Vª al dho Lorenzo
y los dhos jurados en nombre de la Vª tienen nombrado por
fiel de la dha Vª a Juan melendez y la Vª dijo q consiente
en lo q los dhos jurados nombran en los dhos jurados
La Vª nombro por contador de la Vª Lorenzo
de Camargo y la Vª consiente en la dha cuenta
En quanto a nombrar fieles de las carnicerias de la Vª
don Pedro dixo que para la carne nueva q se para
en agua fuerte q se nombren fieles y que para la
otra q se lava no se nombren fieles y lo mismo dixo
don Diego de Vallecilla = lo mismo dixo don Pedro
de Vallecilla = don Diego de Vallecilla
don Diego de Valdecarzo y don Alº de Arraya y Belmar mar
tin de Tejada y Garcia de Arriaga = y los demas caballeros
Regidores q se hallaron en este cabildo nombraron por fiel
fieles de las carnicerias a la casa y Vª de la Vª
y los dhos Vª don Pedro de Vallecilla contradice lo sea de
la casa y Vª porque no sabe do fian cao y Salcedo y Mz
Luis dice q pasado el dho termino fauce q fenezca y mas en
de tres meses del dho arrendamiento q no sea obligado
de cosa alguna a dar fianzas y q en este dho tiempo
dara fianzas y q en el ynterin q no da fianzas
q no sea fiel y la casa y Vª
dara fianzas y q no sea fiel
La Vª nombro por fiel de la dha Vª a Agustin
Ruiz de Quemada y a don Diego cabeza de
baca vecinos de esta villa y q en su ausencia
sea fiel de esta villa Diego de Cuadra
La Vª nombro por sobrequarda a Juan
de Arteaga q se halla presente

La ciudad nonbro por quarto del cargo deeste año
de esta ciudad a Rodrigo de Cuellar y a Miguel Diaz ——

notifiqolo a P^o Delg^do en treze de oct^e deste año acepto y juro
Ju^o Anas Ortega
escrivano

y los dos escrivanos regidores por botos yguales nonbra
ron el guarda que fue a Rodrigo Diaz de Mora y a Juan
Delgado y el señor corregidor se conformo con los dos ca
valleros regidores que nonbraron a dho Juan Delgado

En cinco de octubre y en siete del mismo lon^r. en cinco de octubre a [illegible] Muñoz y en siete a [illegible] aceptaron y juraron

La ciudad nonbro por botos de la mayor parte
por apreciadores y bejedores de los daños de la campo
de el termino desta ciudad a Eugenio Martinez de la Carrera y a
[illegible] de Munos ——

En seis de octubre deste año lon^r. a Al^o Mendez y [illegible] aceptaron y juraron

La ciudad nonbro por alarifes de esta ciudad
a Alonso Mendez carpintero y a Martin Sanchez albañir
La ciudad nonbro por botos de la mayor parte
por contraste de el [illegible] a Fran^co de Aviles platero
y por contraste de la madera a Alonso Garcia
carpintero ——
La ciudad nonbro por alcaldes y bejedores del offi^o
de sastre a Pedro de Cuellar y Juan Diaz de Astorga
maestros del dicho officio ——
La ciudad nonbro por bejedores del officio de
çapatero por botos de la mayor parte a ~~[illegible]~~
~~Rodriguez Lana~~ = Esteban Diaz çapatero
y a Al^o Lana y a Cristoval [illegible] por botos yguales
y el señor corregidor se conformo con los dos caba
lleros regidores que nonbraron a el dicho Alonso
Rodriguez Lana —— ——
La ciudad nonbro por bejedores y apreciado
res de los molinos de Ribera a Lorencio de Maldo
nado y a Juan de Espinar maestros de molinos
y aneteria ——
La ciudad nonbro por persona al mayordomo de e
[illegible] de esta ciudad a Diego de Funez tundidor ——
La ciudad nonbro por bejedores del officio de
texedores a Alonso Gonçalez y a
Juan Fernandez ——

Lasso dado nombro por besedores
de Batanes a Pedro de Noriega y Rodrigo
de la Carmaestro de dicho oficio

A todos los que aqui se hallaron y dixeron
Gra dos Cnras de los officios La cual les dio poder
cumplido en bastante forma para que
usen y exerçan

Y la cual Libro la nomina dessalante
dicho Regidores y demas officiales de que conçexo esta
Ciudad como sobre aquello y para ello
Pedro de Librança nomina en forma

En este ajuntamiento en Alonso
Gonçalez mundo de cera y Simon de
Gongora mundo de cera y juraron de
officio de la carmanda de Batanes
dexos dado de estos y para que
nombrados y juro en forma de guardar
justicia a dado y parte y de usar bien y fielmte
como de cuyo mandado en forma de
dexos y cada uno de ellos entrego una vara
de justicia y dello dongo mundo de cera y sala
Recibio y dado y dello poder y comision en forma
para que use y exerça = y dixo en
este ajuntamiento Pedro martinez Leria dexo
dicho de officio de la carmanda de estos
y para que fue nombrado y juro en forma dicho
de guardar justa de Batanes y de usar bien y fielmte
como de cuyo mandado en forma de dexos y cada uno de ellos entrego a dicho
martinez una vara de justa y dello dongo mundo de cera y sala
Recibio y dado dello poder en forma y para que use
y exerça

En este ajuntamiento en Simon de Yaso
dicho officio de la carmanda de Batanes
y juro en forma de guardar
justicia a dado y parte y de usar bien y fielmte
como de cuyo mandado en forma de dexos y cada uno de ellos entrego una vara de justa y dello

firmon Rs la recibio y la ciudad le dio poder y co-
mision qual para que lo use y exerça ____

E luego en esta junta mesmo Entro don Antonio de aguile-
ra y se sento en este cabildo despues de aver tomado
Regidor y aviendo jurado mas antiguo el qual dello
acceto y acepto el officio de procurador syndico
de esta ciudad del estado de hijosdalgo para que a
sido nonbrado y juro en forma de dr° de usar el dicho
officio bien y fielmente y procurara el bien y pro
de esta ciudad y su mal y daño defendera y para en
todo lo que deve y es obligado como tal procura-
dor syndico de esta ciudad ___ y la ciudad le dio
poder cumplido qual bastante de dr° se requiere
para que pueda usar y use el dicho officio segun y como
lo an usado los demas procuradores syn-
dicos que an sido de esta ciudad ___

E luego que se levanto de el dicho cabildo estando presen-
tes los dichos señores del conçejo garcia de arriaga don antonio
del barrio garcia geronimo agustin Ruiz de guevara en
calahorra don Rodrigo manrrique de la baca y luis
de vadillo y aceptaron los officios de fieles de esta ciudad
para que an sido nonbrados y juraron en forma de dr° de usar
bien y fielmente como deven y son obligados = [illegible]
[illegible] = [illegible] / de los salarios ___

Rodrigo ... Manrrique

... Cardenas

... de Arriaga

Antonio del Barrio

Antonio

Pedro ...

529

cabildo

En la çiudad de xerez en primero dia del mes de septiembre de mill y seisçientos y treynta años los señores la çiudad de xerez Justiçia Regimiento se juntaron a cabildo y ayuntamiento a canpana tañida como lo an de costumbre. los señores —
[illegible]

el señor doctor don gutierre marques de careaga corregidor

don luis bermudez alguaçil mayor — don antonio de laguena.
don Fran.co muñoz de loaysa — garçia de arriaga
Xpoval alvarez de las siguas — don Ant.o del barrio —
don gonçalo muñoz de loaysa — sebastian Ruiz de çepedes.
don Xpoval bernal de tubino.

Jurados.

P.o Ruiz de villanueva — Ju.o lopez de brianda.

— ya si juntos

Poder a greg.o de cordoua para la obligaçion a la paga de los terzuelos de val de peñas lazarion y mingalturra el año de 1630

fho.

Tratose que porque su magestad por sus pretenciones remontes de esta çiudad tenia a poder para poner los terzuelos del campo de calatrava pertenecientes a su alteza. para esta çiudad. y pues to que a y por su gran derecho su magestad presente remataron en greg.o de cordoua poner de los terzuelos de val de peñas carrion y miguel turra de los dichos presentes. de esta çiudad y conviene que se asegure en su ser y el condiziga de pan de esta çiudad. de xerez. que daran y dieron todo su poder cumplido al dicho greg.o de cordoua que la forma y manera que su magestad presente remonta lo tenia de esta çiudad y que el dicho greg.o de cordoua. cobrança y todo lo que aun dado y de [illegible] que obiere procedido de los dichos terzuelos y se encamine. y entregue en esta çiudad que la dicha persona que convengan y tenga al lugar que valiere y esté depositado en esta çiudad y esté el dinero depositado en esta çiudad para que con que se hagan entregados al dinero que procediere del dicho por su se entre en una arca de tres llaves para que nadie pueda ni se pague el preçio que se debiere. y monta ren los. dichos. terzueros. y a que se se siguiendo vaya dando. que la dicha çiudad para que como caballeros que aqui se hallaren

Presentes que vi [illegible] lo que convenga y les paresciere
junto. y el arca esté en casa del depositario del
dicho posito. y para que haga la obligacion que me(rce)d con-
venga a satisfaçion de su mag(esta)d i de su alteza. / En
este parte sometiendo los a las justicias eclesiasti-
cas y seglares / que quisiere / como los eclesiasticos
que pueden ser someterse por ser clerigos eclesiasticos
con facultad a las leyes de estos reynos / haviendo visto
los dichos señores cavalleros regidores presentes el poder dado a le
dichos sus procuradores [illegible]
que fue leydo [illegible] el poder dan a [illegible] y otorgan
van al [illegible] obligandose
[illegible] y fuerça [illegible]
el comun / que aqui dieron por inserto y repetido /
y reservando los dichos cavalleros regidores
presentes la administracion distribucion y paga del trigo
pan de los posterçuelos como personas obligadas
pues como tales obligados / esta a su cargo la paga
y no otros algunos / y asimismo dieron su poder
para recoger [illegible] de los posterçuelos para
lo recoger y conduzir a esta ciudad y asimismo [illegible]
a [illegible] presvitero capellan de esta ciudad
para la villa [illegible] segun [illegible] carta
por [illegible] Bernal para que aqui sea [illegible]
y al jurado Juan Lopez de Brianda para la villa
de Carrion y a don [illegible] Espinedo para la villa
de [illegible] / [illegible] esta
carta de poder / con obligacion expressa a la
firmeza dello que fecho [illegible] otorgado
de sus personas y bienes muebles y raizes avidos
y por aver. / E otros dieron su poder a los
dichos señores don Francisco Muñoz y don Luis Vermudez para
que concierten los dichos señores cogedores juntamente
con el señor corregidor y asimismo al señor Sebastian Ruiz
[illegible] Sacramento. [illegible]
[illegible] materia lo que
convenga a la buena administracion
della y [illegible] nombrados los dichos cavalleros

Para que se recojan los posterçuelos

A Alonso [illegible] Peñas

Al jurado Ju(an) Lopez de Brianda / a Carrion

A don [illegible] Espinedo a [illegible]tura

Comissión con el s(eñ)or corregidor para el posterçuelos

Los señores don Fr(ancis)co Muñoz, don Luis Bermudez, Sebastian Ruyz

cabildo.

532

y dar aello ser las partes y le dio Poder en forma / Los quales lo aceptaron y juraron //

Los quales dyxeron que luego se les entregue el proçesso desta causa / por que an entendido que a da poco tienpo que no an traydo el proçesso de las partes y no se buelve el proçesso / y conçerto. se a fauor deste cabildo

Hernando de Heredia [signature] — Luis Bermudez [signature] — Juan arias ortega — escribano [signature]

cabildo.

En la çibdad Real siete dias del mes de otubre de mill e quinientos y treinta años. se juntaron a cabildo. la çibdad Real justicia y Regimiento della que presentes se hallaron en la sala del dicho cabildo / a son de campana tañida segun la costunbre

El señor dotor don gutierre marquez de careaga corregidor

don luys bermudez — Lope de guzman de caseres (?)
Xpoual alvarez — garcia de arriaga
Sebastian Ruyz — don Xpoual velarde

Jurados
Pedro Ruyz de villa nueva.

acordose Por este cabildo. que se efectue y haga luego el Reparo de la yglesia de nuestra señora de alarcos. Por la mucha necesidad que tiene / Cometiose al señor garçia de arriaga que la mande haga que a la vida y lleve de candal y materiales. y tenga por obra el reparo y para ello se cobre de el dinero que esta en poder del señor Sebastian Ruyz Regidor y el dinero. que esta en las carniçerias de una vaca que se peso en ella y los que la çibdad deue de un toro que se pesso en las fiestas passadas. y lo que toca el mayordomo de unos çensos de la çibdad y lo que alcanzan los çensos. y este acuerdo se trata y se ordene y Por ver que...

El Licd.o al.o Ruyz delgado dio quenta a esta cibdad q. auiendo ydo a lo q se le cometio para conducir lo de de Carm.a el trigo de terzuelo q a tenido por esta cibd.d para el bastecim.o desta cibdad y auiendo lo oydo y vista vna carta del p.e ministro del convento de la s.ma trinidad de la dha villa acordo q el dho licd.o delgado continue lo q a comenzado y haga q todo el trigo q procediere de los terzuelos della [illegible] vendiendose [illegible] grano de la casa de la hazienda y centeno en los troxes de doña m.a de alarcon y los dhos terzuelos de valdepeñas como de los demas q esta cibdad a tom.do para su abasto y los derechos q. se le deuen de la carta de merced de su alteza lo pague. Ju.o cordones depositario a preçio conuiniente el trigo y otros [illegible] llevada con [illegible] lo a cometido el dho licd.o delgado tenga cuenta dello q haga para q se [illegible] por la nueva al posito el din.o q se esto diere lo dema. [illegible] y la cibdad acordo q ju.o cordones depositario del posito de aqui al viernes primero siguiente tenga cobrados todos el pan y din.o q a de aver el posito se le deve en camara de don xpobal de villa [illegible] del posito y sin pena de q a su costa se cobrara de los [illegible] q se le pagaren y dado q al posito le venga a [illegible] a [illegible] andaluzia a comprar trigo del din.o q no vbiere cumplido se [illegible] luego pena de [illegible] para la camara de su mag.d y privacion de su oficio prenda a los deudores y saque [illegible] a vender [illegible]

q se traiga el pan de los terzuelos

q se cobre lo q se deue al posito para el viernes

luego [illegible] a ello ju.o cordones q presente estaua

v. a coroseo q la cibdad recibio vna carta de ju.o perez pericon en q dize entrega [illegible] q ss.a de tersig.o

534

5 ya dia de cau... +

Cata de Ju° perez y pericon. Glosa de ranças

P° Primero. a v. s.ª que des de q se ymbiaron las hordenanças de aca para confirmarlas q no me ha descuidado vn punto. y todas las mañanas des de ql. dia el Relator no a cesado de traz memoria della. al presid.te y oydores de la sala... quel miercoles pasado se vieron por los señores dotor... y don an.º de campo de... y Josef gonçalez y estubieron encerrados despues de dada la ora mas de dos oras votandolas. y no ymbio a v. s.ª traslado de la sent.ª por q el s.r Josef g.s las tiene en su casa para pasarla y como andan tan ocupados... ... de aca parte como v. s.ª vera por el pregon q se dio en esta corte q ymbio con esta carta no a podido hazerlo... puedo dezir de la sentencia q se an confirm.do las hordenanzas. eceto tres o quatro q nos abre con puntualidad de las quales son... mañana yre a su casa y le bolbere a hablar para q. la acabe de pasar y para el segundo viene avisare a v. s.ª de lo q vbi... con puntualidad y certeza y dellas q faltaren por confirmar suplicare pidiendo se confirmen. advierta v. s.ª q en confirmandose... sera necess.º dineros q de aca vn... me ymbio v. s.ª para este del pleyto... de la relacion... sea visto dos vezes... y he... relacion della y provi... ... y demas dilig.s q gastado ciento y ochenta y seis r.s q me... ... v. s.ª ... en los despachos desta puente... v. s.ª ... q gastado mucho... esto lo digo para q entienda v. s.ª ... con mucho gusto y no mirando en yntereses. q... hasta agora... y rendire da mi vida... de acertar a hazerlo... ... por aca ay grandes temores destos polbos para a sentido... y muchos cardenales q an muerto... v. s.ª Ju° perez pericon ...

V La ciudad acordo q se le ymbien a dezir Ju° Perez Pericon trecientos R.s a quenta q. ... corrido o por correr y q no se le dara otra cossa alguna y este capitulo se va de... y se nombraron por comiss.os para ello los s.s Xpoval de vaez y garcia de arriaga o qualquiera dellos. —

V En este ayuntam.to el s.r correg.or truxo vna carta del consejo del Rey n.º s.r para esta ciudad. q se le...

V Luego se llamo a Ju° sarm.to algu.l m.or desta ciudad y pareçio y se a... acordado por esta ciudad cerca de la cobranza de las deudas del posito. —

V Prosigue en esto trapena. El s.r correg.or dio quenta a esta ciudad de vn pregon q se mando dar sobre los polbos venenosos y de parte q. los enemigos del genero vmano ... para acabar con el con pacto del demonio. y aviendose tratado... por esta ciudad y visto q el s.r correg.or ... gn. ... ... lo q se deve de hazer

Carta del consejo

v Por diferentes Relaciones an llegado noticias al q.º de las quexas muy grandes q se padecen en esse reyno y su districto en los alojam.tos y transito de los soldados de las armadas y leuas, y se tiene por Remedio conueniente el q se a ofrecido en causa tan ynportante, q se distribuyan los soldados por quarteles en algunos lugares de la costa donde se contengan en disciplina militar a vista de sus superiores, situandoles alli lo q fuere necess.º para su sustento, q con tanto mayor grauamen de sus poblaciones y desconsuelo de los v.os cobran tiranicamente en sus casas sin tener siguridad en ellas las personas y haziendas, ocasionando muchas muertes y haziendo otros ynsultos y violencias por donde passan = y auiendose Representado por los ministros deste Consejo q salieron el año passado al donatiuo la afliccion de los lugares por esta caussa y el desseo q tienen de contribuyr con todo lo q les fuere posible por Redimir esta vexacion, a parecido escriuiros lo para q junto con vro ayuntam.to confirais con toda atencion sobre la materia y veais la m.a quantidad con q essa ciudad y sus aldeas podran contribuir en cada vn año para dicho efecto asi por Repartim.to como vsando de otros qualesq.a arbitrios q no sean Roturas ni de perjuicio pu.co de modo q la quantidad sea tal q junta con las demas pueda preuenir todos los daños q hasta aora se an passado de q pesse tan a tan gran vexacion a la poblacion y a los particulares y Remitireis con toda breuedad a manos de don fr.co de Vallejo s.rio de su mag.d y s.rio de cam.a mas antiguo del q.º el acuerdo q sobre esto tomareis para q visto se prouea lo q mas conuenga m.d 20 octubre a prim.º de 1630 don fr.co de Vallejo = y el sobrescripto dice, Por el Rey al Correg.or y ayuntam.to de la ciudad de Ciudad Rodrigo a lo q es de su Real seruicio. Ciudad Rodrigo

Ya viene la dicha carta de consejo la ciudad y ayuntam.to de vnidos y visto se acordo q para el viernes prim.º dia de ayuntam.to se llame a todos los s.res regidores q estuvieren en ss.ta ciudad pena de diez d.os a q acudan a estar presentes al d.º cabildo para q se vea lo q conuenga al seruicio de su mag.d y vtilidad de la ciudad

Tratose q se admite la escritura para el baile desta ciudad, por q se hallaron en q se obliga a ... y ... la escritura y lo demas segun la escritura, admitio la ciudad como en ella se contiene

V Acordo q por q la ciudad se acuda a dios n.ro s.r para q por medio de la Virgen sacratissima n.ra s.a madre suya y de los santos se apiade de esta ciudad y de la demas de la christiandad y le sirua de no ... de tan grande castigo merezido por n.ros pecados y para ello se hable a los s.res vicarios de la ciudad y al abad y al ... de la clerezia y a los prelados de las religiones y a las ... para que se hagan ... de los conv.tos de monjas desta ciudad para la ... tpo. siendo seruido por ...

537

acudir ante [illegible] tanpuesta [illegible]
[illegible] supp[lica]do [illegible] apar-
ciar [illegible]

Comet[i]ose. Los diputados [illegible]
[illegible] acuerdo. alos [illegible]
alcaldes [illegible] alos [illegible] carrera
[illegible] alos [illegible] alcaldes alos [illegible]
[illegible] traslados dese acuerdo. para
los. dos para este [illegible] alos [illegible]
[illegible] encarga Comu. Cossa. [illegible]
[illegible] exponer [illegible]
[illegible] Vean Venida. al [illegible]
[illegible] Corte [illegible]

[illegible] exponen [illegible] Por esta
nombre [illegible] carrera [illegible]
[illegible] Carneceras. y portero. Q. [illegible]
[illegible] Por algunos
[illegible] Corte [illegible] Comun
de los propios. Como tal Contador. Los
[illegible] a cada [illegible]
[illegible] Comu. [illegible]
[illegible] Para [illegible]
[illegible] Para los
[illegible] Vean y [illegible]
[illegible] nombren
[illegible] Para los
[illegible] nombro por Contador
[illegible] Vrena. y al [illegible]
[illegible]

[illegible] nombro para [illegible]
nombrados Corregidor [illegible]

Cabildo

En gbrad Real en gonçe de diez mes de enbre de
mill y seis çientos y treynta años. En gbrad Real juras
dos y regidores della estando en su ayuntamiento
los sres. donçdo muñoz del ayuntamiento de los
dichos

Cabildo

En cabildo real en cantera de 4. del mes de octubre de mill
y bcinto y treynta años. Estando en cabildo real juntos y de-
putados y presentes. señalaron y nombraron a cabildo /
a campana tañida como. Loan de Vsoz y Cortinera
y los otros allaronse presentes. Sonlos q se
sigue

Y es d. Dn. Fernando muñoz deca y essan de corrigidor

Dn Fernando de Cardenas
Dn Alonso de Cardenas
Dn Luis Bermudez
Dn Alonso de Zespedes
y Cruce de valderrama

Dn Fernando muñoz

Dn Alonso de Aguilera Procurador
Sindico

Juan Martinez Siliceo
Vicente Vich.

Y dho d. Dn. Fernando de cardenas pidio cancelacion
del auto de Santiago hecho de
al ferez mayor

Y la de arriaga

Y dho Alonso del barrio

Y dho muñoz

Y dho Alonso de aguilera Procurador
Sindico

Y dho Juan martinez siliceo

Y dho Vicente Vich.

Y dho Dn Pedro de Lemus y Haro dixeron que por esta gouernacion
le mandaron librar mill ducados para compra de trigo. para
el posito de la ciudad de los quales parte dellos
dio. se le tomaron en dineros y trigo a
cumplido. / la ciudad. a lo cual se tomaron
Por los contadores nombrados por el dho
Dn Pedro alvarez. y por su parte de la ciudad
el bachiller Juan de mendoza. se nombraron para ello
Y dho Dn Pedro en este cabildo. dio por libre y
se tomaron quentas. del dicho mayordomo
hasta. en fin de agosto. a cuyo la ciudad se remitio
y se cometio. a los dhos Dn Luis bermudez y dho muñoz regidores
y dho Dn Pedro de Lemus y Haro

Y dho Dn Pedro de Lemus y Haro dixo que en este cabildo
se le pidio. por algunos vecinos desta ciudad. se pusiese
en pregon. que todos los que quisiesen hacer
obras en sus casas. lo pongan a vuestras mercedes
para que se les de

Juan Martinez Siliceo

Cabildo

Y dho dia mes y año dho. Estando en cabildo real juntos y
diputados. los dhos señores. se pregono lo contenido en
el auto de suso

Y es d. Dn. Fernando muñoz

Dn Fernando de Cardenas
Dn Alonso de Cardenas
Dn Luis Bermudez
Dn Alonso de Zespedes
y Cruce de valderrama

Dn Fernando muñoz

Dn Alonso de Aguilera Procurador
Sindico

Juan Martinez Siliceo
Vicente Vich.

Y dho Dn Pedro de Lemus y Haro dixo que por esta gouernacion
le mandaron librar mill ducados para compra de trigo. para
el posito de la ciudad de los quales parte dellos
dio. se le tomaron en dineros y trigo a
cumplido. / la ciudad. a lo cual se tomaron
Por los contadores nombrados por el dho
Dn Pedro alvarez. y por su parte de la ciudad
el bachiller Juan de mendoza. se nombraron para ello
Y dho Dn Pedro en este cabildo. dio por libre y
se tomaron quentas. del dicho mayordomo
hasta. en fin de agosto. a cuyo la ciudad se remitio
y se cometio. a los dhos Dn Luis bermudez y dho muñoz regidores
y dho Dn Pedro de Lemus y Haro

Y dho Dn Pedro de Lemus y Haro dixo que en este cabildo
se le pidio. por algunos vecinos desta ciudad. se pusiese
en pregon. que todos los que quisiesen hacer
obras en sus casas. lo pongan a vuestras mercedes
para que se les de

Juan Martinez Siliceo

Gabriel de Padilla / del Crto Dg Enca[pon]
de Vellida /
y acordo. Lazbd Gatento q Pd Garcia Semo dste
ayuntt. / Estando la Gbdad dxda Dorlog[o] al mal
Dueñas Gtas q. / Se suspendala cobranza dando
Gtas Gfiadores. / Hale dado Thalegallana
Vo dda Gbdad Gcedula Gtogbdada cobranza
Dagnes Gparezer. / Fho Gtrelo Gsealca
ydel Rey Gtepen Gteaver Gsponsa agtt /
Ynste cabildo. Gtepes dda Vnap Por Gsdon
de aguilera procu Medico de Esta Gbdad Enzaco
Gpide Gatento a q. alos labradores. Sflesmda dorel
Gl. Corregidores. mdas alos labradores. dsta Gbdad
Gdemetigu sees Gsfondruze dsta Gbdad dara
Lavecindd / y Por Gande sembrar Gotro Esta
adelante y Gsu suplot Gpuede sembrar Gtrigo sin barbechar
Dixo Gsenmbree. dos canadieros degubra Gpidan
als. Corregs Suspenda Dorden / Gallena del trigo alos
dhos labradores. y pidio Gparam / suam dos Gallenas segun
Departim amerca dtas / offiales dara Gcadam Conto Va de
diezmo. acatorze / o diez Gsesmo. La fanega.
La dha acordo. Gl Gls. dos Gs de vn Vanez / El Sr Gdor
Gls dho Gtor. acusa a Gl Corregr / y repudia Gsuplg / y que
Gse acusa dlos Corregs. En Docon dlos Gsplca. Vno dsta Gbdad Suspenda El lleno Con la
Vista dgubrsee. dep. Gallena dtrigo dsembrse
Ver Gsu simencera / y En qua Departi
mto. dlos offiales. Sf comete alos Gls. Gl. Corregr
Gl. Corregr y Gtesd dsta Gbdad. Sagan. Enesto
Gl. Con Venga / y Gl Sr Gtor se acusa apedir
Damallco. apedir provin Gsmes. Gl Damallco
Gleeo dho Comun /
Con Esto se acabo este cabildo
Fernando Gtrel de Velasco
Gabriel Cacendo
Marias / ortega
Gsrio

cabildo

En sabado diez y nueve dias del mes de otubre de mill
y seiscientos y treynta años sabado dia de san [illegible] y de
los señores della que presentes se hallaron se juntaron a cabildo
a campana tañida segun lo an de uso que se juntaron solos los siguientes

el señor doctor don guill^e marques de carcaxona corregidor

don fran^co de arze alferez mayor — don luis bermudez alguazil mayor
don fran^co muñoz — lope de guzman
Xpoual alvarez — don ant^o de cespedes
gr^a de arriaga — don p^o treviño
don p^o de zevallos

Procurador sindico don ant^o de aguilera
jurado
p^o diaz de villanueva

aqui entro el señor don xpoual velar de pez

El señor corregidor dio que a esta ciudad de una provission de
su mag^d para que se sienbren los barvechos que los
labradores tienen hechos y para esto se embarguen
[illegible] trigo de los labradores y se recoxa y vaya
dando a los labradores con fiança los barvechos que tu-
vieren para que la cosecha del año que viene sea abun-
dante y aviendo conferido lo que en la dicha provision
la ciudad acordo que atento que en esta ciudad los
labradores della muestran cuydado en senbrar sus
barvechos aunque en este año faltan sus cosechas y que
algunos dellos sea como dan corrientemente no labradores
para sembrar a medias los tales barvechos y de-
mas de que su alteza el serenissimo ynfante cardenal y su con-
tador de las rentas eclesiasticas a conzedido
dar dellos diezmos que se de a la tassa a los labra-
dores para sembrar con lo qual parece que los
labradores pornan buen recaudo en su simen-
cera y asi pidieron al señor corregidor sea servido
de que [illegible] a su mag^d que no es conviniente que en esta
ciudad se suspenda el cumplimiento de la dicha
provission

Cng^to a la pro-
vision del
senbrar

y luego la ciudad aviendo visto una real pro-
vision de su mag^d e instruccion que trata de los pobres

Cng^to a los pobres
y peste

Veneresso de Contrasto dela Perfe 'xemcan. acordo Para
se cumpla lo q̃ dixeron. Q̃ el Corregr Diego de Ayo
Comission en fuerça a todos los Caualleros Regidores
de Stago para q̃ cada Uno dellos Viste los pi
tos e messones y las xemcias q̃ convenga y dida sa
guarden. Sobre ello &c Hauiendo en
Estaglos y Caminos de sumꝑa. y En sus lugares
y al dela y si para conviniere de tenga en pesso
nas. y alcaldes del Corregr adarga para q̃ En los
abstenga. Roniendo q̃ Conuenga y q̃ los q̃
Dichos Caualleros no sean Corregidos y apodados biendamte. sino fuere
con Zedula de los diputados de cadames. pena de Cin
quenta tes //

Luego el Portero. del Caro Cobre Persona
de dos cargo. de tomos = y asi la Cobrada q̃ dello
los tomos. q̃ Estan Notificados. y la otra Notificadas
por Ꝑsona ausica // y dello que Copia
En q̃to. alos tomos de los Ynfanzones y Monjes. se con
tenan. En q̃to. al otro año de a parte. = y la toma de Caualle
y mucho de los dichos dos. Pasare

Y Luego. los dichos. don Pedro Velazquez dixo q̃ En q̃to. a los tomos
y de mas dineros q̃ Estas. Por Juramto. q̃ hizo algunos tomos. de
los Regidores. En virtud. de auto. del dicho. Corregr. Cada
uno Para no los tomar. y asi las. saca por Ellos dixo q̃ en
nombre de sus Partes. no Estan fechas. por Personas. q̃ no Esta elegida ni nombrada
Con poder desta Cibdad. que sando. el dano. Reservado para
Las partes. lo pidan = y Juro en forma = y lo firmo dixeron
los dichos. don Fernando Manrique = Xpoual Alvarez. y Lope de Guzman
Don Pedro Fernandez de Velasco. y don Xpoual Velazquez

El dicho don Antonio de Velasco dixo q̃ En nombre
Ordenante el mandado del dicho Corregr En q̃to manda q̃ vaya
al dicho campo del Rey no de aprender los Ganados. q̃ Estan
Rendidos. Con el. del auto. y. dello alguos tomos de los
Ganados. y de los dichos Vinos y olivares. Las
quales. por no auer hido. por ordenanca Cibdad ni
Consentir hizo las Dentro dichas Corregr. para
q̃ en forma =

Los dichos Regidores dixeron q̃ Con el dicho Corregr Nuevo
Luego el dicho don Antonio de Velasco dixo q̃ de Zaracal
de los tomos por no tomos. y En q̃to. a los dineros
dano. q̃ dello Corregr para q̃ en forma
y firmaron Lepanta

543

Don Pedro de Zevallos

[illegible] que a de estar En esta junta Mi con barahona y de al
cabo se le de la çion en este negocio si son servido le
/ on de vos facultades y permysiones y que para mas
facilitallo a de presentar testimo de la vuelta
Lo en siguiente y en corrae de la data nue Pue
to llano valle stero y otro y porque se
particular y parece que vuestra merced
de comunicara consulado y si juntam con el
tra dicho y de los nombramientos
de officios se para tambien En este negocio
Y Enbiarme auiso y Egecuçion neçesaria con
Luziana cabo que En Gonçalo tinda
greuo este y a mi abuela Para me
xor defender ambas cosas quando
Lo en cuyda do La buena solicitud
Que en negocio de tanta Importançia se trata
De que vos Buena y serane
cessario sacar de esta toria Para
Sacer por banca con lo Que a
Me parece se debe caza la sen
tençia de vista con lo En que man
do mo hazeis ssalario de 300 R
y los demas en costas ~~de vuestra merced~~
~~le pido y suplico~~ y para esto
parece por toria y dar la sentençia
de remitiendo ti ficado
Que se en gracia y Jus
Gato rio y Real y para
Lo de ser sa de acuerdos
Sio nes de G. Gonçalez
Mudg ob erna Enbie a
Ordinez Guarde [illegible]

Carta correo que de madrid
7bre 22 manuel fernz cabrero
Leyose carta de fray juan Pecador
de la orden de calzados carme-
lita que dicen esta enfer-
mo en la cama veinte años y de muy
grande aprobacion de santidad
aplicando a nuestro señor que la ...
... tantos males
como an causado los polbos
venenosos / dicen le fueron
... que ya abian llegado
a españa y echado en las calles
de madrid y que por su mi-
sericordia no abian de hacer efeto
en estas partes de españa y que
lo mismo se confirma
con otras revelaciones de la
madre luisa de carrion por todo
lo qual se debe dar gracias a dios
... = dato ... de
fray juan

La ciudad aviendo bisto la dicha carta dixo se cumpla lo que
... por esta ciudad a tres del mes de septiembre proximo pasado
que los señores diputados nombrados en el dicho dia
hagan con la ciudad ... ordinario ... [illegible]
de lo que se fuere repartiendo y para ello se libran cien
ducados los quales se den de los propios de esta
ciudad y no abiendolos el arrendador de la ... [illegible]
con ... de alcabalas ... don ...
[illegible] ... y dar ... de ...
regidores diputados para los ... que ... estan
librados ... para pagar ... de los ...
y para ello se libra ... como se acostumbra
a que ... los ... de ...
... manuel fernandez cabrero ...

[illegible] veneg[illegible] [illegible] dadr[illegible]

Entro en esta ayunta mi cabildo nuestro señor y
el Asistente —

Don Pedro de Leua Ros
y Corredor

Don Mun[illegible] [illegible]

Sr Asistente

En la ciudad de Guadalajara a seis de mayo de mil y seiscien-
tos y setenta años se juntaron en su ayuntamiento cabildo
justicia y regimiento della que se hizo en esta forma segun
y como lo tienen de costumbre y para ello
estando en su ayuntamiento
los señores

Don Mun[illegible] de Auala
y Aluarado Bazan —

Don Luis Gerónimo de Alderete
Don Pedro de Leua Ros
Don Antonio de Barrio

Alcaldes ordinarios

Regidores

Jurados

Don Luis de Cuellar
y Ruiz de Agüero

Los dichos señores Alcaldes ordinarios y Regidores que
de este cabildo salen con las dichas penas so las
dichas en este cabildo antes de ahora
que duran asta mitad del mes de março que no se consiga el
efecto que se pretende y les parece se junten en
sus casas =

La ciudad abiendo visto lo propuesto por los señores Regidores
a cuio se refiere conque excedan en cuanto de
Los señores Alcaldes ordinarios y en cuanto a
tratos y granjerias y se entienda con los caballeros
Regidores comisarios con facultad de imponer
trayendo lo hecho a este cabildo para aprobarlo y en esto
tengan como electos este cabildo para el dicho efecto
tracion obligandose conforme a derecho a
mejorar en la primera forma
metiendose a justicia eclesiastica y obligando sus bienes
propios y rentas

Y d[ic]ho esto se exhibio por el d[ic]ho [illegible] de la d[ic]ha ciudad
que para todo lo susod[ic]ho la cu[a]l dio a los d[ic]hos [illegible]
to Valcalbar y [illegible] poder cumplido quan
bastante de d[e]r[ech]o se requiere y de d[e]r[ech]o es necessario
con facultad de enjuiciar jurar y sostituyr en de
vida forma y obligaron para ello los bienes propios
y rentas desta ciudad avidos e por aver =

Pan a 12 m[a]r[avedi]s — La ciudad acordo que se venda en esta ciudad el pan cocido de
trigo a doce m[a]r[avedi]s la libra y se pregone en la plaza p[ubli]ca
della que todas las personas de qualquier estado
y condicion que sean lo puedan venar y vendan
a d[ic]ho precio libremente y so pena [illegible] =

Este dia me [illegible] en la plaza pu[bli]ca [illegible] testigos [illegible] acuerdo [illegible]

Ceb[a]da — Y asi mismo la ciudad acordo que Ju[an] Cordoues [illegible]
que esta a cargo la cevada de los terçuelos que esta
ciudad a arrendado este presente año de la dignidad
arçobispal de a los panaderos della dozientas
fanegas de cevada y no cediendo de los d[ic]hos terçuelos

Ju[an] Cordoues — con [illegible] que el d[ic]ho Ju[an] Cordoues [illegible]
la vendan a siete m[a]r[avedi]s la libra de pan cocido y acudan
a [illegible] por cada fanega y el din[er]o
que de ellas procediere lo reciba y cobre el d[ic]ho Ju[an] Cordo-
ues y le dara a los d[ic]hos panaderos [illegible]
ta el d[ic]ho Ju[an] Cordoues = M[anda]do [illegible] =

Atalaya — En este quinto [illegible] fue [illegible] saber la postura [illegible]
[illegible] en que esta puesta la yerba de la dehesa de la Atalaya
por un año que empieça a correr cumplida el dia de S[an] Miguel deste pres[en]te año
de seis cientos y treinta y uno en ochenta mil maravedis pagados los
quarenta mil el dia de Navidad y los otros quarenta mil en fin de abril
del d[ic]ho año con [illegible] =

La ciudad admitio la d[ic]ha postura [illegible]
de la Atalaya y se pregone para que [illegible] quisiere
pujar para que se le reçevira y [illegible]
[illegible] con las personas
que la pujaran =

Fieldad el año 1630 — La ciudad aviendo dado quenta por mi el pres[en]te escri[va]no
que da [illegible] — como los arrendadores de las rentas de [illegible]
no estan afiançados — de millones y del d[ic]ho derecho procedente del trigo este pres[en]te año no an afian-
çado conforme [illegible] acordo que el s[eño]r [illegible] conforme [illegible]
[illegible] y que prendan los [illegible]
[illegible] sus bienes y se [illegible]

Este dia me [illegible] notifique [illegible] testigos [illegible]
Pedro [illegible]

[illegible] — [illegible] — [illegible] — Pedro [illegible]

548

Sr mg

En la villa de Madrid a veynte y dos dias del mes de nouiembre de mill y seis cientos y treynta y seis años se juntaron en ayuntamiento los muy ilustres señores don Juan de Acuña y don Francisco de Ribera Corregidor y don Gonçalo de Ulloa Regidores

Don Francisco de Ribera
Don Gonçalo de Ulloa

Lope de Guzman de Herrera
Garcia de Vargas

Diputados de sisa

a cuyo nombre por diputados de sisa de este año de mill y seis cientos y treynta y vno años Pedro de Medina Rico y Antonio de Morales Porras y Don Francisco de Ribera Corregidor y Don Gonçalo de Ulloa Regidores

Alcaldes

alcaldes ordinarios

Lope de Guzman y Don Francisco de Ribera

Diputados de sisa

Juan de Acuña y Don Gonçalo de Ulloa

para que vean y rematen las obligaciones de sisa y fianças que se hizieron en el remate de la renta de sisa de la villa de este año de mill y seis cientos y treynta y vno años

Y luego los dichos señores Corregidor y Regidores

Dixeron que por quanto Juan Ruiz de Velasco vecino de la villa de Hontoria de Valdearados y Pedro de Medina Rico vecino desta villa se obligaron en la escritura de fianças que hizieron en el remate de la renta de sisa de la dicha villa de este año de mill y seis cientos y treynta y vno años

Y otro si

Otro si dixeron que por quanto Juan Ruiz de Velasco vecino de la villa de Hontoria de Valdearados se obligo en la escritura de fianças que hizo en el remate de la renta de sisa de la dicha villa de este año de mill y seis cientos y treynta y vno años

Otro si Pedro Ruiz de Velasco mi vasallo

Otro si

Otro si dixeron que por quanto Pedro Ruiz de Velasco vecino de la villa de Hontoria de Valdearados se obligo en la escritura de fianças que hizo en el remate de la renta de sisa de la dicha villa de este año de mill y seis cientos y treynta y vno años

Catalaya

Ausente

Catalaya alcalde ordinario desta villa por su magestad

Vso de cien mill maravedis para dotar a cada huerfana

por vnanimes consentimientos acordaron se pregone para mañana Juebes que se contaran veynte y quatro deste mes y el dia de nuestra señora de la Concepcion que sera el primero dia del mes de diziembre

en este ayuntamiento para que la persona que quisiere hazer postura en la dicha renta de sisa de la dicha villa de este año de mill y seis cientos y treynta y vno años

Y en el dicho dia veynte y quatro deste mes de nouiembre

Y en la dicha persona que hiziere baxa

Asamblea

La cual acordo que mandaron llamar a cabildo para oy Domingo veynte y quatro deste mes de nouiembre de mill y seis cientos y treynta y vno años para tratar y conferir lo que el señor conde tiene mandado sobre la guarda de su dehesa de Valdelatas y para dar orden como se cumplan los mandamientos que para ello se dieren por su señoria

de los dhos sefes Tyes quinientos y trze reales
de ayuda de costa para dhos sus salarios
de mas de seruiçio q̃ le deuen seq̃ a su
costa y para ello deuantando q̃ le aue
de q̃ ss. conss. mandose cumpla lo acordado
por esta cu y reseruo a my el poder y
facultad de q̃ he vsado q̃ pueda bolber a me
dar conocimiento de la seruiçio q̃ vuo
mas de q̃ he seruiçio y cuyo es para se le
dar se le despache la aduerta q̃ se pide

Lo otro q̃ la ciudad q̃ de dios tubiere en ser de ss. mt
de cauallo q̃ los conss. an acordado se enbie a
la frontera de andalucia para la ayuda de
la guarda y la compañia y conducta de los
ynfantes q̃ se an de sacar de alcan
tarilla y concertando con pedro mz barriga
trigo y concertando con el alcayde diez y seis mz
por q̃ qua por cada fanega q̃ se diere y entre
mine y con q̃ se concierten se traiga testi
monio y recaudo bastante de como se entre
gan mill fanegas de trigo en la dha villa
de alcantarilla y q̃ se libren los mrs q̃ pa
ra ello se an menester y q̃ se entregue la
persona o personas q̃ conforme a lo q̃ se
tasaren y concertaren y q̃ se despache
libranza para q̃ se le den los mrs q̃ pa
ra ello se an menester y q̃ se tome cuenta
de lo q̃ se entregare y gaste y q̃ se le
reciba en descargo y para q̃ se le den
cartas de pago y fianças q̃ sean bastantes

Pedro de Aeny

Pedro de Avila

Lo otro q̃ se le dio poder y comision en bastante forma

[illegible] conque se le reciba en descargo
[illegible] Regidores
[illegible] Alcayde
[illegible] Alcayde

Lo otro q̃ se le dio poder y comision en bastante forma
[illegible]

Poder

Con libre franca y general administracion y de tal ma-
nera les damos este poder que por falta de no les ha-
ver esta contradicion [illegible] hacer todo lo en el con-
tenido a los quales y a otros sostitutos los relevamos de la [illegible]
de dro y dus clausulas [illegible] obligamos los bienes
propios [illegible] avidos y por aver en forma [illegible] de lo qual
otorgamos la presente carta bastante [illegible] ayuntamiento
de [illegible] otorgado [illegible] a catorze de [illegible]
mes de noviembre de myll y seis [illegible] e treynta años siendo
[illegible] dias [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] conozco lo firmaron [illegible]

[signatures]

diputado de quentas [illegible]

don Juan Bravo [illegible]

ojo

Luego en este cabildo el señor don [illegible] Muñoz de Loaysa [illegible] diputado de quentas [illegible] de mayo del año venidero de myll y seis [illegible] y treynta y [illegible] en su lugar [illegible] Muñoz de Loaysa [illegible] nombro [illegible] diputado para [illegible] don Juan Bravo [illegible] para que [illegible] poder y cumplir [illegible]

diputado de quentas

don Lope de Guzman

Luego el señor [illegible] camino [illegible] para tomar las quentas [illegible] nombrado para tomar las quentas [illegible] maravedis [illegible] nombro por diputado para tomar las quentas [illegible] en lugar del [illegible] don Lope de Guzman [illegible] poder [illegible] parecer

[signatures]

552

3 de [illegible]

En la ciudad de [illegible] a [illegible] yo [illegible] mes de nobiembre de mill e seiscientos e treinta años se juntaron en su ayuntamiento [illegible] justicia y regimiento della que presentes se hallaron a son de campana tañida como lo an de costumbre el señor

El señor doctor Gutierre [illegible] de la Vega corregidor della [illegible]

Regidores

don [illegible] alferez mayor
don F[ernan]do nuñez de coalla
don al[ons]o de [illegible]
don [illegible] cav[aller]o de la orden de Santiago
don [illegible] nuñez de coalla

don Luis bermudez [illegible]
Lope de Guzman de [illegible]
[illegible] de arriaga
[illegible]

Jurados
Ju[an] de [illegible]
[illegible] me
Ju[an] [illegible] de buiranda

del V[ein]te y [illegible] — En este ayuntamiento se leyo una peticion de [illegible] Ju[an] cordero [illegible] [illegible] [illegible] doscientas [illegible] de cebada [illegible] tercias [illegible] a los panaderos para pan [illegible] [illegible] barrieros [illegible] [illegible] por la [illegible] de [illegible] con esta [illegible] Ju[an] cordero

De la [illegible] acordado [illegible] Ju[an] cordero [illegible]

La ciudad acordo que el [illegible] Ju[an] cordero de cumplimiento a quinientas fanegas de cebada la [illegible] a panaderos y cinquenta fanegas a [illegible] y libras [illegible] dado segun lo dice por su peticion

Propuesta del señor don P[edr]o — don Pedro de Cevallos Escobedo cav[aller]o del abito de Santiago dixo que la cofradia de los [illegible] de la concepcion desta ciudad [illegible] principios a curar en ellos pobres sumamente menesterosos quando les [illegible] y carecian de [illegible] remedio y esto con el cuydado y gasto que permitia su posibilidad pero los tiempos an minorado sus rentas y [illegible] la caridad de manera que no cura [illegible] y [illegible] ningun año no le da [illegible] de [illegible] y [illegible] de tanta caridad que es una de las obras de misericordia [illegible] a esta ciudad se cumpla con el buscando para ello los medios mas eficaces que ymaginarse puedan pues las malas cosechas y [illegible] sucesos se pueden atribuir a la omision de ellos [illegible] juntamos con [illegible] proximos

Q tanto ofrecerao que a) mitáuio nde al ma
ro otra y a nadie pos pitales dos Sermanos del
Sor en Vespana de diss q les es entregue conpusoalmente
Obrazan mejor que vnos de esto q les acudira con estos li
mos nao porque estos seran sus efetos como parecer q
no se tiene fundacion ne exercenos ne es uno delos obs q
se Religion = Otro medio no ay mas Razonable q
Q sea poner en Q hospital en Mexico que ne
sita a q se suplica a este Virrey mande
se que de pomedio se le reserue a derecho en
con el fomento q alienta = Esto que
pide que es este Lamas q zierto
ci se pareze de q no Gouierna esta
Republica = a que a de
Q teriza a otra regula
Q conpetiza a los q
Mene stos sos = de que nues
tro señor mas se sirue —

Q auiendo visto Lo q en esta posicion acorde que es
Q con pedro cerbantes q vesina desta ciudad de Granada Sagalest
diligencias necesarias en Mexico y en los demas
y otros parezcon de ubrete Religiosos Vezi
no de esta dicha ciudad q de parados de ella y de
pendencia q no tiene poder y comision en forma
el derecho necesario y guarda stomo de derecho que
se requiere por fretender no se de asentar y no sentar y
lo firmo =

Q en esta junta my Ilre do vn Reguen mo Por este fue de
los Don luis berm.do de Reguail mo Por ctio cuyo tenor es
Q el q es el siguiente

Don luis berm.do de Reguail mo Por ctio por mano de
audiencia a serui de Rey nro ss en la ocasion pres se q
se ofrecio de guerra con mo venta y quatro mill es
Q pues ssto de Reguail mo Por ctio de esta Q nos q dan
de en esta nra ciudad de Granada y fa cultad q para ello
Q le mi dio nos la cau dea y zon de suso q hizo
Q en esta cau de la contradi ce la dho cau dea y pre
tenciones q en que en dho nro nombre se han
hecho a mi dho y requisicion se han Cau tela
aumento la Hazienda y se juntaron cier tos capitales

554

dela dha puebla q el contador catorce de setiembre
y en el cabildo acordaron que por quanto los tales
propios della se siguiese el dho negoçio contra el dho
don luis y hera contra la Real hacienda y porq ellos
dixeron q poder no tocando esto a la republica q no
siendo y pleyto propio de los dhos capitulares y
particularmente de el dor franco muñoz de loaysa
y del dho teniente de corregidor della
que tratava de comprar el dho offiçio y por averse
aumentado la cantidad de la postura suya a
pedimiento del dho don luis en favor della se hallan
dada la qual lo an seguido el dho dor franco muñoz sin
saverlo yo el dho don juo de lagunas man
y el dho valdes de los siguieron regidores
de estas villas con asistencia y consentimiento
del dho cabildo della acordaron el dho estando ellos mismo
encargado y ordenado por el dho presidente de castilla
facilitase esta venta para q se consiguiese mas la cantidad della
q contra el exemplo si se ser estas lo q escrivo sancta postura
ner el dho don luis propuesto y asentado q lo pagamos sea despa
cia no estando tan quieta y pacifica la possession della q por su mag
se le bendio con todas las circunstancias del estanco y estos no
se atreven a tales compras biendo q contra la preeminencias della
lo q siendo como es contra la Real hacienda el dho conçejo
deve ataxar — Por tanto en nombre de su mag
por lo que a su Real hacienda toca y le deve
mirar como capitular de esta villa protesta contra
los susodhos y los demas q contradixe
ron la dha venta y preeminencias della
el yntereses de su mag y el daño del dho
don luis y lo que protestare con
biene y contradice lo acordado en la
dha villa en el dho cavildo y el que se
siga a costa de los propios della hablando
como debe dixo que recusava y recuso
en forma de derecho a los dhos don ferdo
muñoz y don gonçalo muñoz
y don juan de lagunas y lopez de

Sagallo en celos pegueriño

Sobre acuerdo de la carta de dos flexinales de don Pº Navarro

Sobre acuerdo

Sobre buenos mutuos

[illegible] escriptura que ordenó Batiste Corzado
[illegible] Regidor [illegible] de Cabildo [illegible] en
[illegible] Real y carta de pago de
[illegible] Lucero se arrienda [illegible]
[illegible] vista en cuenta del mayordomo [illegible]
[illegible] en cuyo poder estén los mrs de [illegible]

[illegible] Item

[illegible] Pedro [illegible]

[illegible]

En la villa de Madrid a veinte y dos de mayo de mil
y seiscientos y setenta y un años se juntaron en ayun
tamiento la justicia y regimiento desta villa presentes
los señores contenidos en esta partida como lo han de
costumbre hacer [illegible]

El conde de Puñonrostro marqués de Careaga corregidor y
los Regidores

El capitán don Pedro de Arce
y don Antonio Ramírez Francés

Don Luis de Guzmán de
Mendoza
y don Fernando de Silva

Juraron por [illegible]
don Luis de Guzmán

Entró en este ayuntamiento don Agustín de Ulloa y Vega
Regidor

Y la ciudad dijo que la carta de pago de los
[illegible] mil ducados [illegible] está
[illegible] en cabildo de [illegible] de octubre
de este año y que [illegible] don Pedro de Ulloa
[illegible] don Fernando de Silva

La necessidad grande questa ciudad tiene y ser pobre ca
y que no tiene distrito ni juris diccion ninguna y el servi
cio que tiene para no aposentar soldados en esta ciudad y
que el capitan que levanta gente quando biene a este
distrito [illegible] de salir [illegible] que fue el campo de la ciudad
y sin embargo los deseos della que son tan grandes de
servir a su magestad que se dexara a arbitrio y modo como poder
lo hacer si ciera como siempre lo a hecho en las
cosas que tocan a su real servicio y lo demas que les pa
resciere convenir que para todo lo que les dio poder y fa
cultad en forma = entre renglones [illegible]

La que dio poder a manuel fernandez cabrera con facul
tad de sostituyr a manuel fernandez cabrera agente en
corte de su magestad con facultad de [illegible] jurar y sos
tituyr especialmente para que en nombre della
y representando su propia persona siga la causa contra
[illegible] pedido por parte de los moriscos de san
to domingo de [illegible] sobre el [illegible] que pre
tenden de [illegible] de la ciudad por de
cir tiene privilegio de [illegible] que offre
ciendo que [illegible] para [illegible] maravedis sobre
lo susodicho parezca ante su magestad [illegible] consejo
[illegible] de cabrera [illegible]
que tribunales y justicias y hagan [illegible]
pedimientos requerimientos protestaciones contra
dicciones presentaciones escriptos escripturas e
provanças y todo genero de prueva concluyr en
causa y [illegible] en favor della consentir y
[illegible] contrario apelar y suplicar y seguir las
tales apelaciones e suplicaciones alli y don
de [illegible] seguir y todos los demas
autos e diligencias judiciales y extrajudi
ciales que convengan y sean necessarios que esta
ciudad haria hacer podria presente siendo que es
ser que para todo lo susodicho es necesario [illegible]
[illegible] se requiere [illegible] tal [illegible]
le dieron y otorgaron con sus yncciden
cias y dependencias y de tal manera
[illegible] poder que por falta dello
[illegible] contradicion alguna [illegible] sos
tituto [illegible]
[illegible] de todo [illegible]

obligaron sus bienes y rrentas [illegible] auidos e
por auer y otorgaron en forma [illegible] de poder [illegible]
mi el escriuano [illegible] otorgantes [illegible]
[illegible] ayuntados [illegible] en el dicho dia veinte y ocho
dias del mes de nobiembre de mill e seis
cientos e treinta años siendo testigos Pedro
[illegible] Catalan y Francisco [illegible] Sanchez [illegible] vecinos
de [illegible] los dichos señores otorgantes justicia y regimiento
[illegible] a quien yo el escriuano doy fee que conozco
lo firmaron

Luis Bermudez

Don Pedro de Zeuallos
Escouedo

[illegible]

[illegible] Sebastian Ruiz
Franco de [illegible]

Cristoual [illegible]

Aterry Pedro Dauila

Puente de don [illegible] — En este ayuntamiento el señor don [illegible] rregidor
la ciudad acordo que el señor [illegible] Luis Franco luego
lleuando consigo [illegible] y asi [illegible]
[illegible] la puente de don [illegible] y lleue [illegible] que le
parecieren y vea el rreparo que es necesario para que la
Orden — puente [illegible] se haga
luego sin dilacion y para ello buena cuenta se li-
brando cientos reales de la renta de las [illegible]
[illegible] arrendador [illegible]
[illegible] acuerdo [illegible] libranças y la mesma
diligencia haga en la puente de Xabalon =
[illegible] rregidor

[illegible]

Aterry
Pedro Dauila

554

titulo de tal [illegible] y no del [illegible] de esta ciudad para que lo vse y exer-
çer para se remitir al consejo sobre ello y hacer los despa-
chos necesarios nombro por diputados a los señores don gaspar
de cacueba y garcia de arriaga regidores questan presentes
el [illegible] la qual [illegible]
dar y lo [illegible] en forma [illegible] necesario
para ello

[illegible] Ferry
Pedro [illegible]

[illegible] En [illegible] beynte y nueve dias del mes de nobiembre de mill e
seiscientos e treynta años se juntaron en la sala de ayuntamiento [illegible] la justicia
y regimiento desta ciudad presentes se [illegible]
como lo an de costumbre [illegible]

El señor don gutierre [illegible] de la vega [illegible]

Regidores.

Don Juan [illegible] de velarde [illegible] alferez mayor
Lope [illegible]
Gabriel caballero
don gaspar velarde

Don luis [illegible] perpetuo
Garcia de arriaga
don gutierre [illegible]

Jurados Juan de cuellar
pedro ruiz [illegible]
Juan lopez de [illegible]

fianças de [illegible] de las sisas del vino y vinagre y [illegible] del rastro

En este ayuntamiento fue leydo [illegible] de cordova vezino desta ciudad [illegible]
el remate [illegible] la renta de la sisa del vino y vinagre y [illegible] del rastro desta ciudad por un año
[illegible] primero de enero [illegible] deste año [illegible] se obliga
[illegible] y [illegible] con [illegible]
ce [illegible] bienes y si no bastare [illegible] se nombrase persona
[illegible] joyas de oro y plata y doblones se depositase
cantidad de [illegible] conforme a la ley [illegible]
[illegible] con [illegible]
a la [illegible]
[illegible] y [illegible]
y vista la dicha [illegible]

En este dia mes y año dicho yo el notifique el acuerdo sobre dicho a los dichos Pedro Ximenez y consortes en su persona. Pedro Dávila

La cibdad rrecibió las dichas fianças que se dieron por los dichos Pero Ximenez para conçejo obligue con los dichos Ximenez de la raçon mill y trecientos pares de una manera y por hecho conque les fiança dellos sea deve a aver mercader vezino desta cibdad y se obligue el dicho Ximenez a de cobrar y mill y ... sobre dichos cincuenta y mill a tener nuevas fianças cada que mas si entretanto se les mande

Don Alonso Gutierrez

Miguel Muñoz de Loaysa

Ante mi Pedro Dávila

Dsm^a

En la muy noble cibdad de Loxa ... dias del mes de diziembre de mill e seis cientos y treynta años se juntaron en el ayuntamiento della la justicia y regimiento della que presentes se hallaron segun de ... como lo an de costumbre en la forma siguiente

El señor doctor Tirado corregidor ... Carvajal ... y los señores regidores

Juan Becerra de Castro vezino de la ciudad regidor | don Luis Bermudez regidor
don Francisco Muñoz teniente de Loxa | Lope de Guzman regidor
Gabriel Becerra | don Antonio del Barrio
don Diego Muñoz de Loxa | Sebastian Ruiz Francés

Jurados Juan de Cuellar
Pero Ruiz de Lima
Juan Lopez de Buendia

Gonçalo Martinez

La cibdad abiendo visto visto las tomas de ganados del campo que hizo el contador en el mes de octubre y nobiembre deste presente año condenó todas las tomas notificadas por aberse hecho conforme a la ordenança y costumbre ... de ... y el auto de la quien las obiere = ... la que hizo Adán don Francisco Muñoz de borregos en ocho de ... mes de octubre y otra de ... de doña ... ocho en nueve deste mes y otra de ... dos borregos de ... de doze de octubre ... en ... dias = y otra de borregos de ... de don Francisco Muñoz de diez y nueve deste mes = y otra de ... de don Luis ... de ... de ... deste mes de octubre y otra ... de ... y otra ... de don Juan ... de ... = y otra de borregos de don Juan ... y ... en ... ... anos y otra de ... y ... de ... nueve ... deste mes y otra de ... de ... de diez y nueve de los meses ... las tomas de borregos ... de ... por ... se condena las tomas de borregos de don Juan ... ... por ... de ... dixo nueve deste mes ... mas ... no ... una toma de ... de tres

Cenço de locação. La qual a sobre dicha sin embargo della acordo Pleyto por ella
Librança se dio en nueve de março proximo passado deste año
y relacion de la carta de Arrendamiento de los veinte y nueve
de veynte y cinco mill y quinientos y
treynta mrs por ser de una para el conçejo de Vsagre sin
embargo de la dicha Pleyto y sobre ello se trata en nueve de mar
co proximo pass.do de treynta que fue notorio y fecho saber por
Pres.te Hernando Alcaçaba y mandose pregonar
mro en forma y fuerça y bigor. y para el dicho cobrança
en dicha para el dicho Arrendamiento fee de cada un millar
en cuyo poder entraneos dos mrs y dio Libranca
tome carta de pago y de Recibo —

Don Jorge Manuel de Laiden
Pedro Daualos

Sino

En la villa de Alcala de Henares a seis dias del mes de diçiembre de mill y
quinientos y treynta y quatro años se juntaron en su ayuntamiento
la justicia y regimiento della que presentes fueron los señores
siguientes como lo han de costumbre de hacer

El Sor don Gutierre Manrique Alcalde y Alonso Ladron
Regidor

Juº Fernandez de Velasco y Jacob Reynoso
Don Fernando Nuñez de Arze
Diego Nuñez de Arze

Domingo Carmona y Juº Reynoso
Lope de Guzman de la Fuente
Hernando de Valderas

Ante mi Juan de Valderas
Pedro Nuñez de Vergara
Juº Lopez de Briones

Entraron en el dicho ayuntamiento el dicho Juº Fernandez de Velasco
Entro el Sor don Fernando Nuñez de Arze

En este ayuntamiento el dicho Juº Fernandez de Velasco dixo que en este dicho
Lugar se hacen pesas y medidas de madera y que no se deben
hacer que arrendo este dicho oficio de pesas y medidas a

Para q̃ no aya cauas ni otras q̃ntias q̃ las q̃
tiene q̃sta q̃ hasta aora ha auido y tambien q̃ dentro de la q̃
q̃ ha de auer de los terçios y la q̃ se ha de coger
no pueda darse en esta q̃ menos de a catorze rs la fanega

Vrº y cº da de abril de mill y seis cientos y treinta años

La q̃ acordo q̃ por no auer cebada fanega de
cebada vezina de esta villa de q̃ se pueda seruir
esta q̃ de se le q̃ de a los q̃ tiene asentados rs y por cada fa
nega de trigo de a trece rs de plata = y q̃ esta cº da se
diga a los q̃ tienen de q̃ se les han de comprar para sus ga
stos q̃ se les q̃ de a catorze rs por cada fanega atento q̃
tiene q̃ sacar a quenta y sale a a dos reales de a catorze rs
cada fanega =

Cathedra mes de março de mill y seis cientos y treinta años
Este cabildo se hizo en el ayuntamiento de esta villa de Madrid
Pedro de Ayala

Rematado al dicho conde de

Feb cro ab mo

La q̃ acordo y dio licencia para que en esta cº se benda
Cathedra mes de março de mill y seis cientos y treinta años
Este cabildo se hizo en el ayuntamiento de esta villa de Madrid
Pedro de Ayala
Consulte el dicho mes de março de mill y seis cientos y treinta años
no trate que este cabildo se hizo en el ayuntamiento de esta villa de Madrid
Pedro de Ayala

vino nuevo a los tenderos cavalleros q̃ fueren de q̃ se hizo
mes con q̃ no exceda de treinta y quatro mrs el cuartillo de
y que haya quatro tabernas donde se benda vino nuevo en esta cº
los tenderos de los q̃ se hizo mención q̃ sean estas tabernas de
cº da aguado de s̃to domingo y de lo de s̃t agustin y luis sar
nano de los q̃ales no pueda auer en esta cº vino nuevo de
uenga Publica y q̃ se les notifique a los susodichos

La q̃ acordo y dio licencia para que se meta en esta cº
Se meta vino forastero y se arriende esta renta
y bino en esta villa vino forastero desde q̃ se q̃ de
dia de el mes de março de mill y seis cientos y treinta
y uno y se arriende por los mismos dos años
de la renta de esta cº q̃ se arriendan para el dicho año
de la cabeça de vino q̃ se vendiere forastero en esta villa de
el dicho dia en adelante el dicho año pagando los forasteros
de dos uno y los vezinos uno de la cabeça de vino q̃ se
vendieren en el dicho tiempo en esta q̃ como vasallos de su

Sr

Pedro de Ayala

Sr

En la villa de Madrid a 28 de março de mill y
seis cientos y treinta y seis años se juntaron en
el ayuntamiento q̃ acostumbran los señores justicia y re
gimiento desta villa q̃ presentes estauan

a son de carana tarrida como lo an de costumbre
la forma y manera q̃ se
Cesar don Iuste de mar[illegible] de Caro ayala Conçeio[illegible]
Regidores
don fran[illegible] de ayala
don Alo de cacueba
don fran[illegible] de ayala
Gabriel baeno
don fran[illegible] de ayala
lope de guzman de loserna
Gaxcarriaga
sebastian Ruiz fagundez
Jurados
Do Ruiz de Çumeta
Julio Gz de briando
facultades ofe de mytara m[illegible]
La qual dio acordo que se saque vn[illegible] de las facultades q̃ les
de esta q̃ dio el dho don Alo de cabrera Recon se[illegible] y
cam[illegible] de Su Mag[illegible] para y en nombre de las carnes
q̃ se vendan en esta dha Villa y q̃ se tomen
dos mrs de cada libra de carne de las que se
vendan en cada carnicería de esta dha Villa y para la dha renta
de esta q̃ y para ayuda a la paga de la fiança q̃ dio
en la dha facultad de suso originalmente y q̃ se
le entreguen los dhos mrs para en parte de pago
de lo que se le debe de su salario y para q̃ se haga
la dha fiança q̃ se le pide y mande = y
firmolo se[illegible] de que vno[illegible] de la corte de nuestro
tiene para que no se pueda meter en lo suso dho
Dicho Y se remita a la dha villa de Madrid para la cor-
rida de la renta de la dha carne y q̃ el dho para lo dho
mando libranza de q̃ se acuerden de q̃ tiene
y para el dho pago los quales de q̃ no haya auen
dado ni dha renta ni cosa alguna de q̃ y para
ello se libranza en forma los quales se le pagen de
los mrs de la dha renta en esta dha villa y dicho comisio
para todo ello al dho q̃ la dha villa de q̃ de esta
taza = Vaz[illegible] = Vaz[illegible]

Jesus — En la Ciudad de Cuenca a xxi dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y treinta años se juntaron en Ayuntamiento aud. de justicia y regimiento della que presentes fueron a hacer audiencia segun lo han de costumbre de hacer

Testigos

Don Alonso de la Cueba
Francisco de Vega
Gabriel Caballero

Don Luis Bermudez Regidor mayor por Su Magestad
Don Pedro Manrique de Lara
Don Alonso de Cabanillas

Jurados Pedro Ruiz Muñoz
Pedro Sebastian

Entro el señor Corregidor

Para los negocios de la corte se hallan los mas necesarios

La cual dicho visto una carta de Manuel Fernandez Cabero Asistente de los Reynos de Toledo acordo que el señor caballero Diputado vaya a la audiencia y se envien dineros a Martin Ruiz para la confirmacion de la facultad que dio a esta ciudad el señor Marques de Cabrera y asimismo se envien dineros a Manuel Fernandez Cabero para los negocios que esta ciudad tiene pendientes en corte y se le arrendador de la renta de la corredoria y Alcabala que pertenece a esta ciudad para el año venidero y en todo que haya de ser en su poder y para los demas negocios que se ofrecieren en la corte de esta ciudad y que el dinero que se diere para los dichos negocios se saque de los propios de esta ciudad y para los dichos pagos se reciba de cualquiera persona que los diere y se descargue en cuenta del mayordomo de cargo y para ello se contadores de esta ciudad

Dichos

Entro el señor Don Juan Fernandez Cabero Regidor y Alferez mayor

Entro Juez Escribano y Jurado

para la causa contra Gonzalo Serrano en mi

La cual dicho y dio en mi el capitan Alonso Vazquez Procurador Sindico que es de vuestra Señoria y Don Luis Fernandez mi Jurado y la siguiente para pedir contra los dichos en la causa contra Gonzalo Serrano sobre la pesquisa que trata contra esta ciudad y todos los dichos y cada uno de ellos dependientes de los dichos y como mas convenga a la causa Pena de nulidad

Don Alonso de Cabanillas Regidor

Don Alonso de Cabanillas dijo que por cuanto los años pasados de mil y seiscientos y veinte y dos y veinte y tres por mayordomo de esta ciudad

de tesº a quinientos mrs de barrios de ebalo el dho gonçalo de cabrera
del consejo de camara y de la artilleria [illegible] dello para ayuda
de las guerras y necesidades que su mag tiene y a
biendose hecho postura del dho offº ante el dho gonçalo
por este capitular quinientos ducados que se le [illegible]
que se tratare de emplear el dho offº por su [illegible] treinta [illegible]
y abiendose cumplido se remato el dho offº en la placa pu
[illegible] del dho gonçalo en este capitular y se le dio
para ello titulo [illegible] firmado de su mag y de los ss
de la camara el qual se detubo en el consejo de hazienda por
aber [illegible] firmado pedro davila de mora [illegible]
y marcos [illegible] que el dho offº tenia mas valor
y abiendose bueltos al dho gonçalo para que lo
afinase y desempeñase tratando [illegible] mucho
tiempo sobre el dho mas valor y en el no aviendose he-
cho postura de aumento el dho pº davila [illegible]
este capitular por no ser [illegible] su mag y redimir la
bexacion y no [illegible] mas valor del dho offº aumento [illegible]
con lo qual [illegible] segundo remate y se le dio para ello otro titulo
firmado de su mag y de los ss de la camara y el dho pº
davila y marcos [illegible] continuando la con
tradicion y el aumento de la hazienda real en esta can
tidad y pretendiendo que por estas contradiciones
el offº no se vendia porque [illegible] el dho pº
davila su titulo de su mag [illegible] justo / ~~ocultando~~ y [illegible]
tener y [illegible] segunda detencion del dho offº
con la misma relacion [illegible] su mag [illegible]
por tanto hablando como debe [illegible] con el acatamiento
que contando a vmd como consta de la carta que su mag [illegible]
del dho offº y que el [illegible] ponga en uso y exercicio
del dho pº davila [illegible] por su mag [illegible] que lo sirva
y acuda con los emolumentos y [illegible]
como cosa suya que por mas servir a su mag este capitular [illegible]
pagar de su hazienda [illegible] que su mag determi
ne la venta del dho offº y se de titulo a quien fuere servido para
lo qual [illegible] que el dho offº tiene [illegible] de los dhos
remates y por el servicio que a su mag [illegible] de los emolumentos
del tiempo que a estado detenido [illegible]
[illegible] y exerca [illegible]
perteneciente a este offº y se de [illegible] su mag [illegible]
[illegible] esta plana [illegible]

y le mrd. que por ella a llevado el dho ... damián
pide y suplica a esta uilla nonbre persona ... [illegible]
y hallando ser mas de ... lo requiere ... [illegible]

La uilla abiendo visto la dha proposicion dixo que
desde que se le mandó encabeçar y figura de los del
partimiento que se hacen a los vezinos para cumplir ella
... pues de arrendadas las rentas los aprovechos
el servicio de este ayuntamiento por ser propio de esta uilla
a quien le toca el nonbrar escrivano que lo haga
... conservandose en su derecho tiene nonbrado
al presente ss[ecretari]o del servicio de este ayuntamiento para ellos
repartimientos de los vezinos y siendo necesario de
nuevo le nonbra y manda se le den los dichos ynstru-
mentos que le pertenecen y an pertenecido de
contino el estado puesto por este ayuntamiento
del encabeçamiento ... y por quanto el de-
partimiento pertenecia al servicio de ... lo demas que
dice el dho don Ant[oni]o del varrio en su proposicion
está pendiente en ... el consejo de haçienda
las partes ... ante la justicia como le ...
... por lo que ... [illegible]
y defensa de el dho pleyto por ser de ... [illegible]
... no aver ... [illegible]
... dio poder a ... [illegible]
los ... consejos de su mag. ... [illegible]
tituyr = ... [illegible]

salirse ... ayuntamiento el dho don Ant[oni]o del barrio

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el con-
cejo justicia y regimiento de esta uilla ... [illegible]
... cabildo y ayuntamiento a son de campana tañida
segun que lo avemos de uso y de costumbre para tratar de las
cosas del servicio de dios nuestro señor y de su mag. bien y utilidad
de esta republica es a saber los señores doctor don ... [illegible]
... corregidor e justicia mayor en esta villa ... [illegible]
... don Juan Fernandez ... [illegible]
... don Luis Bermudez ... [illegible]
perpetuo don Fernando Muñoz ... don Antonio de la
cueva ... [illegible]
García de ... caballeros don ... [illegible]
regidores y vecinos ... y en nombre de los demas re-
gidores ... estan ausentes por quien prestamos voz y caucion
de rato ... por lo en esta carta contenido ... [illegible]
... damos ... poder cumplido qual bastante de derecho ... [illegible]

nota

Se quiere y es necesario para hacer a Marcos de Valle receptor del [illegible]
consejo de [illegible] juzgado de quiebras de su mag. rresidente en la villa de madrid
con la quenta [illegible] de sacar y jurar y que pueda sostituyr este poder en una
persona dos o mas y los rebocar y poner otros de nuevo quedando todavia en
el en su [illegible] este poder especialmente para que en mi mismo nombre y de esta da
ciudad pueda parecer y parezca ante su mag. y sus señores del su consejo
y el de la real hazienda de su mag. y otras justicias y jueces de ellas [illegible]
competentes [illegible] y de ello puedan y devan conocer en el seguimiento del pleito
que presente [illegible] trata en el dicho real consejo de hazienda con su mag. sobre
el repartimiento de alcavalas que la ciudad hace entre los vecinos della
por su [illegible]
para la paga de los maravedis [illegible] estando encabezada con su mag.
de los maravedis de la dicha paga y contradecir si su mag. [illegible] oficio
[illegible] mayor [illegible] no se venda con que [illegible]
[illegible] oficio no pueda hacer ni [illegible] el dicho repar
timiento de alcavalas por ser cosa tocante a esta ciudad el hacer el dicho
repartimiento y que lo ha de hacer y por que lo hecho [illegible]
[illegible] de este ayuntamiento como [illegible] de que [illegible] no
[illegible] antiguamente y entra con [illegible] y de cada uno de
ellos hagan qualesquier pedimentos requerimientos protestaciones
contradiciones presentar testigos autos escripturas provanças y
todo genero de prueba hacer qualesquier recusaciones apartarse dellas
y jurarlas concluyr las causas oyr sentencia o sentencias autos
ynterlocutorias e difinitivas las dadas en favor de esta ciudad
consentir y de las en contrario apelar y suplicar e seguir
las tales apelaciones e suplicaciones alli y donde con derecho
se puedan y devan seguir y dar quien las siga ganar e yn
petrar qualesquier reales provisiones executorias
requerir con ellas pedir su cumplimiento y testimonio
y contradecir las que en contrario se pidieren fuere
pedido y alegado e todos los demas autos
e diligencias judiciales y estrajudiciales
que convengan y sean necesarias y que esta ciudad y nos
los [illegible] en su nombre hariamos e hacer podriamos
presentes siendo que [illegible] que para todo lo susodicho
dicho y lo de ello dependiente es necesario [illegible]
el [illegible] quiere [illegible] le damos y otorga
mos con sus yncidencias y dependencias e libre y gene
ral administracion y de tal manera [illegible] damos [illegible]
poder que por falta de [illegible] le sea puesta contradicion
[illegible] sostitutos los relevamos [illegible]
[illegible] y a la firmeza de todo ello
obligamos los bienes propios y rentas de esta ciudad [illegible] haver
y otorgamos la presente carta [illegible] ayuntamiento [illegible]
[illegible] ciudad [illegible]
de diciembre de mill y seiscientos y treinta años siendo
[illegible] por su [illegible] escribano [illegible]

E al[guaci]l m[ay]or Secacaro y Ju[an] de herrera y [illegible] xpo[ua]l de ce[illegible]
vo[to]s [illegible] en esta ciudad [illegible] de los dhos [illegible]
[illegible] a quien [illegible] el [illegible] con lo [illegible]

[illegible] Marquez

[illegible] Secacaro

Fer[nan]do Muñoz

[illegible]

Don Ju[an] [illegible] de Valdez — Luis Bermudez

Don Antonio [illegible] Morillo

[illegible] — Gabriel [illegible]

[illegible]

Alonso Muñoz de Bayssa

[illegible] — [illegible] — Pedro [illegible]

E luego entro en este ayuntamiento el s[eño]r don Ant[oni]o
del barrio y contradixo el poder que da
esta ciudad [illegible]
pidio se cumpla lo que tiene pedido
e lo pidio por testimonio

y la dha ciudad acordo [illegible]
a lo que tiene acordado
[illegible]
[illegible] el dho don Anto-
nio del barrio [illegible]
que esto pres[illegible]

[illegible] — Don Ju[an] [illegible] de Valdez — Fer[nan]do Muñoz

[illegible] — Pedro [illegible]